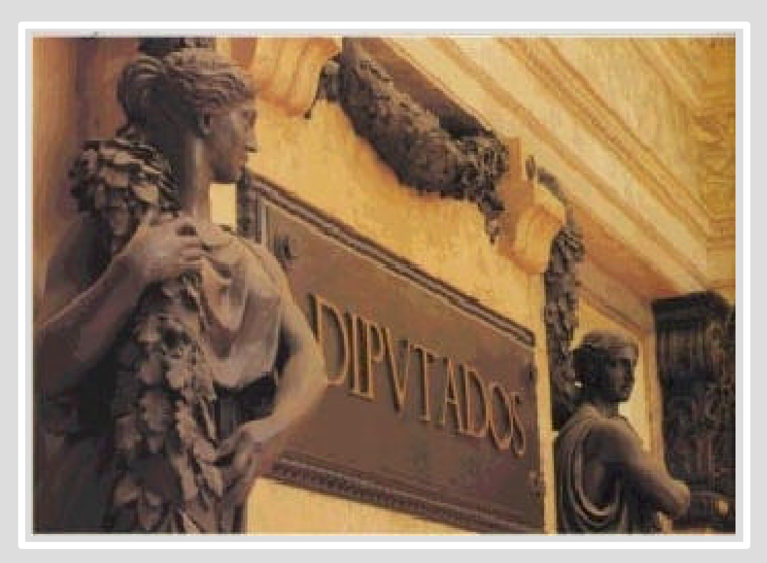
NÚMERO 3148 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 10 DE SETIEMBRE DE 2003



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

46ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

DOCTOR JORGE CHÁPPER
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR DOCTOR HORACIO D. CATALURDA
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO Y SEÑOR ENRIQUE SENCIÓN CORBO

XLV LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 9 de setiembre de 2003.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana miércoles 10, a la hora 14 y 30, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Aprobación). (Carp. 3064/003). (Informado). Rep. 1305 y Anexo I

2º.- Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, y su Anexo. ("Régimen de Solución de Controversias"). (Aprobación). (Carp. 1845/001). (Informado). Rep. 848 y Anexo I

3º.- Clemente Lucrecio Funes Molina. (Designación a la Escuela Rural Nº 31 de paraje La Horqueta de Castillos, departamento de Rocha). (Carp. 2310/002). (Informado). Rep. 1025 y Anexo I

4º.- Doctor Enrique Claveaux. (Designación al Hospital Filtro de la ciudad de Montevideo). (Carp. 1436/01). (Informado). Rep. 692 y Anexo I

5º.- Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo. (Designación a la Escuela Nº 115 de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano). (Carp. 1910/002). (Informado). Rep. 874 y Anexo I

6º.- Horacio Arredondo. (Designación al tramo de la Ruta Nacional Nº 19, comprendido entre su entronque con la Ruta Nacional Nº 15 y la ciudad de Chuy, en el departamento de Rocha). (Carp. 2423/002). (Informado). Rep. 1059 y Anexo I

7º.- Geólogo. (Reglamentación de la profesión). (Carp. 2698/002). (Informado). Rep. 1171 y Anexo I

8º.- Paso del Rey. (Designación al Cuartel de Sarandí del Yi, en el departamento de Durazno). (Carp. 2245/002). (Informado) Rep. 999 y Anexo I

9º.- Bruno Miraldo Porcal. (Designación a la Escuela Nº 38, de la localidad de Mariscala, departamento de Durazno). (Carp. 695/000). (Informado). Rep. 382 y Anexo I

10.- Juan Jorge Lladó Wilkins. (Designación a la Escuela Rural Nº 34 del departamento de Durazno). (Carp. 2557/002). (Informado). Rep. 1114 y Anexo I

HORACIO D. CATALURDA MARGARITA REYES GALVÁN
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Guzmán Acosta y Lara, Ernesto Agazzi, Gustavo Amen Vaghetti, Mario Amestoy, Fernando Araújo, Raúl Argenzio, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Roberto Bagalciague, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Ricardo Berois Quinteros, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Nelson Bosch, Víctor Braccini, José Caballero, Julio Cardozo Ferreira, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Ruben H. Díaz, Miguel Dicancro, Óscar Echevarría, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Silvia Ferreira, Luis José Gallo Imperiale, Schubert Gambetta, Augusto García, Orlando Gil Solares, Mabel González, Carlos González Álvarez, Tabaré Hackenbruch Legnani, Doreen Javier Ibarra, María Iriarte, Arturo Lamancha, Félix Laviña, Luis M. Leglise, Ramón Legnani, Antonio López, Guido Machado, José Carlos Mahía, José Homero Mello, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Martha Montaner, Ruben Obispo, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gabriel Pais, Ronald Pais, Jorge Pandolfo, Jorge Patrone, Daniela Payssé, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Iván Posada, Yeanneth Puñales Brun, Glenda Rondán, Víctor Rossi, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Raúl Sendic, Pedro Señorale, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Lucía Topolansky, Daisy Tourné, Wilmer Trivel, Jaime M. Trobo, Stella Tucuna y Walter Vener Carboni.

Con licencia: Álvaro Alonso, Guillermo Álvarez, Juan Justo Amaro, Carlos Baráibar, Brum Canet, Silvana Charlone, Juan Domínguez, Daniel García Pintos, Gustavo Guarino, Arturo Heber Füllgraff, Julio Lara, Óscar Magurno, Juan Máspoli Bianchi, Felipe Michelini, María Alejandra Rivero Saralegui, Ambrosio Rodríguez, Adolfo Pedro Sande y Leonel Heber Sellanes.

Faltan con aviso: José Amorín Batlle, Beatriz Argimón, Luis A. Arismendi, Ruben Carminatti, Eduardo Chiesa Bordahandy, Daniel Díaz Maynard, Ramón Fonticiella, Luis Alberto Lacalle Pou y Artigas Melgarejo.

Actúa en el Senado: Gustavo Penadés.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 252

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa "Arquitecto Juan Pablo Terra" el Liceo Nº 54 de la ciudad de Montevideo. C/3029/003

La Comisión de Presupuestos se expide sobre el proyecto de ley por el que se deroga el artículo 22 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y se dispone que los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República podrán continuar prestando en forma directa servicios médicos y odontológicos a sus funcionarios, en las condiciones que se determinan. C/3152/003

- *Se repartieron con fecha 9 de setiembre*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite copia del texto de las siguientes exposiciones realizadas por dos señores Ediles:

- sobre la situación de la empresa Uragua y de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en el departamento de Maldonado. C/235/000

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

- referente a un proyecto de reforma de la Constitución. C/4/000

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor Representante Edgar Bellomo, sobre el sistema de desagües de varias playas de la Costa de Oro de Canelones. C/1799/001
  - del señor Representante Luis Alberto Lacalle Pou:
    - relacionado con las causas judiciales iniciadas desde 1993 hasta la fecha contra cada Secretaría de Estado, y su resultado. C/2998/003
    - acerca de las erogaciones que han significado para esta Secretaría de Estado los proce-

sos judiciales con resultado adverso. C/3111/003

- del señor Representante Enrique Pérez Morad, referente al Programa sobre Evaluación y Control Permanente de Fuentes, Cuencas Hidrográficas y Zona de Recarga de Acuíferos. C/2933/003

- del señor ex Representante Gonzalo Graña, sobre las actuaciones e informes relativos a la planta de tratamiento y disposición final de residuos de una empresa industrial del departamento de Paysandú. C/3106/003

- exposición escrita presentada por el señor ex Representante Carlos Riverós, relacionada con la aparición de casos de hepatitis en el barrio Horacio Quiroga, de la ciudad capital del citado departamento. C/27/000

El Ministerio de Educación y Cultura contesta el pedido de informes del señor Representante Tabaré Hackenbruch, referente a los profesores que ocupen cargos electivos. C/2883/003

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes del señor Representante Fernando Araújo, acerca del resultado de una licitación pública para adjudicar el servicio de asistencia médica para funcionarios policiales. C/2878/003

La citada Secretaría de Estado acusa recibo de la exposición escrita presentada por el señor Representante Daniel García Pintos, referente a declaraciones efectuadas en la prensa por un señor Senador. C/27/000

\- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, acerca de las compras efectuadas por diversos organismos del Estado. C/3346/003

\- *Se cursó con fecha 9 de setiembre*

La señora Representante Mabel González solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio del Interior, con destino a la Dirección Nacional de Bomberos, sobre el estado y mantenimiento de los vehículos para combatir incendios en edificios altos. C/3349/003

- al Ministerio de Salud Pública, relacionado con los centros de tratamiento intensivo para niños. C/3350/003

- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Instituto Nacional del Menor, referente a los permisos de trabajo otorgados a niños y adolescentes desde enero de 2002 hasta julio de 2003. C/3345/003

\- *Se cursan con fecha de hoy*

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de un régimen de reintegro de un porcentaje del Impuesto al Valor Agregado. C/3347/003

\- *A la Comisión de Hacienda*

El señor Representante Walter Vener Carboni presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crean pasantías laborales para la distribución de las facturas de las empresas públicas. C/3348/003

\- *A la Comisión de Presupuestos*

La Mesa da cuenta que, a solicitud de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, se extrae del archivo el proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación, por parte de la Intendencia Municipal de Canelones, del inmueble padrón 252 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, que fuera asiento de la Sociedad Italiana de La Paz, pasando a estudio de la misma. C/2263/002".

3.- Proyectos presentados.

A) "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE COMPRAS REALIZADAS. (Se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de un régimen de reintegro de un porcentaje del mismo).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas pertinentes a fin de que:

1.- Para las compras que se realicen con tarjetas de crédito se hará el reintegro del 5% (cinco por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho reintegro se acreditará en el resumen de cuenta del mes siguiente al de la compra.

2.- Dicho régimen será extensible al resto de los consumidores a través de la presentación de las correspondientes facturas o documento equivalente.

Montevideo, 9 de setiembre de 2003.

JULIO LARA, Representante por Canelones, CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Representante por Colonia, ALBERTO PERDOMO, Representante por Canelones, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, RAÚL ARGENZIO, Representante por Lavalleja, ROBERTO ARRARTE FERNÁNDEZ, Representante por Rocha, LUIS M. LEGLISE, Representante por Salto, MARIO AMESTOY, Representante por Maldonado, JULIO C. SILVEIRA, Representante por Artigas, ÁLVARO ALONSO, Representante por Montevideo, FRANCISCO ORTIZ, Representante por Treinta y Tres, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, FELIPE DE ARMAS, Representante por Flores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la medida de reintegro del IVA, se puede incentivar el consumo y es la expansión del volumen del consumo lo que la plaza comercial necesita. El presente proyecto pretende el reintegro del 5% del IVA sobre las compras realizadas, tanto con tarjeta de crédito como en las compras de contado, dicho porcentaje puede variar según el bien que se trate, así como tener un tope el cual se sugiere en US$ 500.

El proyecto se vuelve integral al ser abarcativo de todos los consumidores, mediante la presentación de la correspondiente factura de compra. Además de la finalidad primera del proyecto de incentivar el tráfico comercial, redunda en la reducción de la economía informal, facilitando el control sobre los aportes que el comercio hace al fisco.

Si bien se reconoce la dificultad práctica de la instrumentación de la pretendida extensión de la medida a aquellos consumidores que operan en operaciones de contado, esa dificultad no es para nada insalvable. Se sugiere la creación de una oficina, que, en ámbitos del Ministerio de Economía y Finanzas, instrumente materialmente la medida. Crear un registro donde a cada sujeto se le asigne un número que responderá a una cuenta bancaria donde se asentarán los movimientos que la medida sugiere contemplar (compras a crédito y contado), ese registro permitirá el control de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales. En la práctica, el consumidor tendrá una tarjeta magnética que le permitirá realizar las operaciones a que refiere la presente minuta de comunicación.

Asimismo, el reintegro del IVA a los consumidores de contado podría realizarse en forma indirecta a través del descuento en las facturas de las empresas públicas.

Montevideo, 9 de setiembre de 2003.

JULIO LARA, Representante por Canelones, CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Representante por Colonia, ALBERTO PERDOMO, Representante por Canelones, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, RAÚL ARGENZIO, Representante por Lavalleja, ROBERTO ARRARTE FERNÁNDEZ, Representante por Rocha, LUIS M. LEGLISE, Representante por Salto, MARIO AMESTOY, Representante por Maldonado, JULIO C. SILVEIRA, Representante por Artigas, ÁLVARO ALONSO, Representante por Montevideo, FRANCISCO ORTIZ, Representante por Treinta y Tres, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, FELIPE DE ARMAS, Representante por Flores".

B) "FACTURAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS. (Se crea un régimen de pasantías laborales para su distribución).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Habilítase al Poder Ejecutivo a crear 1.500 (mil quinientas) pasantías laborales para la distribución de las facturas comerciales de empresas públicas que estén siendo repartidas por personal perteneciente a dichas empresas.

Artículo 2º.- Las pasantías se destinarán a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años, otorgándose mediante inscripción y sorteo público y tendrán una duración de dos años.

Artículo 3º.- Cada dos años se realizará un nuevo llamado a inscripción y sorteo para la renovación de pasantes, no pudiendo participar quienes usufructuaron una pasantía en el período inmediato anterior.

Artículo 4º.- Dichas pasantías tendrán un valor líquido de $ 2.500 (pesos dos mil quinientos) mensua-

les, ajustándose según los aumentos que se determinen para los trabajadores de las empresas públicas cuyas facturas se distribuyan.

Artículo 5º.- Corresponderá a cada empresa pública en cuestión, la organización de inscripciones, sorteos, pago de las pasantías, como así también la preparación del joven para el trabajo a realizar.

Artículo 6º.- El pasante saliente estará obligado a realizar sin remuneración un recorrido del circuito que le correspondía de distribución de facturas para instruir al pasante que ingresa. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo generará la prohibición de presentarse a futuros sorteos o provisión de vacantes en la Administración Pública en general.

Artículo 7º.- Se sorteará un 20% (veinte por ciento) más de los pasantes titulares quienes tendrán la calidad de suplentes a los efectos de que la Administración pueda suplir a aquellos que no cumplen debidamente la tarea asignada o renuncian a las pasantías.

Artículo 8º.- El costo de las pasantías se cubrirá con lo que se venía afectando a la realización de dicho trabajo, pudiendo las empresas excederse en un 30% (treinta por ciento) del rubro asignado con tal propósito.

Montevideo, 9 de setiembre de 2003.

WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No bien se inició el diferendo entre el Correo y las empresas públicas por la distribución de facturas, hicimos mediante exposición escrita el planteo que reiteramos hace un par de meses y que hoy expresamos mediante un proyecto de ley.

Las políticas sociales van dirigidas a niños, adolescentes y adultos mayores; muy pocas, salvo la educación si puede considerarse dentro de las políticas sociales o una actividad con identidad propia, van dirigidas a los jóvenes.

Los planes de empleo que se promueven desde el Estado priorizan la familia, lo que no digo que esté mal, pero es un hecho más para marcar, que es bueno realizar algunas acciones concretas dirigidas hacia los jóvenes.

¿No nos duele e indigna muchas veces ver cómo aumenta el número de pasaportes expedidos y la cantidad de jóvenes que se van al exterior, más allá de que la gran mayoría tenga éxito en otras tierras? ¿No es hora de que desde el sistema político demos una señal que los comprenda, que los abarque y más allá de que no vamos a solucionar el problema central, mostremos que cuando hay una posibilidad nos acordamos de ellos?

Habrá que agudizar el ingenio y ver cómo se soluciona el déficit del Correo; hay mucho envío gratis desde el Estado que puede comenzar a pagar y también otras fórmulas compensatorias que con toda la información necesaria podría ocurrírsenos.

Pero hoy, entre los jóvenes y el Correo, elijo a los jóvenes.

Montevideo, 9 de setiembre de 2003.

WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano".

4.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Está abierto el acto.

(Es la hora 14 y 52)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Enrique Pérez Morad solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vivienda, a la Intendencia Municipal de Maldonado, con destino a las Juntas Locales del departamento y a la Junta Local Autónoma y Electiva de San Carlos, acerca de la entrega, por parte de ese Ministerio, de los títulos de propiedad de las viviendas pertenecientes al complejo de viviendas “17 de junio” de la ciudad de Maldonado. C/27/000

El señor Representante Miguel Dicancro solicita se curse una exposición escrita a la Comisión de Asuntos Internos del Cuerpo, relacionada con la asistencia de los señores Legisladores a las sesiones de la Cámara y las Comisiones. C/27/000".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el 9 de setiembre de 2003:

Con aviso: Martha Montaner y Darío Pérez.

Sin aviso: Roberto Conde.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 9 de setiembre

DERECHOS HUMANOS

Con aviso: Gustavo Penadés.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Ricardo Recuero Riagno.

ESPECIAL CON EL COMETIDO DE ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD

Con aviso: Carlos Baráibar, Julio Lara, Luis Alberto Lacalle Pou y Óscar Magurno".

6.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Veintitrés en veinticinco: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Enrique Pérez Morad al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vivienda, a la Intendencia Municipal de Maldonado, con destino a las Juntas Locales del departamento y a la Junta Local Autónoma y Electiva de San Carlos, acerca de la entrega, por parte de ese Ministerio, de los títulos de propiedad de las viviendas pertenecientes al complejo de viviendas "17 de junio" de la ciudad de Maldonado.

"Montevideo, 9 de setiembre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI); a la Junta Local Autónoma Electiva de San Carlos, y a la Intendencia Municipal de Maldonado, con destino a las Juntas Locales. Vecinos de la ciudad capital del departamento de Maldonado, pertenecientes al Complejo de Viviendas 17 de Junio del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (SIAV), vienen reclamando la entrega de los títulos de propiedad de las viviendas que ocupan desde hace ocho años. Dichos propietarios han terminado de pagar lo que les correspondía hace dos años y medio. Según consta en el convenio firmado entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y los habitantes del referido complejo habitacional, una vez culminado el pago de las unidades se les entregarían los títulos de propiedad. En reiteradas oportunidades nos hemos comunicado con la DINAVI y nos confirmaba que los títulos estaban prontos, solo existía un problema de agenda para su entrega. Por respeto al compromiso contraído con los vecinos, insistimos en la necesidad imperiosa de entregarles, en forma urgente, lo que les corresponde y que naturalmente reclaman. Esperamos a la brevedad la corrección de la situación descripta. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENRIQUE PÉREZ MORAD, Representante por Maldonado".

2) Exposición del señor Representante Miguel Dicancro a la Comisión de Asuntos Internos del Cuerpo, relacionada con la asistencia de los señores Legisladores a las sesiones de la Cámara y las Comisiones.

"Montevideo, 10 de setiembre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes. Consideramos que el legislador, el Diputado o el Senador, que falte al cumplimiento de sus funciones, ya sea en Comisiones o sesiones de Cámara, debe ser pasible del descuento correspondiente, salvo que se impute su inasistencia a licencia, dentro de los límites que establece la reglamentación respectiva, o a causa de enfermedad debidamente certificada. Esta debe ser una condición importante: debidamente certificada. Del mismo modo, no podrá ingresar a Comisiones o a Sala, fuera de la hora, porque las ausencias o impuntualidades, no se justifican de modo alguno, particularmente en el parlamentario, quien supuestamente, debe dar el ejemplo a la ciudadanía que representa. Consideramos que el hábito de algunos legisladores de llegar a las Comisiones media hora más

tarde o mucho más, no es bueno para el Poder Legislativo ni para el país. Afortunadamente, el actual Presidente de la Cámara de Diputados doctor Jorge Chápper, restableció el hábito de la puntualidad a la fuerza, suspendiendo aquellas sesiones en las que no se encuentre en Sala el número de Diputados establecido en la reglamentación respectiva. Por ahora este procedimiento está resultando eficaz, suponemos que, por lo menos, mientras dure su Presidencia, si bien hasta el momento, fue necesario suspender varias sesiones de la Cámara de Representantes, cosa que es inadmisible que suceda, particularmente, sin ningún tipo de descuento económico para los legisladores que hubieren estado omisos. Parece ser que lo único que es capaz de cambiar este hábito, es la sanción económica y no otra, por lo menos hasta donde es de nuestro conocimiento. Tanto es así, que desde que se cobra en el Palacio tan solo $ 3.50 por café, es notorio que se consume mucho menos. Mientras los grandes temas del país esperan, algún día, ser tratados. Dejo constancia que algunos de los señores legisladores, en la oportunidad que comentamos en que se suspendió la sesión, se encontraban fuera de Sala conversando en el ambulatorio, o en la Sala de la Bancada correspondiente, pero de todas maneras, eso no está bien y no es cumplir con sus funciones específicas en forma alguna. Habitualmente las Comisiones sesionan, en general, con no menos de media hora de retraso pero, lo que es inconcebible, es que nada menos que la Comisión de Hacienda integrada con la Comisión de Presupuestos, haya sesionado en recientes oportunidades con aproximadamente la mitad de los legisladores que debieron asistir. Consideramos que los señores legisladores debieran estar presentes a la hora indicada para iniciar las Comisiones o la sesión de Cámara correspondiente y, en caso de que ello no sucediera, debiera ponerse en conocimiento del señor Presidente, para que de oficio, se proceda al descuento económico correspondiente. No es posible que siga cobrando el que no presta funciones, el que no trabaja, porque inclusive se desestimula al que lo hace e, indirectamente, se desvaloriza su función. En conclusión, debiera controlarse con mayor precisión y severidad la presencia de los legisladores en Sala y en las Comisiones, y proceder al descuento económico correspondiente, porque una cosa es la democracia y otra muy distinta la total discrecionalidad a cargo de los señores legisladores. Pensamos que es necesario señalar lo que no está bien y ésta es una de las cosas que no lo están. Que me disculpen mis esporádicos colegas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MIGUEL DICANCRO, Representante por Montevideo".

7.- Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. (Autorización para reunirse simultáneamente con la Cámara).

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Pérez, Sendic, Carminatti y Señorale.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente a reunirse durante la sesión del plenario".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Veinticuatro en veintiocho: AFIRMATIVA.

8.- Comisión de Hacienda. (Autorización para reunirse simultáneamente con la Cámara).

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora Diputada Payssé y los señores Diputados Pandolfo, Ronald Pais, Posada, Leglise, Ponce de León y Bagalciague.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice a la Comisión de Hacienda a reunirse durante la sesión de Cámara (artículo 50, numeral 10, del Reglamento de la Cámara)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Veintitrés en veintinueve: AFIRMATIVA.

9.- Licencias.
Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Del señor Representante Juan Máspoli Bianchi, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 10 de

setiembre de 2003 convocándose al suplente siguiente, señor José María Caballero.

Visto la licencia oportunamente concedida al señor Representante Pedro Señorale, y ante la denegatoria de los suplentes correspondientes de aceptar la convocatoria realizada, la Corte Electoral, ante solicitud de la Cámara, proclama por el período comprendido entre los días 16 y 25 de setiembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente, señor Ramón Simonet.

Visto la licencia oportunamente concedida al señor Representante Juan Justo Amaro Cedrés, y ante la denegatoria de los suplentes correspondientes de aceptar la convocatoria realizada, la Corte Electoral, ante solicitud de la Cámara, proclama por el período comprendido entre los días 17 y 25 de setiembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente, señor Juan Carlos De León.

Ante la solicitud remitida por el señor Representante Enrique Pintado, en referencia a la licencia oportunamente votada, modifícase la fecha de la misma, declarándose que abarca el período comprendido entre los días 15 y 19 de setiembre de 2003, convocándose por el mencionado lapso a la suplente correspondiente, señora María Eloísa Moreira.

Ante la solicitud remitida por el señor Representante José Carlos Mahía, en referencia a la licencia oportunamente votada, modifícase la fecha de la misma, declarándose que abarca el período comprendido entre los días 15 y 19 de setiembre de 2003, convocándose por el mencionado lapso a la suplente correspondiente, señora Gabriela Garrido".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Veintiséis en veintisiete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 9 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, por el día miércoles 10 del corriente, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

JUAN MÁSPOLI BIANCHI
Representante por Flores".

"Montevideo, 9 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente quien suscribe Dr. Luis Gustavo Aguilar titular de la cédula de identidad Nº 3.049.547-9, manifiesto no aceptar la convocatoria para ocupar el cargo de Representante Nacional por el departamento de Flores, para el día 10 de setiembre de 2003.

Ruego se sirva disponer lo que reglamentariamente corresponda.

Saluda con elevada consideración.

Luis Gustavo Aguilar".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Flores, Juan Máspoli Bianchi.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 10 de setiembre de 2003.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Luis Gustavo Aguilar.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 10 de setiembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Flores, Juan Máspoli Bianchi.

2) Acéptase la negativa que por esta vez ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Luis Gustavo Aguilar.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 10 de setiembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 22 del Lema Partido Colorado, señor José María Caballero.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, MARÍA NELBA IRIARTE".

"Montevideo, 9 de setiembre de 2003.
SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DR. JORGE CHÁPPER
Nº 2300/2003
272/11
Señor Presidente:

Pongo en su conocimiento que la Corte Electoral en acuerdo del día de hoy, visto que el Representante Nacional por el departamento de Salto señor Pedro Señorale electo por la hoja de votación número 1 del lema Partido Colorado ha solicitado licencia por el período comprendido entre los días 16 y 25 de setiembre de 2003 y al haber declinado por esta vez la convocatoria los suplentes correspondientes, resolvió proclamar Representante Nacional al segundo candidato Sr. Ramón Simonet y suplentes Sres. Eduardo Martínez, Orestes Machiavello y Daniel Sosa.

Dichas proclamaciones se hacen con carácter temporal y por el término de la licencia concedida al Representante Nacional señor Pedro Señorale y en el concepto de que se han cumplido las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo 3° de la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 10.618, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

CARLOS A. URRUTY
Presidente

ALFONSO MARIO CATALDI
Secretario Letrado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La licencia por motivos personales oportunamente concedida al señor Representante por el departamento de Salto, Pedro Señorale, por el período comprendido entre los días 16 y 25 de setiembre de 2003.

CONSIDERANDO: I) Que habiéndose agotado la nómina de suplentes se solicitó a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

II) Que la Corte Electoral ha proclamado, por oficio N° 2300/2003, de fecha 9 de setiembre de 2003, a los señores Ramón Simonet, Eduardo Martínez, Orestes Machiavello y Daniel Sosa nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

Convóquese por Secretaría, por el período comprendido entre los días 16 y 25 de setiembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 1, del Lema Partido Colorado, señor Ramón Simonet.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, MARÍA NELBA IRIARTE".

"Montevideo, 9 de setiembre de 2003.
SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DR. JORGE CHÁPPER
N°2299/03
272/10
Señor Presidente:

Pongo en su conocimiento que la Corte Electoral en acuerdo celebrado en el día de hoy, visto que el Representante Nacional por el departamento de Florida señor Juan Justo Amaro Cedrés electo por la hoja de votación número 22 del lema Partido Colorado, ha solicitado licencia entre los días 17 y 25 de setiembre de 2003 y al haber declinado por esta vez la convocatoria los suplentes correspondientes, resolvió proclamar Representante Nacional al segundo candidato Dr. Orlando Canzani y suplentes a los Sres Javier Fernández, Juan Carlos de León y José Di Santi.

Dichas proclamaciones se hacen con carácter temporal y por el término de la licencia concedida al Representante Nacional señor Juan Justo Amaro y en el concepto de que se han cumplido las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 116 de

la Constitución de la República, por el artículo 3° de la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, en la r e-dacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

CARLOS A. URRUTY
Presidente

ALFONSO MARIO CATALDI
Secretario Letrado".

"Montevideo, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de poner en su conocimiento, que renuncio por esta única vez, a la convocatoria de la que he sido objeto por la Cámara de Representantes, como suplente del Representante Nacional Juan Justo Amaro Cedrés.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Orlando Canzani".

"Montevideo, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de poner en su conocimiento, que renuncio por esta única vez, a la convocatoria de la que he sido objeto por la Cámara de Representantes, como suplente del Representante Nacional Juan Justo Amaro Cedrés.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Javier Fernández".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La licencia por motivos personales oportunamente concedida al señor Representante por el departamento de Florida, Juan Justo Amaro Cedrés, por el período comprendido entre los días 17 y 25 de setiembre de 2003.

CONSIDERANDO: I) Que habiéndose agotado la nómina de suplentes se solicitó a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

II) Que la Corte Electoral ha proclamado, por oficio N° 2299/2003, a los señores Orlando Canzani, Javier Fernández, Juan Carlos De León y José Di Santi, como nuevos suplentes.

III) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que fueron objeto los suplentes correspondientes siguientes señores Orlando Canzani y Javier Fenández.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes correspondientes siguientes señores Orlando Canzani y Javier Fernández.

2) Convóquese por Secretaría, por el período comprendido entre los días 17 y 25 de setiembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 22, del Lema Partido Colorado, señor Juan Carlos De León.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKEN-BRUCH, MARÍA NELBA IRIARTE".

"Montevideo, 8 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a efectos de rectificar el plazo de licencia solicitada –desde el día 15 al 21 de setiembre- con motivo de mi concurrencia en calidad de 2º Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales del Parlamento Latinoamericano a la II Cumbre de Deuda Social a realizarse en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, entre los días 17 y 20 del presente mes. Solicito a Ud. que el nuevo plazo de la misma sea del 15 al 19 de setiembre.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

ENRIQUE PINTADO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en misión oficial concedida oportunamente, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Enrique Pintado.

RESULTANDO: Que con fecha 9 de setiembre de 2003, el señor Representante Enrique Pintado comunica el cambio de fecha de la licencia otorgada, solicitando que se rectifique la misma y sea por el período comprendido entre los días 15 y 19 de setiembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Modifícase la fecha de la licencia oportunamente concedida por misión oficial, al señor Representante Enrique Pintado, declarándose que la misma abarca el período comprendido entre los días 15 y 19 de setiembre de 2003.

2) Convóquese por Secretaría por el período comprendido entre los días 15 y 19 de setiembre de 2003, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora María Eloísa Moreira.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, MARÍA NELBA IRIARTE".

"Montevideo, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper
Presente.
De mi consideración:

Por este intermedio solicito la rectificación del período de mi licencia votada oportunamente, que deberá ser desde el día 15 al 19 del corriente por los motivos ya expuestos. El pedido debe decir:

Durante los días 17 al 20 de setiembre del corriente se realizará en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, Rep. Bol. de Venezuela, la II Cumbre de la Deuda Social a la que he sido invitado en mi calidad de Vicepresidente de la Comisión de Niñez y Juventud del PARLATINO.

Por este motivo, y al amparo del literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, solicito licencia por el período comprendido entre los días 15 al 19 del corriente inclusive.

Sin otro particular, saluda a usted atte.

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en misión oficial concedida oportunamente, al señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de setiembre de 2003, el señor Representante José Carlos Mahía comunica el cambio de fecha de la licencia otorgada, solicitando que se rectifique la misma y sea por el período comprendido entre los días 15 y 19 de setiembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Modifícase la fecha de la licencia oportunamente concedida por misión oficial, al señor Representante José Carlos Mahía, declarándose que la misma abarca el período comprendido entre los días 15 y 19 de setiembre de 2003.

2) Convóquese por Secretaría por el período comprendido entre los días 15 y 19 de setiembre de 2003, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Gabriela Garrido.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, MARÍA NELBA IRIARTE".

10.- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Aprobación).

——Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº1305

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 26 de mayo de 2003.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7º) y 168, numeral 20) de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, firmado en la ciudad de Estocolmo, Suecia, el 22 de mayo de 2001, integrado por el preámbulo, treinta artículos, los Anexos A, B, C, D, E, F y la corrección en el Artículo 1º del texto original (texto auténtico en español) y de los ejemplares certificados, comunicada el 21 de febrero de 2003 por el Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en calidad de depositario.

El Convenio es la culminación de un extenso proceso de negociación seguido por las Naciones Unidas para enfrentar los graves peligros para la salud humana y el medio ambiente, derivados de las características de persistencia y bioacumulación de ciertos productos químicos orgánicos.

Por decisión 18/92 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), adoptada en mayo de 1995, se inició la evaluación de una lista inicial de doce contaminantes orgánicos persistentes (COP, también conocidos por su sigla en inglés POP): aldrina, clordano, DDT, dieldrina, dioxinas, endrina, furano, hexaclorobenceno, heptacloro, mirex, bifenilos policlorados (BPC) y toxafeno.

En febrero de 1997, como resultado de esos análisis, el Consejo de Administración del PNUMA convocó un Comité Intergubernamental de Negociación con el mandato de preparar un instrumento internacional, jurídicamente vinculante, para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes (COP). Se celebraron negociaciones en Montreal (1998), Nairobi (enero de 1999), Ginebra (setiembre de 1999), Bonn (marzo de 2000) y Johannesburgo (diciembre de 2000), como resultado de las cuales se logró acordar el texto del Convenio que se firmó el 22 de mayo de 2001 en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Estocolmo, Suecia.

Los COP corresponden a compuestos clasificados como de alta toxicidad, causantes de efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente, debido a sus propiedades de resistencia a la degradación química y biológica, baja solubilidad en agua y alta en lípidos, razón por la cual son bioacumulables en los tejidos adiposos de los organismos vivos y debido a su semivolatilidad pueden transportarse en concentraciones bajas, por la circulación en cursos de agua y la atmósfera, con la contribución de las especies migratorias a través de las fronteras internacionales, depositándose en regiones distantes de la fuente originaria y acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos, dando lugar a una amplia distribución en todo el planeta, exponiendo a los seres humanos y a otros seres vivos, en muchos casos por períodos prolongados.

El Convenio reconoce los problemas de salud que, especialmente en los países en desarrollo, ocasiona la exposición a los COP en las mujeres y a través de ellas, en las futuras generaciones. Asimismo, señala la amenaza para los ecosistemas y comunidades indígenas del Ártico, debido a la biomagnificación de los COP y a la contaminación de sus alimentos tradicionales, subrayando la importancia de que la industria química fabricante de los COP asuma la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y suministre información a los usuarios, a los gobiernos y al público, sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos.

La necesidad de fortalecer la capacidad para la gestión de los productos químicos en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, mediante la transferencia de tecnología, la asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes, representa una garantía del éxito del Convenio.

El objetivo del Convenio (Artículo 1 corregido) es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los COP, teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La adopción del criterio de precaución que también se explicita en el Artículo 8 numeral 7 literal a), significa que para actuar no habrá que aguardar a que exista plena certeza científica.

Se establece que cada Parte adoptará medidas de prohibición, eliminación o restricción en la producción y utilización, así como en las exportaciones e importaciones de los productos químicos comprendidos en los Anexos del Convenio, de forma de reducir o eliminar las liberaciones derivadas de su producción y utilización intencionales (Artículo 3), no intencionales (Artículo 5) y las derivadas de existencias y desechos (Artículo 6).

No obstante, está previsto que toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el Anexo A, o una finalidad aceptable de conformidad con el Anexo B, tomará las medidas apropiadas a efectos que cualquier producción o utilización vinculada a esa exención o finalidad, se realice evitando o reduciendo al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente (Artículo 3, párrafo 6).

Conforme al procedimiento establecido en el Artículo 4, se establece un Registro para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas, el cual la Secretaría del Convenio pondrá a disposición del público. Al pasar a ser Parte del Convenio, cualquier Estado podrá inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en los Anexos A y B, las cuales expirarán cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto a un producto químico determinado.

El Anexo A, ELIMINACIÓN, comprende nueve productos químicos, aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno, mirex, toxafeno y bifenilos policlorados (BPC). Las exenciones específicas allí contempladas, podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas, de acuerdo con el Artículo 4, con la excepción establecida en la Parte II referida a la eliminación del uso de BPC en equipos (por ejemplo, transformadores, condensadores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos).

El Anexo B, RESTRICCIÓN, incluye el DDT, con el objetivo último de la eliminación, permitiéndose, entre tanto, únicamente para el control de vectores de enfermedades infecciosas conforme con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud. Se insta a promover la investigación, desarrollo e implementación de alternativas al DDT que sean seguras, efectivas y asequibles.

El Anexo C, PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL, se refiere a los siguientes COP: dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF), hexaclorobenceno (HCB) y bifenilos policlorados (BPC). Estos productos químicos se forman y se liberan de forma no intencional a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas, por ejemplo, la quema a cielo abierto de desechos, combustión doméstica, combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales, instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa, crematorios, destrucción de carcasas de animales, motores que utilizan gasolina con plomo, plantas de desguace de vehículos, desechos de refinerías de petróleo, etcétera.

Entre las fuentes industriales con potencial de formación y liberación de esos productos al ambiente, se citan: incineradoras de desechos incluidas las de desechos municipales peligrosos o médicos o de fango cloacal, desechos peligrosos de la combustión en hornos de cemento y producción de pasta de papel utilizando cloro elemental para blanqueo.

Para alcanzar el objetivo, el Convenio prevé la adopción de medidas de reducción y eliminación de las liberaciones de COP, de promoción del uso de materiales, productos y procesos sustitutivos y el empleo de las mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales.

Sin perjuicio de ello, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 8 y los requisitos de información y criterios de selección contemplados en los Anexos D, E y F, cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los Anexos A, B y C, la que será analizada por un Comité de Examen de COP. En tal sentido, como parte integrante de este mensaje, se acompaña la propuesta de exención presentada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con relación al producto mirex.

A efectos de alcanzar el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los COP, se establecen mecanismos de intercambio de información entre las Partes (Artículo 9), criterios de información, sensibilización y formación del público (Artículo 10), orientaciones para la investigación, desarrollo y vigilancia (Artículo 11), asistencia técnica (Artículo 12) y mecanismos de cooperación y recursos financieros para financiar los costes del cumplimiento del Convenio (Artículo 13), teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de las Partes, así como las responsabilidades comunes pero diferenciadas, de conformidad con lo reconocido en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

El Convenio de Estocolmo recuerda las disposiciones de los convenios internacionales sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, objeto de comercio internacional, así como también el Convenio de Basi-

lea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en ese marco. Con relación a los citados instrumentos internacionales multilaterales, la República viene teniendo una política de participación activa, desarrollando diversos programas, especialmente en materia de cooperación.

Existen exenciones a dichas prohibiciones y restricciones. Las únicas exenciones generales se refieren a cantidades de una sustancia química utilizada en investigación a escala de laboratorio o como estándar de referencia, así como en cantidades como contaminantes traza no intencionados en productos y artículos. Además, se establece un proceso de exención general que requiere notificación para COP que formen parte de artículos fabricados o en uso antes o en la fecha de entrada en vigor del Convenio o que se utilizan como intermediarios en sistemas cerrados y limitados a un emplazamiento. Estas notificaciones serán públicas.

El resto son exenciones específicas para países. En los Anexos se recogen los tipos de exenciones específicas disponibles (por ejemplo, la aldrina como insecticida; el clordano como termiticida en edificios y presas o como aditivo para adhesivos de contrachapado; o el heptacloro en tratamiento de la madera). Los países que escojan alguna de las exenciones tipificadas se incluirán en un registro, que tendrá un carácter público e incluirá además los tipos de exenciones y las fechas de expiración (cinco años tras la entrada en vigor del Convenio). La Conferencia de las Partes revisará cada caso y, a petición, puede conceder una prórroga como máximo de cinco años.

Las Partes firmantes deberán identificar las existencias, productos, artículos en uso y residuos que contengan o estén contaminados con COP para gestionarlas de manera ambientalmente racional. Se deberán eliminar de tal forma que el contenido de COP es destruido o transformado irreversiblemente, de forma que no se exhiban características de COP, o eliminado de forma ambientalmente racional cuando la destrucción o transformación irreversible no representa la opción medioambiental preferible o su contenido de COP sea bajo.

La Conferencia de las Partes trabajará en estrecha cooperación con los organismos relevantes de la Convención de Basilea para determinar los aspectos comunes que aun no están definidos, como son los niveles de destrucción de COP que se consideran suficientes, los métodos que garanticen la eliminación ambientalmente racional, así como la definición del nivel bajo a que se refería el párrafo anterior.

El Poder Ejecutivo considera de primordial interés la aprobación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en tanto instrumento idóneo para contribuir a la protección de la salud pública y del medio ambiente, así como por las condiciones del comercio internacional contemporáneo y su interrelación con la preservación ambiental, para favorecer la producción nacional y la comercialización de importantes rubros exportables, lo cual se vincula adecuadamente con la Constitución de la República que en su Artículo 47 declara de interés general la protección del ambiente y con la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 (Ley General de Protección del Ambiente) que entre los principios de la política nacional ambiental recogió en el literal B) del Artículo 6º, el criterio de precaución, como fundamento para la adopción de medidas preventivas, criterio que como fue precedentemente expresado, está incorporado en el Artículo 1 y en el Artículo 8 párrafo 7 literal a) del Convenio.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, DIDIER OPERTTI, PEDRO BORDABERRY, MILTON JOSÉ PESCE, MARTÍN AGUIRREZABALA, SAÚL IRURETA SARALEGUI.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito en la ciudad de Estocolmo, Suecia, el 22 de mayo de 2001 integrado por el preámbulo, treinta artículos, los Anexos A, B, C, D, E, F y la corrección efectuada en el Artículo 1º del texto original de la Convención (texto auténtico en español) y de los ejemplares certificados, comunicada el 21 de febrero de 2003 por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Montevideo, 26 de mayo de 2003.

DIDIER OPERTTI, PEDRO BORDABERRY, MILTON JOSÉ PESCE, MARTÍN AGUIRREZABALA, SAÚL IRURETA SARALEGUI".



Dirección General de Servicios Agrícolas

División Análisis y Diagnóstico
República Oriental del Uruguay - Montevideo
Millán 4703 CP 12.900 Telefax.: (0598-2) 309.31.81

Montevideo, 9 de marzo de 2003.

EXENCIÓN DEL MIREX EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO

El Convenio de Estocolmo suscripto en mayo de 2000, trata sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). El mismo compromete a las Partes a adoptar medidas de prohibición o restricción en la producción y uso, así como la exportación e importación, de los productos químicos comprendidos en el Convenio, de forma de reducir o eliminar las liberaciones derivadas de su generación y utilización no intencionales, de existencias y deshechos.

De los nueve productos que figuran en el Anexo A del Convenio, con excepción de los Bifenilo policlorados (BPC), los restantes (Aldrin, Clordano, Dieldrina, Endrina, Heptacloro, Hexaclorobenceno, Mirex y Toxafeno), son productos organoclorados de uso agrícola. El DDT que figura en el Anexo B también fue antiguamente utilizado en la agricultura.

La Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca es la autoridad que tiene asignada dentro de sus cometidos sustantivos, la evaluación de los productos fitosanitarios para su registro y autorización de venta en el país

Ya desde 1968, mucho antes de que se planteara el Convenio de Estocolmo esta Dirección del MGAP, comienza a regular este tipo de productos, restringiendo el uso de organoclorados en la agricultura. Las primeras restricciones fueron para el Hexaclorociclohexano (HCH). El DDT por su parte ya había dejado de estar autorizado con anterioridad al año 1977.

Con posterioridad se efectuaron otras restricciones:

En 1968, mediante Resolución del 06/09/68 el Ministerio de Ganadería y Agricultura prohibió el uso de insecticidas clorados formulados a base de aldrin, dieldrin, endrin, clordano, heptacloro, lindano, DDT y endosulfán para el control de insectos plaga que atacan campos naturales y praderas implantadas y/o cultivadas, quedando exceptuado de esta prohibición el uso de hormiguicidas clorados para tratamientos localizados de hormigueros. Otra resolución de la misma fecha, de la Dirección de Ganadería, prohibió la fabricación y uso de insecticidas a base de HCH y dieldrin, utilizados para la sanidad animal.

En 1988, mediante Resolución del 19 / 05 / 88 el Ministerio de Ganadería y Agricultura revocó los registros y las autorizaciones de venta existentes de todos los insecticidas a base de endrin, para todo uso agronómico, y concedió un plazo de seis meses para

que se les retirara de la venta. Desde entonces el uso del endrin quedó restringido exclusivamente, y sólo bajo expresa autorización oficial, al combate de loros o cotorras, declarados plaga nacional.

En 1989, mediante Resolución del 29 / 03 / 89 el Ministerio de Ganadería y Agricultura revocó los registros y las autorizaciones de venta existentes para todo uso agronómico, de curasemillas en cuya formulación intervenían sustancias o productos organoclorados y concedió un plazo de seis meses para que se les retirara de la venta.

También en 1989, mediante Resolución del 22 / 09 / 89 el Ministerio de Ganadería y Agricultura revocó todos los registros y las autorizaciones de venta de insecticidas organoclorados y les concedió un plazo de seis meses para ser retirados de la venta. Esta prohibición incluía todo tipo de uso agronómico, con la excepción del control de hormigas, por lo que, para evitar desvíos de uso, se estableció que los hormiguicidas deberían tener una concentración de sustancia activa no mayor al 2,5%, estar coloreados de rojo y venderse en envases de contenido igual o superior a un kilo o un litro.

La última medida firme al respecto, es una Resolución del MGAP de fecha 23 de setiembre de 1997, que revoca el registro y autorización de venta de los productos insecticidas a base de organoclorados para todo uso agronómico, con excepción de los productos a base de Mirex, o dodecacloro, formulado como cebo al 0.45%, restringiendo la venta de éste a envases 1 kg., como mínimo, para evitar su desvío al uso doméstico.

Mas allá de las mencionadas disposiciones legales, los registros de importación y uso nos indican para cada producto que:

Aldrin: En 1989 se realizo la última importación de un insecticida a base de aldrin, ingresando al país 4.000 litros de Shell Aldrin 40 fabricados en Brasil. Pese a que continuaron autorizados los hormiguicidas, la última importación de aldrin es de 1991 cuando se trajeron al Uruguay 35.720 kg. del Hormiguicida Shell Aldrin, polvo al 2,5%, equivalentes a 893 Kgs de sustancia activa. Desde entonces el aldrin ha dejado de utilizarse por completo en el Uruguay.

Clordano: Dejó de utilizarse en el Uruguay, con destino al control de plagas de la agricultura, a partir de 1986, en que se realizó la última importación de 1.673 lts de clordano técnico, suficiente para la formulación de los hormiguicidas líquidos al 74% Clordano Tampa y Clordano Tofana 74. Sin embargo, para uso industrial en aserraderos y carpinterías, se continuó importando para el control de termitas de la madera hasta diciembre de 1994, en que se concretó la última importación de 372 kg., desde la Argentina.

DDT: Se utilizaron diversos tipos de formulaciones que estuvieron autorizadas hasta 1977. Desde entonces no existe ningún producto agrícola autorizado a base de este insecticida, ni se ha registrado ninguna importación del mismo para uso agrícola.

Endrin: Como ya se mencionó, en 1988 se revocaron los registros y las autorizaciones de venta existentes de insecticidas a base de endrin, para todo uso agronómico y en seis meses debieron ser retirados de la venta como insecticidas. Los remanentes de la formulación de endrin al 20% quedaron restringidos a ser usados, exclusivamente y sólo bajo expresa autorización oficial, al combate de loros o cotorras. De este remanente controlado, en 1990, se exportaron a la Argentina 1.000 lts y los restantes

1.500 lts fueron siendo aplicados, en forma controlada, contra loros y cotorras hasta 1992.

Dieldrin: En 1968, mediante Resolución del 06 / 09 / 68 el Ministerio de Ganadería y Agricultura prohibió la fabricación y uso de insecticidas a base de dieldrin, para uso en sanidad animal.

La última importación al país de productos a base de dieldrin data de 1987, cuando ingresaron desde Holanda 3.089 Kg. de Shell Dieldrin 75% WP. A partir de entonces cesó su uso en el país.

Heptacloro: Como producto terminado, dejó de importarse en el Uruguay a partir de 1987 cuando se realiza la última importación de 1996 Kg. de Heptacloro Tampa Polvo desde los Estados Unidos y 1000 Kg. de Fulmoline polvo desde la Argentina. En 1990 se realiza una última importación de 816 kg. con destino a la formulación local de hormiguicida al 2,5% y desde entonces cesa su utilización.

Hexaclorociclohexano: En 1968, mediante Resolución del 06 / 09 / 68 el Ministerio de Ganadería y Agricultura prohibió la fabricación y uso de insecticidas a base de HCH, con destino a la sanidad animal.

Posteriormente en 1977, mediante Resolución del 12 / 01 / 77 el Ministerio de Ganadería y Agricultura prohibió la importación, fabricación y formulación de plaguicidas y específicos de aplicación en Sanidad Animal y Vegetal cuyos principios activos sean a base de HCH, prohibiendo su venta en todo el territorio nacional a partir del 30 de junio de 1977.

Asimismo, para mejor control, obligó a quienes estuvieran en posesión de dichos productos, a realizar una declaración jurada de existencias. Quedó exceptuado de esta disposición el producto cuyo principio activo era el isómero gamma del hexaclorociclohexano de pureza mínima 97,99%, o sea el lindano.

Lindano: Aunque se mantuvo la autorización de venta de polvo hormiguicida a base de lindano al 2,5% hasta 1994, la última importación de lindano para uso agrícola se efectuó en 1985, al ingresar desde China 500 kg. de lindano técnico. Con el mismo se formularon 20 TM de Hormiguicida Lucero, polvo al 2,5%.

HCB: Nunca estuvo autorizado ni existen registros desde 1977

Si bien la última normativa data del año 1997, las estadísticas de importación de COP's que se resumen en el siguiente cuadro, indican que la última importación se realizó en el año 1994.

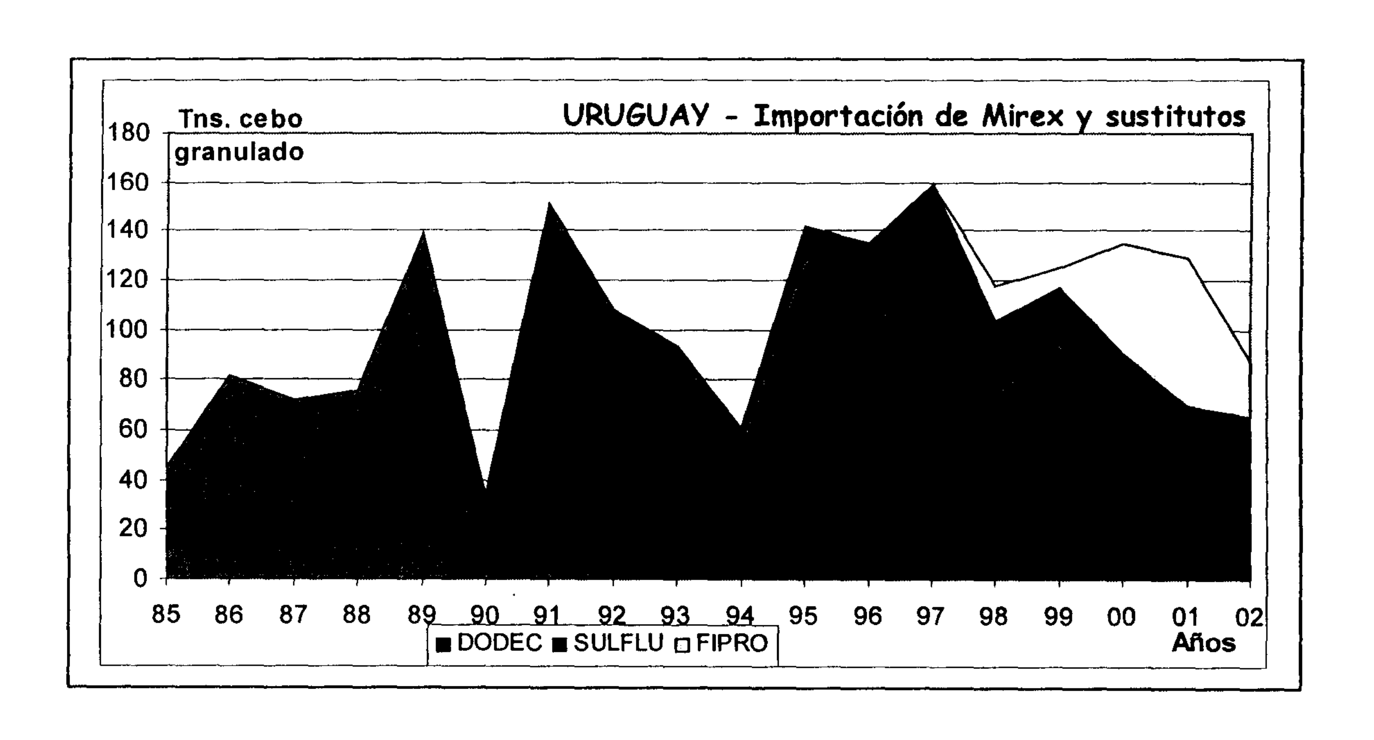
Importaciones de COP's en kilos de ingrediente activo

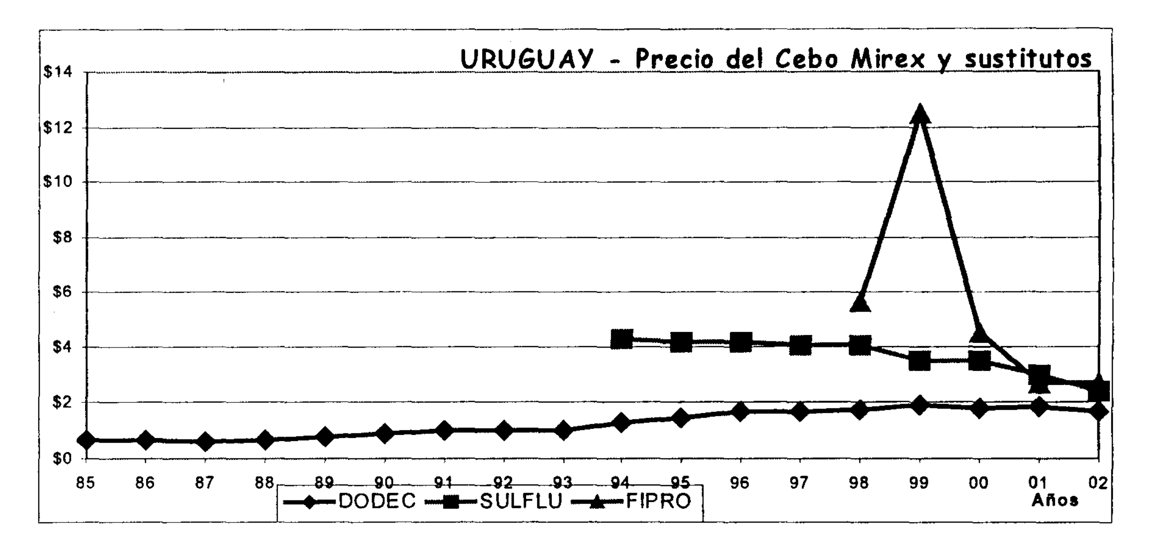
AÑO	DIELDRIN	ALDRIN	ENDRIN	CLORDANE	HEPTACLORO	MIREX
69	-	-	-		2.630	-
70	-	-	-	-	1.000	-
71	-	-	-	-	0	-
72	-	-	-	-	3.000	-
73	-	-	-	-	1.800	-
78	4.540	10.568	3.990	3.906	2.000	-
79	12.830	18.330	29.430	1.096	0	-
80	6.800	5.340	11.470	2.046	3.200	-
81	6.600	7.870	3.976	-	0	-
82	9.735	5.190	3.960	1.071	0	73
83	2.052	8.032	4.850	4.760	296	271
84	5.321	6.999	2.926	-	1.176	150
85	3.053	8.676	-	-	148	203
86	3.053	12.807	-	1.676	100	369
87	2.317	8.819	-	1.871	248	324
88	-	8.302	-	-	-	340
89	-	5.955	-	-	-	626
90	-	-	-	-	-	153
91	-	893	-	-	-	680
92	-	-	-	-	-	486
93	-	-	-	-	-	423
94	-	-	-	374	-	248
95	-	-	-	-	-	585
96	-	-	-	-	-	473
97	-	-	-	-	-	518
98	-	-	-	-	-	337
99	-	-	-	-	-	424
00	-	-	-	-	-	306
01	-	-	-	-	-	212
02	-	-	-	-	-	198

El Mirex o dodecacloro, el único COP de uso agrícola que permanece autorizε nuestro país, es un hormiguicida de amplio uso en forestación, horticul fruticultura. Si bien existen otros productos con acción hormiguicida similar, tales la sulfluramida y el fipronil, no se han evaluado las consecuencias prácticas que acarrear su sustitución, ni en los aspectos técnicos ni en los económicos.

La evolución de uso de los mismos es la siguiente:

Importación de dodecacloro y sustitutos expresado en Kg.									
	DODECACLORO			SULFLURAMIDA			FIPRONIL		
año	Cebo	activo	U$/kg	Cebo	activo	U$/kg	Cebo	activo	U$/kg
82		73							
83		271							
84		150							
85	45.000	203	$0,68						
86	82.000	369	$0,65						
87	72.000	324	$0,63						
88	75.504	340	$0,66						
89	139.008	626	$0,77						
90	34.000	153	$0,90						
91	151.008	680	$1,02						
92	107.984	486	$1,01						
93	93.980	423	$1,00						
94	55.020	248	$1,27	6.000	18	$4,23			
95	130.050	585	$1,48	12.000	36	$4,13			
96	105.001	473	$1,65	30.000	90	$4,15			
97	115.090	518	$1,71	44.000	132	$4,02			
98	74.970	337	$1,75	28.500	86	$4,06	14.141	0,424	$5,59
99	94.150	424	$1,91	22.500	68	$3,45	8.360	0,251	$12,48
00	67.920	306	$1,81	22.700	68	$3,48	44.634	1,339	$4,46
01	47.040	212	$1,86	23.050	69	$2,97	59.220	1,777	$2,71
02	44.040	198	$1,70	21.050	63	$2,41	22.320	0,670	$2,71





Como puede observarse, pese a los años transcurridos, los productos alternativos no han logrado sustituir libremente el uso del Mirex, lo cual habrían logrado naturalmente si constituyeran alternativas, por lo menos similares, o mejores en eficacia y/o costo. Por lo tanto y de acuerdo a la evolución de uso presentada, es imprescindible y necesario que el país efectúe una evaluación ajustada del impacto que en la producción agrícola podría llegar a tener la posible prohibición de este producto.

Por otra parte el Mirex, por su características toxicológicas, por su tipo de formulación (gránulos) y modo de aplicación no presenta riesgo para el usuario directo o aplicador, siendo su persistencia en el ambiente el motivo de su cuestionamiento. En este sentido, los volúmenes anuales de sustancia activa aplicados en nuestro país son relativamente reducidos, pese a su importancia como hormiguicida de primera elección por parte de los productores. En nuestro conocimiento, no existe ningún informe que indique su presencia como contaminante en alguna parte, siendo este un aspecto que se debería evaluar.

A estos efectos, el Convenio prevé la posibilidad de que las Partes gocen de exenciones (artículo 3, párrafo 6, artículo 4), por lo tanto esta exención prevista, en el Convenio para el Mirex, fue solicitado que se efectuara antes de la ratificación del mismo.

El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente gestionó y obtuvo su aprobación ante el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), un proyecto de cooperación para la elaboración del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo. Con fondos del proyecto será posible efectuar los estudios del posible impacto de la eliminación, o no, del Mirex, que sean necesarios. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en su carácter de organismo competente en materia de productos de uso agrícola debería participar activamente en el Proyecto de referencia.

El Convenio prevé que la primera exención se de por un plazo de 5 años a la sola solicitud de la Parte, pasados los mismos es posible volver a solicitar a la Secretaría del Convenio la continuidad de la exención, la cual deberá estar justificada.

Ministro Interino de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 24 de abril de 2003.

Sr. Emb. Guillermo Valles
Ministro Interino
Ministerio de Relaciones Exteriores
P R E S E N T E.-

De mi mayor consideración:

Por la presente tengo el gusto de adjuntar el informe preparado por la Dirección General de Servicios Agrícolas del MGAP en lo referente a la exención del insecticida MIREX dentro del ***Convenio de Estocolmo suscrito en mayo de 2000 sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*** En su articulado este Convenio anticipa la posibilidad de que las Partes gocen de exenciones, cuando ellas estén debidamente justificadas.

Por tanto, este trabajo fundamenta muy claramente las razones técnicas y económicas de la propuesta por parte del MGAP, la cual para nada desestima la importancia que a la brevedad posible Uruguay dé pleno respaldo, ratificando por vía parlamentaria, lo acordado en dicho Convenio.

En consecuencia, deseamos que este trabajo se incorpore formalmente al expediente correspondiente previo a su envío al Poder Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con la mayor consideración.

Atte.,

Ing. Agr. Martín Aguirrezabala
Ministro Interino

TEXTO DEL CONVENIO

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones,

Reconociendo que los ecosistemas, y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes y que la contaminación de sus alimentos tradicionales es un problema de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C, del 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales pertinentes sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reconociendo que la idea de precaución es el fundamento de las preocupaciones de todas las Partes y se halla incorporada de manera sustancial en el presente Convenio,

Reconociendo que el presente Convenio y los demás acuerdos internacionales en la esfera del comercio y el medio ambiente se apoyan mutuamente,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo, particularmente las de los países menos adelantados, y de los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer su capacidad nacional para la gestión de los productos químicos, inclusive mediante la transferencia de tecnología, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Teniendo plenamente en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en Barbados el 6 de mayo de 1994,

Tomando nota de las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo la importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Subrayando la importancia de que los fabricantes de contaminantes orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos,

Conscientes de la necesidad de adoptar medidas para prevenir los efectos adversos causados por los contaminantes orgánicos persistentes en todos los estados de su ciclo de vida,

Reafirmando el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que estipula que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales,

Alentando a las Partes que no cuentan con sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales a que desarrollen esos sistemas,

Reconociendo la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Convenio:

a) Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio está en vigor;

b) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él;

c) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 3

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

1. Cada Parte:

a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:

i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y

ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, y

b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.

2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:

a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o

ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;

b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención especifica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporte únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

ii) A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo A o anexo B; o

iii) A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:

a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;

b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y

c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte II del anexo B.

La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.

c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

d) A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.

3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilizaciones exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

Artículo 4

Registro de exenciones específicas

1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las Partes que hagan uso de las disposiciones del anexo A o el anexo B que pueden ser invocadas por todas las Partes. La Secretaría mantendrá ese Registro y lo pondrá a disposición del público.

2. En el Registro se incluirá:

a) Una lista de los tipos de exenciones específicas tomadas del anexo A y el anexo B;

b) Una lista de las Partes que gozan de una exención específica incluida en el anexo A o el anexo B; y

c) Una lista de las fechas de expiración de cada una de las exenciones específicas registradas.

3. Al pasar a ser Parte, cualquier Estado podrá, mediante notificación escrita dirigida a la Secretaría, inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en el anexo A, o en el anexo B.

4. Salvo que una Parte indique una fecha anterior en el Registro, o se otorgue una prórroga de conformidad con el párrafo 7, todas las inscripciones de exenciones específicas expirarán cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto a un producto químico determinado.

5. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptará una decisión respecto de su proceso de examen de las inscripciones en el Registro.

6. Con anterioridad al examen de una inscripción en el Registro, la Parte interesada presentará un informe a la Secretaría en el que justificará la necesidad de que esa exención siga registrada. La Secretaría distribuirá el informe a todas las Partes. El examen de una inscripción se llevará a cabo sobre la base de toda la información disponible. Con esos antecedentes, la Conferencia de las Partes podrá formular las recomendaciones que estime oportunas a la Parte interesada.

7. La Conferencia de las Partes podrá, a solicitud de la Parte interesada, decidir prorrogar la fecha de expiración de una exención específica por un período de hasta cinco años. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tomará debidamente en cuenta las circunstancias especiales de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean economías en transición.

8. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar del Registro la inscripción de una exención específica mediante notificación escrita a la Secretaría. El retiro tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

9. Cuando ya no haya Partes inscritas para un tipo particular de exención específica, no se podrán hacer nuevas inscripciones con respecto a ese tipo de exención.

Artículo 5

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;

ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;

iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);

iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;

v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente

párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo 15; y

vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;

b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;

c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:

i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y

ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobe mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:

i) Por "mejores técnicas disponibles" se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:

ii) "Técnicas" incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;

iii) "Disponibles" son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y

iv) Por "mejores" se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;

v) Por "mejores prácticas ambientales" se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

vi) Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:

a. Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o

b. Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.

g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.

Artículo 6

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos

1. Con el fin de garantizar que las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, así como los desechos, incluidos los productos y artículos cuando se conviertan en desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B o C o que contengan dicho producto químico o estén contaminadas con él, se gestionen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, cada Parte:

a) Elaborará estrategias apropiadas para determinar:

i) Las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos; y

ii) Los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B, o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.

b) Determinará, en la medida de lo posible, las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, sobre la base de las estrategias a que se hace referencia en el apartado a);

c) Gestionará, cuando proceda, las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional. Las existencias de productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, cuando ya no se permita utilizarlas en virtud de una exención específica estipulada en el anexo A o una exención específica o finalidad aceptable estipulada en el anexo B, a excepción de las existencias cuya exportación esté

autorizada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, se considerarán desechos y se gestionarán de acuerdo con el apartado d);

d) Adoptará las medidas adecuadas para que esos desechos, incluidos los productos y artículos, cuando se conviertan en desechos:

i) Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;

ii) Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas, y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse de acuerdo con el párrafo 2, y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen la gestión de los desechos peligrosos;

iii) No estén autorizados a ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes; y

iv) No sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales;

e) Se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos incluidos en el anexo A, B o C; y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.

2. La Conferencia de las Partes, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:

a) Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;

b) Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; y

c) Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1.

Artículo 7

Planes de aplicación

1. Cada Parte:

a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;

b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y

c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.

2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.

3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible cuando sea apropiado.

Artículo 8

Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se especifica en el anexo D. Al presentar una propuesta, una Parte podrá recibir la asistencia de otras Partes y/o de la Secretaría.

2. La Secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la secretaría considera que la propuesta contiene dicha información, remitirá la propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera flexible y transparente, teniendo en cuenta toda la información proporcionada de manera integradora y equilibrada.

4. Si el Comité decide que:

a) Se han cumplido los criterios de selección, remitirá, a través de la Secretaría, la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información señalada en el anexo E; o

b) No se han cumplido los criterios de selección, lo comunicará, a través de la Secretaría, a todas las Partes y observadores y remitirá la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes, con lo que se desestimará la propuesta.

5. Cualquiera de las Partes podrá volver a presentar al Comité una propuesta que éste haya desestimado de conformidad con el párrafo 4. En la nueva presentación podrán figurar todos los razonamientos de la Parte, así como la justificación para que el Comité la vuelva a examinar. Si tras aplicar este procedimiento el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base de los criterios de selección especificados en el anexo D y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité y cualquier información adicional que proporcionen las Partes o los observadores.

6. En los casos en que el Comité haya decidido que se han cumplido los criterios de selección o que la Conferencia de las Partes haya decidido que se dé curso a la

propuesta, el Comité examinará de nuevo la propuesta, tomando en consideración toda nueva información pertinente recibida, y preparará un proyecto de perfil de riesgos de conformidad con el anexo E. El Comité, a través de la Secretaría pondrá dicho proyecto a disposición de todas las Partes y observadores, compilará las observaciones técnicas que éstos formulen y, teniendo en cuenta esas observaciones, terminará de elaborar el perfil de riesgos.

7. Si, sobre la base del perfil de riesgos preparado con arreglo al anexo E, el Comité decide que:

a) Es probable que el producto químico, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial, se dará curso a la propuesta. La falta de plena certeza científica no obstará a que se dé curso a la propuesta. El Comité, a través de la Secretaría, invitará a todas las Partes y observadores a que presenten información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. A continuación, el Comité preparará una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico de conformidad con el anexo; o

b) La propuesta no debe prosperar, remitirá a través de la Secretaría el perfil de riesgos a todas las Partes y observadores y desestimará la propuesta.

8. Respecto de una propuesta que se desestime de conformidad con el apartado b) del párrafo 7, cualquier Parte podrá pedir a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de dar instrucciones al Comité a fin de que invite a la Parte proponente y a otras Partes a que presenten información complementaria dentro de un plazo no superior a un año. Transcurrido ese plazo y sobre la base de la información que se reciba, el Comité examinará de nuevo la propuesta de conformidad con el párrafo 6 con la prioridad que le asigne la Conferencia de las Partes. Si, tras aplicar este procedimiento, el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base del perfil de riesgos preparado de conformidad con el anexo E y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité, así como toda información complementaria que proporcionen las Partes o los

observadores. Si la Conferencia de las Partes estima que la propuesta debe proseguir, el Comité procederá a preparar la evaluación de la gestión de riesgos.

9. Sobre la base de perfil de riesgos a que se hace referencia en el párrafo 6 y la evaluación de la gestión de riesgos mencionada en el apartado a) del párrafo 7 o en el párrafo 8, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes si debe considerar la posibilidad de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C. La Conferencia de las Partes adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica.

Artículo 9

Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará o llevará a cabo el intercambio de información en relación con:

a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y

b) Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.

2. Las Partes intercambiarán la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente o a través de la Secretaría.

3. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.

4. La Secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información relativa a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

5. A los fines del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con este Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente.

Artículo 10

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:

a) La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes;

b) La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9;

c) La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;

d) La participación del público en el tratamiento del tema de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos para la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del presente Convenio;

e) La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo;

f) La elaboración y el intercambio de materiales de formación y sensibilización del público a los niveles nacional e internacional; y

g) La elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional e internacional.

2. Cada Parte, dentro de sus capacidades, velará por que el público tenga acceso a la información pública a que se hace referencia en el párrafo 1 y por que esa información se mantenga actualizada.

3. Cada Parte, dentro de sus capacidades, alentará a la industria y a los usuarios profesionales a que promuevan y faciliten el suministro de información a que se hace referencia en el párrafo 1 a nivel nacional y, según proceda, a los niveles subregional, regional y mundial.

4. Al proporcionar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas, las Partes podrán utilizar hojas de datos de seguridad, informes, medios de difusión y otros medios de comunicación, y podrán establecer centros de información a los niveles nacional y regional.

5. Cada Parte estudiará con buena disposición la posibilidad de concebir mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias, para la reunión y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de productos químicos incluidos en los anexos A, B o C que se liberan o eliminan.

Artículo 11

Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o efectuarán a los niveles nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:

a) Fuentes y liberaciones en el medio ambiente;

b) Presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente;

c) Transporte, destino final y transformación en el medio ambiente;

d) Efectos en la salud humana y en el medio ambiente;

e) Efectos socioeconómicos y culturales;

f) Reducción y/o eliminación de sus liberaciones; y

g) Metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones.

2. Al tomar medidas en aplicación del párrafo 1, las Partes, dentro de sus capacidades:

a) Apoyarán y seguirán desarrollando, según proceda, programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos nacionales e internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en transición, y para promover el acceso e intercambio de los datos y análisis;

c) Tendrán en cuenta los problemas y necesidades, especialmente en materia de recursos financieros y técnicos, de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperarán al mejoramiento de sus capacidades para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b);

d) Efectuarán trabajos de investigación destinados a mitigar los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes en la salud reproductiva;

e) Harán accesibles al público en forma oportuna y regular los resultados de las investigaciones y actividades de desarrollo y vigilancia a que se hace referencia en el presente párrafo; y

f) Alentarán y/o realizarán actividades de cooperación con respecto al almacenamiento y mantenimiento de la información derivada de la investigación, el desarrollo y la vigilancia.

Artículo 12

Asistencia técnica

1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.

2. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por el presente Convenio.

3. A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

4. Las Partes, cuando corresponda, concertarán arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

5. En el contexto del presente artículo, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al adoptar medidas con respecto a la asistencia técnica.

Artículo 13

Mecanismos y recursos financieros

1. Cada Parte se compromete, dentro de sus capacidades, a prestar apoyo financiero y a ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar el objetivo del presente Convenio de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio, convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo descrito en el párrafo 6. Otras Partes podrán asimismo proporcionar recursos financieros de ese tipo en forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades. Deberían alentarse asimismo las contribuciones de otras fuentes. Al aplicar esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que el flujo de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de que la responsabilidad financiera sea debidamente compartida entre las Partes contribuyentes.

3. Las Partes que son países desarrollados, y otras Partes según sus capacidades y de acuerdo con sus planes, prioridades y programas nacionales, también podrán proporcionar recursos financieros para ayudar en la aplicación del presente Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales, y las

Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán aprovechar esos recursos.

4. La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos contraídos con arreglo al presente Convenio dependerá del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio por las Partes que son países desarrollados en relación con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Se deberá tener plenamente en cuenta el hecho de que el desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y absolutas de las Partes que son países en desarrollo, prestando debida consideración a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al adoptar medidas relativas a la financiación.

6. En el presente Convenio queda definido un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio. Su funcionamiento se encomendará a una o varias entidades, incluidas las entidades internacionales existentes, de acuerdo con lo que decida la Conferencia de las Partes. El mecanismo también podrá incluir otras entidades que presten asistencia financiera y técnica multilateral, regional o bilateral. Las contribuciones que se hagan a este mecanismo serán complementarias respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, como se indica en el párrafo 2 y con arreglo a él.

7. De conformidad con los objetivos del presente Convenio y con el párrafo 6, en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto. La orientación abarcará entre otras cosas:

a) La determinación de las prioridades en materia de política, estrategia y programas, así como criterios y directrices claros y detallados en cuanto a las

condiciones para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluida la vigilancia y la evaluación periódicas de dicha utilización;

b) La presentación de informes periódicos a la Conferencia de las Partes por parte de la entidad o entidades participantes sobre la idoneidad y sostenibilidad de la financiación para actividades relacionadas con la aplicación del presente Convenio;

c) La promoción de criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes;

d) Las modalidades para determinar de manera previsible y determinable el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del presente Convenio, teniendo presente que para la eliminación gradual de los contaminantes orgánicos persistentes puede requerirse un financiamiento sostenido, y las condiciones en que dicha cuantía se revisará periódicamente; y

e) Las modalidades para la prestación de asistencia a las Partes interesadas mediante la evaluación de las necesidades, así como información sobre fuentes de fondos disponibles y regímenes de financiación con el fin de facilitar la coordinación entre ellas.

8. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo con carácter periódico, la eficacia del mecanismo establecido con arreglo al presente artículo, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7, el monto de la financiación y la eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará disposiciones apropiadas, de ser necesario, a fin de incrementar la eficacia del mecanismo, incluso por medio de recomendaciones y orientaciones con respecto a las medidas para garantizar una financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes.

Artículo 14

Arreglos financieros provisionales

La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado será, en forma provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero a que se

hace referencia en el artículo 13, en el período que se extienda entre la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el artículo 13. La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá desempeñar esta función mediante la adopción de medidas operacionales relacionadas específicamente con los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta la posibilidad de que en esta esfera se necesiten nuevos arreglos.

Artículo 15

Presentación de informes

1. Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

2. Cada Parte proporcionará a la Secretaría:

a) Datos estadísticos sobre las cantidades totales de su producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo A y el anexo B o una estimación razonable de dichos datos; y

b) En la medida de lo posible, una lista de los Estados de los que haya importado cada una de dichas sustancias y de los Estados a los que haya exportado cada una de dichas sustancias.

3. Dichos informes se presentarán a intervalos periódicos y en el formato que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Artículo 16

Evaluación de la eficacia

1. Cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del presente Convenio.

2. Con el fin de facilitar dicha evaluación, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, iniciará los arreglos para dotarse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C, así

como sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial. Esos arreglos:

a) Deberán ser aplicados por las Partes a nivel regional, cuando corresponda, de acuerdo con sus capacidades técnicas y financieras, utilizando dentro de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes y promoviendo la armonización de criterios;

b) Podrán complementarse, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las diferencias entre las regiones y sus capacidades para realizar las actividades de vigilancia; y

c) Incluirán informes a la Conferencia de las Partes sobre los resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial, a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes.

3. La evaluación descrita en el párrafo 1 se llevará a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluyendo:

a) Informes y otros datos de vigilancia entregados de acuerdo con el párrafo 2;

b) Informes nacionales presentados con arreglo al artículo 15; y

c) Información sobre incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del artículo 17.

Artículo 17

Incumplimiento

La Conferencia de las Partes, elaborará y aprobará, lo antes posible, procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y el tratamiento que haya de darse a las Partes que no hayan cumplido dichas disposiciones.

Artículo 18

Solución de controversias

1. Las Partes resolverán cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar, por instrumento escrito presentado al Depositario que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio en relación con una Parte que acepte la misma obligación:

a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes en un anexo, lo antes posible;

b) Sometimiento de la controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

3. La Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado a) del párrafo 2.

4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.

5. La expiración de una declaración, un escrito de revocación o una nueva declaración no afectará en modo alguno a los procesos pendientes que se hallen sometidos al conocimiento de un tribunal arbitral o de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes de la controversia acuerden otra cosa.

6. Si las Partes de una controversia no han aceptado el mismo o ningún procedimiento de conformidad con el párrafo 2, y si no han podido dirimir la controversia en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las Partes de la controversia. La comisión de

conciliación rendirá un informe con recomendaciones. Los demás procedimientos relativos a la comisión de conciliación se incluirán en un anexo que la Conferencia de las Partes ha de aprobar a más tardar en su segunda reunión.

Artículo 19

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes que ha de celebrarse a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará y hará suyo por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.

5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará constantemente la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el Convenio y, a ese efecto:

a) Establecerá, conforme a los requisitos estipulados en el párrafo 6, los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio;

b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; y

c) Examinará periódicamente toda información que se ponga a disposición de las Partes de conformidad con el artículo 15, incluido el estudio de la efectividad de lo dispuesto en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 3;

d) Estudiará y tomará cualquier medida complementaria que se estime necesaria para la consecución de los fines del Convenio.

6. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el presente Convenio. A ese respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes serán designados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por expertos en evaluación o gestión de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité serán nombrados sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

b) La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité; y

c) El Comité se esforzará al máximo por aprobar sus recomendaciones por consenso. Si agotados todos los esfuerzos por lograr el consenso, dicho consenso no se hubiere alcanzado, la recomendación se adoptará como último recurso en votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, evaluará la persistencia de la necesidad del procedimiento estipulado en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 3, incluido el estudio de su efectividad.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores se regirán por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 20

Secretaría

1. Queda establecida una Secretaría.

2. Las funciones de la Secretaría serán:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;

b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;

c) Encargarse de la coordinación necesaria con las Secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;

d) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo al artículo 15 y otras informaciones disponibles;

e) Concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y

f) Realizar las otras funciones de Secretaría especificadas en el presente Convenio y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. Las funciones de Secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.

Artículo 21

Enmiendas al Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.

2. Las enmiendas al presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier enmienda al presente Convenio que

se proponga será comunicado a las Partes por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la que sea propuesta para su aprobación. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y al Depositario para su información.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.

4. El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos tres cuartos de las Partes. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 22

Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a cada uno de sus anexos.

2. Todo anexo adicional se limitará a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.

3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de anexos adicionales del presente Convenio:

a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 21;

b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que haya recibido. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y

c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

4. La propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos A, B o C estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad que una enmienda al anexo A, B o C no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de dichos anexos de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 25; en ese caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de las enmiendas al anexo D, E o F:

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 21;

b) Las decisiones de las Partes respecto de toda enmienda al anexo D, E o F se adoptarán por consenso; y

c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes cualquier decisión de enmendar el anexo D, E o F. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

6. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda al presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio.

Artíc. 23

Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Artículo 24

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional en Estocolmo, el 23 de mayo de 2001, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 24 de mayo de 2001 al 22 de mayo de 2002.

Artículo 25

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio, sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte, quedará vinculada por todas las obligaciones construidas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que se refiera al cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos previstos en el presente Convenio.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán los alcances de su competencia en relación con las materias regidas por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia, y éste, a su vez, informará de ello a las Partes.

4. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda al anexo A, B o C sólo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

Artículo 26

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 27

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 28

Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.

2. Ese retiro cobrará efecto al cumplirse un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación de la denuncia o en la fecha posterior que se indique en dicha notificación.

Artículo 29

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 30

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estocolmo a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.

Anexo A

ELIMINACIÓN

Parte I

Producto químico	**Actividad**	**Exención específica**
Aldrina* N° de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida
Clordano* N° de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida Termiticida: Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado
Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna
	Uso	En actividades agrícolas
Endrina* N° de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna

Producto químico	**Actividad**	**Exención específica**
	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo
Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento
Mirex* N° de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Termiticida
Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Bifenilos policlorados (BPC)*	Producción	Ninguna
	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo

Notas:

i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;

ii) La presente nota no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la Secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La Secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;

iii) La presente nota, que no se aplica a los productos químicos marcados con un asterisco después de su nombre en la columna titulada "Producto químico" en la parte I del presente anexo, no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la Secretaría, podrá permitir la producción y uso de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentase características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La Secretaría dará a conocer tales notificaciones a

la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerarán como una exención específica de producción o uso. Dicha producción y uso deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la Secretaría, en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y el uso, decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el artículo 4, con la excepción del uso de bifenilos policlorados en artículos en uso de acuerdo con las disposiciones de la parte II del presente anexo, que puede ser ejercida por todas las Partes.

Parte II

Bifenilos policlorados

Cada Parte deberá:

a) Con respecto a la eliminación del uso de los bifenilos policlorados en equipos (por ejemplo, transformadores, condensadores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos) a más tardar en 2025, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes, adoptar medidas de conformidad con las siguientes prioridades:

i) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 10% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 5 litros;

ii) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga de más del 0,05% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a los 5 litros;

iii) Esforzarse por identificar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 0,005% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 0,05 litros;

b) Conforme a las prioridades mencionadas en el apartado a), las Partes promoverán las siguientes medidas de reducción de la exposición y el riesgo a fin de controlar el uso de los bifenilos policlorados:

i) Utilización solamente en equipos intactos y estancos y solamente en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse a un mínimo y la zona de liberación pueda descontaminarse rápidamente;

ii) Eliminación del uso en equipos situados en zonas relacionadas con la producción o la elaboración de alimentos o alimentos para animales;

iii) Cuando se utilicen en zonas densamente pobladas, incluidas escuelas y hospitales, adopción de todas las medidas razonables de protección contra cortes de electricidad que pudiesen dar lugar a incendios e inspección periódica de dichos equipos para detectar toda fuga;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, velar por que los equipos que contengan bifenilos policlorados, descritos en el apartado a), no se exporten ni importen salvo para fines de gestión ambientalmente racional de desechos;

d) Excepto para las operaciones de mantenimiento o reparación, no permitir la recuperación para su reutilización en otros equipos que contengan líquidos con una concentración de bifenilos policlorados superior al 0,005%.

e) Realizar esfuerzos destinados a lograr una gestión ambientalmente racional de desechos de los líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados con bifenilos policlorados con un contenido de bifenilos policlorados superior al 0,005%, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, tan pronto como sea posible pero a más tardar en 2028, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes;

f) En lugar de lo señalado en la nota ii) de la parte I del presente anexo, esforzarse por identificar otros artículos que contengan más de 0,005% de bifenilos policlorados (por ejemplo, revestimientos de cables, compuestos de sellado estanco y objetos pintados) y gestionarlos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6;

g) Preparar un informe cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados y presentarlo a la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 15;

h) Los informes descritos en el apartado g) serán estudiados, cuando corresponda, por la Conferencia de las Partes en el examen que efectúe respecto de los bifenilos policlorados. La Conferencia de las Partes estudiará los progresos alcanzados con miras a la eliminación de los bifenilos policlorados cada cinco años o a intervalos diferentes, según sea conveniente, teniendo en cuenta dichos informes.

Anexo B

RESTRICCIÓN

Parte I

Producto químico	**Actividad**	**Finalidad aceptable o exención específica**
DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) N° de CAS: 50-29-3	Producción	*Finalidad aceptable:* Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo *Exención específica*: Intermediario en la producción de dicofol Intermediario
	Uso	*Finalidad aceptable:* Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo *Exención específica*: Producción de dicofol Intermediario

Notas:

i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;

ii) La presente nota no será considerada como una finalidad aceptable o exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la Secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La Secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;

iii) La presente nota no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaría, podrá permitir la producción y utilización de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentan características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La Secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerará como una exención específica de producción o utilización.

Dicha producción y utilización deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la Secretaría; en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y la utilización decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el artículo 4.

Parte II

DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(4 clorofenil)etano)

1. Se eliminarán la producción y la utilización de DDT salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la secretaría su intención de producir y/o utilizar DDT. Se crea un registro para el DDT. La Secretaría mantendrá el registro para el DDT.

2. Cada Parte que produzca y/o utilice DDT restringirá esa producción y/o utilización para el control de los vectores de enfermedades de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la utilización del DDT y cuando esa Parte no disponga de alternativas locales seguras, eficaces y asequibles.

3. En caso de que una Parte no incluida en el registro para el DDT determine que necesita DDT para luchar contra los vectores de enfermedades, esa Parte lo notificará a la Secretaría lo antes posible para que su nombre sea añadido inmediatamente al registro para el DDT. A la vez, notificará a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

4. Cada Parte que utilice DDT suministrará cada tres años a la Secretaría y a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

5. Con el propósito de reducir y, en última instancia, eliminar la utilización de DDT, la Conferencia de las Partes alentará:

a) A cada Parte que utilice DDT a que elabore y ejecute un plan de acción como parte del plan de aplicación estipulado en el artículo 7. En este plan de acción se incluirá:

i) El desarrollo de mecanismos reglamentarios y de otra índole para velar por que la utilización de DDT se limite a la lucha contra los vectores de enfermedades;

ii) La aplicación de productos, métodos y estrategias alternativos adecuados, incluidas estrategias de gestión de la resistencia, para garantizar la constante eficacia de dichas alternativas;

iii) Medidas para reforzar la atención de la salud y reducir los casos de la enfermedad.

b) A las Partes a que, según su capacidad, promuevan la investigación y el desarrollo de productos químicos y no químicos, métodos y estrategias alternativos y seguros para las Partes usuarias de DDT, que tengan en cuenta las condiciones de esos países y tiendan al objetivo de disminuir la carga que representa la enfermedad para los seres humanos y la economía. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se atenderá principalmente a los riesgos para la salud humana y a las repercusiones ambientales de esas alternativas. Las alternativas viables al DDT deberán ser menos peligrosas para la salud humana y el medio ambiente, adecuadas para la lucha contra las enfermedades según las condiciones existentes en las distintas Partes y basadas en datos de vigilancia.

6. A partir de su primera reunión y en lo sucesivo por lo menos cada tres años, la Conferencia de las Partes, en consulta con la Organización Mundial de la Salud, determinará si el DDT sigue siendo necesario para luchar contra los vectores de enfermedades, sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica disponible, incluidos:

a) La producción y la utilización de DDT y las condiciones establecidas en el párrafo 2;

b) La disponibilidad, conveniencia y aplicación de las alternativas al DDT; y

c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para pasar de manera segura a la adopción de esas alternativas.

7. Tras notificarlo a la Secretaría, cualquiera de las Partes podrá retirar en cualquier momento su nombre del registro para el DDT mediante notificación escrita a la Secretaría. La retirada tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

Anexo C

PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL

Parte I: Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5

El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenas:

Producto químico
Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1)
Bifenilos policlorados (PCB)

Parte II: Categorías de fuentes

Los dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, el hexaclorobenceno, y los bifenilos policlorados se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las siguientes categorías de fuentes industriales tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente:

a) Incineradoras de desechos, incluidas las coincineradoras de desechos municipales peligrosos o médicos o de fango cloacal;

b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento;

c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo;

d) Los siguientes procesos térmicos de la industria metalúrgica:

i) Producción secundaria de cobre;

ii) Plantas de sinterización en la industria del hierro e industria siderúrgica;

iii) Producción secundaria de aluminio;

iv) Producción secundaria de zinc.

Parte III: Categorías de fuentes

Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, hexaclorobenceno, bifenilos policlorados a partir de las siguientes categorías de fuentes, en particular:

a) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;

b) Procesos térmicos de la industria metalúrgica no mencionados en la parte II;

c) Fuentes de combustión domésticas;

d) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales;

e) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa;

f) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil;

g) Crematorios;

h) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible;

i) Destrucción de carcasas de animales;

j) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina) de textiles y cueros;

k) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos una vez acabada su vida útil;

l) Combustión lenta de cables de cobre;

m) Desechos de refinerías de petróleo.

Parte IV: Definiciones

1. A efectos del presente anexo:

a) Por "bifenilos policlorados" se entienden compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro; y

b) Por "dibenzoparadioxinas" y "policloradas" y "dibenzofuranos policlorados", que son compuestos tricíclicos aromáticos constituidos por dos anillos bencénicos unidos entre sí, en el caso de las dibenzoparadioxinas por dos átomos de oxígeno, mientras que en los dibenzofuranos policlorados por un átomo de oxígeno y un enlace carbono-carbono y átomos de hidrógeno que pueden ser sustituidos por hasta ocho átomos de cloro.

2. En el presente anexo la toxicidad de los dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, se expresa utilizando el concepto de equivalencia tóxica, que mide la actividad tóxica relativa tipo dioxina de distintos congéneres de las dibenzoparadioxinas y los dibenzofuranos policlorados, bifenilos policlorados coplanares en comparación con la 2,3,7,8-tetraclorodibenzoparadioxina. Los valores del factor tóxico equivalente que se utilizarán a efectos del presente Convenio serán coherentes con las normas internacionales aceptadas, en primer lugar con los valores del factor de equivalentes tóxicos para mamíferos de la Organización Mundial de la Salud 1998 con respecto a las dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados y bifenilos policlorados coplanares. Las concentraciones se expresan en equivalentes tóxicos.

Parte V: Orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales

En esta Parte se transmiten a las Partes orientaciones generales sobre la prevención o reducción de las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I.

A. *Medidas generales de prevención relativas a las mejores técnicas disponibles y a las mejores prácticas ambientales*

Debe asignarse prioridad al estudio de criterios para evitar la formación y la liberación de los productos químicos incluidos en la parte I. Entre las medidas útiles podrían incluirse:

a) Utilización de una tecnología que genere pocos desechos;

b) Utilización de sustancias menos peligrosas;

c) Fomento de la regeneración y el reciclado de los desechos y las sustancias generadas y utilizadas en los procesos;

d) Sustitución de materias primas que sean contaminantes orgánicos persistentes o en el caso de que exista un vínculo directo entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de la fuente;

e) Programas de buen funcionamiento y mantenimiento preventivo;

f) Mejoramiento de la gestión de desechos con miras a poner fin a la incineración de desechos a cielo abierto y otras formas incontroladas de incineración, incluida la incineración de vertederos. Al examinar las propuestas para construir nuevas instalaciones de eliminación de desechos, deben considerarse alternativas como, por ejemplo, las actividades para reducir al mínimo la generación de desechos municipales y médicos, incluidos la regeneración de recursos, la reutilización, el reciclado, la separación de desechos y la promoción de productos que generan menos desechos. Dentro de este criterio deben considerarse cuidadosamente los problemas de salud pública;

g) Reducción al mínimo de esos productos químicos como contaminantes en otros productos;

h) Evitación del cloro elemental o productos químicos que generan cloro elemental para blanqueo.

B. *Mejores técnicas disponibles*

El concepto de mejores técnicas disponibles no está dirigido a la prescripción de una técnica o tecnología específica, sino a tener en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales. Las técnicas de control apropiadas para reducir las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I son en general las mismas. Al determinar las mejores técnicas disponibles se debe prestar atención especial, en general o en casos concretos, a los factores que figuran, a continuación teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida y las consideraciones de precaución y prevención:

a) Consideraciones generales:

i) Naturaleza, efectos y masa de las emisiones de que se trate: las técnicas pueden variar dependiendo del tamaño de la fuente;

ii) Fechas de puesta en servicio de las instalaciones nuevas o existentes;

iii) Tiempo necesario para incorporar la mejor técnica disponible;

iv) Consumo y naturaleza de las materias primas utilizadas en el proceso y su eficiencia energética;

v) Necesidad de evitar o reducir al mínimo el impacto general de las liberaciones en el medio ambiente y los peligros que representan para éste;

vi) Necesidad de evitar accidentes y reducir al mínimo sus consecuencias para el medio ambiente;

vii) Necesidad de salvaguardar la salud ocupacional y la seguridad en los lugares de trabajo;

viii) Procesos, instalaciones o métodos de funcionamiento comparables que se han ensayado con resultados satisfactorios a escala industrial;

ix) Avances tecnológicos y cambio de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.

b) Medidas de reducción de las liberaciones de carácter general: Al examinar las propuestas de construcción de nuevas instalaciones o de modificación importante de instalaciones existentes que utilicen procesos que liberan productos químicos de los incluidos en el presente anexo, deberán considerarse de manera prioritaria los procesos, técnicas o prácticas de carácter alternativo que tengan similar utilidad, pero que eviten la formación y liberación de esos productos químicos. En los casos en que dichas instalaciones vayan a construirse o modificarse de forma importante, además de las medidas de prevención descritas en la sección A de la Parte V, para determinar las mejores técnicas disponibles se podrán considerar también las siguientes medidas de reducción:

i) Empleo de métodos mejorados de depuración de gases de combustión, tales como la oxidación termal o catalítica, la precipitación de polvos o la absorción;

ii) Tratamiento de residuos, aguas residuales, desechos y fangos cloacales mediante, por ejemplo, tratamiento térmico o volviéndolos inertes o mediante procesos químicos que les quiten la toxicidad;

iii) Cambios de los procesos que den lugar a la reducción o eliminación de las liberaciones, tales como la adopción de sistemas cerrados;

iv) Modificación del diseño de los procesos para mejorar la combustión y evitar la formación de los productos químicos incluidos en el anexo, mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el tiempo de permanencia.

C. *Mejores prácticas ambientales*

La Conferencia de las Partes podrá elaborar orientación con respecto a las mejores prácticas ambientales.

Anexo D

REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):

a) *Identificación del producto químico*:

i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y

ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química;

b) *Persistencia*:

i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su vida media en la tierra es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o

ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

c) *Bioacumulación*:

i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log Kow es superior a 5;

ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o

iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

d) *Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente*:

i) Niveles medidos del producto químico en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser motivo de preocupación;

ii) Datos de vigilancia que muestren que el transporte a larga distancia del producto químico en el medio ambiente, con potencial para la transferencia a un medio receptor, puede haber ocurrido por medio del aire, agua o especies migratorias; o

iii) Propiedades del destino en el medio ambiente y/o resultados de modelos que demuestren que el producto químico tiene un potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o especies migratorias, con potencial de transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de su liberación. En el caso de un producto químico que migre en forma importante por aire, su vida media en el aire deberá ser superior a dos días; y

e) *Efectos adversos*:

i) Pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen que al producto químico se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; o

ii) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial de daño a la salud humana o al medio ambiente.

2. La Parte proponente entregará una declaración de las razones de esa preocupación, incluida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico que sean resultado o se prevean como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, y una breve declaración en que se indique la necesidad de un control mundial.

3. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará más información para apoyar el examen de la propuesta mencionada en el párrafo 4 del artículo F. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.

Anexo E

REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL PERFIL DE RIESGOS

El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener importantes efectos adversos en la salud humana y/o el medio ambiente de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas en el plano mundial. Para ese fin, se elaborará un perfil de riesgos en el que se profundizará más detalladamente y se evaluará la información a que se hace referencia en el anexo D, que ha de incluir, en la medida de lo posible, información del siguiente tipo:

a) Fuentes, incluyendo, cuando proceda:

i) Datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;

ii) Usos; y

iii) Liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;

b) Evaluación del peligro para el punto terminal o los puntos terminales que sean motivo de preocupación, incluido un examen de las interacciones toxicológicas en las que intervenga más de un producto químico;

c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre el producto químico y sus propiedades físicas y su persistencia, y el modo en que éstas se vinculan con su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y, entre ellos, su degradación y su transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen esa necesidad;

d) Datos de vigilancia;

e) Exposición en zonas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;

f) Evaluaciones de los riesgos nacionales e internacionales, valoraciones o perfiles de riesgos e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, cuando existan; y

g) Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales.

Anexo F

INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

Debería realizarse una evaluación de las posibles medidas de control relativas a los productos químicos bajo examen para su incorporación en el presente Convenio, abarcando toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. Con ese fin, debería proporcionarse la información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las posibles medidas de control para que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión. En esa información han de tenerse debidamente en cuenta las diferentes capacidades y condiciones de las Partes y ha de prestarse consideración a la lista indicativa de elementos que figura a continuación:

a) Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos:

i) Viabilidad técnica; y

ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;

b) Alternativas (productos y procesos):

i) Viabilidad técnica;

ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;

iii) Eficacia;

iv) Riesgo;

v) Disponibilidad; y

vi) Accesibilidad;

c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad:

i) Salud, incluida la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo;

ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura;

iii) Biota (diversidad biológica);

iv) Aspectos económicos;

v) Transición al desarrollo sostenible; y

vi) Costos sociales;

d) Consecuencias de los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas caducos y saneamiento de emplazamientos contaminados):

i) Viabilidad técnica; y

ii) Costo;

e) Acceso a la información y formación del público;

f) Estado de la capacidad de control y vigilancia; y

g) Cualesquiera medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otras informaciones pertinentes sobre gestión de riesgos.

(XXVII.15)



POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.157.2003.TREATIES-6 (Depositary Notification)

STOCKHOLM CONVENTION ON PERSISTENT ORGANIC POLLUTANTS

STOCKHOLM, 22 MAY 2001

CORRECTION OF THE ORIGINAL TEXT OF THE CONVENTION (AUTHENTIC SPANISH TEXT) AND TO THE CERTIFIED TRUE COPIES[1]

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

By 19 February 2003, the date on which the period specified for the notification of objection to the proposed correction expired, no objection had been notified to the Secretary-General.

Consequently, the Secretary-General has effected the correction to article 1 of the original text of the Convention (authentic Spanish text) and to the certified true copies. The corresponding procès-verbal of rectification is transmitted herewith.

21 February 2003



[1] Refer to depositary notification C.N.1204.2002.TREATIES-63 of 19 November 2002 (Proposal of corrections to the original text of the Convention (authentic Spanish text) and to the certified true copies).

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations at the following e-mail address: missions@un.int. Note that annexes to the depositary notifications are distributed in hard copy format only. The hard copy versions of the depositary notifications are available for pick-up by the Permanent Missions in Room NL-300. Such notifications are also available in the United Nations Treaty Collection on the Internet at http://untreaty.un.org.

(XXVII.15)

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Référence : C.N.157.2003.TREATIES-6 (Notification Dépositaire)

CONVENTION DE STOCKHOLM SUR LES POLLUANTS ORGANIQUES PERSISTANTS

STOCKHOLM, 22 MAI 2001

CORRECTION DU TEXTE ORIGINAL DE LA CONVENTION (TEXTE AUTHENTIQUE ESPAGNOL) ET DES EXEMPLAIRES CERTIFIÉS CONFORMES)[1]

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, agissant en sa qualité de dépositaire, communique :

Au 19 février 2003, date à laquelle le délai spécifié pour la notification d'objection à la correction proposée a expiré, aucune objection n'a été notifié au Secrétaire général.

En conséquence, le Secrétaire général a effectué la correction dans l'article 1 du texte original de la Convention (texte authentique espagnol) et des exemplaires certifiés conformes. Le procès-verbal de rectification correspondant est transmis en annexe.

Le 21 février 2003



[1] Voir notification dépositaire C.N.1204.2002.TREATIES-63 du 19 novembre 2002 (Proposition de corrections du texte original de la Convention (texte authentique espagnol) et des exemplaires certifiés conformes).

Attention : Services des Traités des Ministères des Affaires Étrangères et organisations internationales concernés. Les missions permanentes auprès de l'Organisation des Nations Unies peuvent se procurer les notifications dépositaires en écrivant par courrier électronique à l'adresse suivante : missions@un.int. Veuillez noter que les annexes ne sont disponibles pour l'instant que sur support papier. Les versions imprimées des notifications dépositaires sont à la disposition des missions permanentes dans la salle NL-300. De telles notifications sont aussi disponible sur le site de la Collection des Traités des Nations Unies à l'adresse http://untreaty.un.org.

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

STOCKHOLM CONVENTION ON PERSISTENT ORGANIC POLLUTANTS
ADOPTED AT STOCKHOLM ON 22 MAY 2001

PROCÈS-VERBAL OF RECTIFICATION OF THE ORIGINAL OF THE CONVENTION

THE SECRETARY-GENERAL OF THE UNITED NATIONS, acting in his capacity as depositary of the Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants, adopted at Stockholm on 22 May 2001 (Convention),

WHEREAS it appears that article 1 of the original of the Convention (authentic Spanish text) contains an apparent error,

WHEREAS the corresponding proposed correction has been communicated to all interested States by depositary notification C.N.1204.2002.TREATIES-63 of 19 November 2002,

WHEREAS by 19 February 2003, the date on which the period specified for the notification of objection to the proposed correction expired, no objection had been notified,

HAS CAUSED the required correction as indicated in the above notification to be effected in the original text of the said Convention, which correction also applies to the certified true copies of the Convention established on 19 June 2001.

IN WITNESS WHEREOF, I, Hans Corell, Under-Secretary-General, the Legal Counsel, have signed this Procès-verbal.

Done at the Headquarters of the United Nations, New York, on 21 February 2003.

CONVENTION DE STOCKHOLM SUR LES POLLUANTS ORGANIQUES PERSISTANTS
ADOPTÉE À STOCKHOLM LE 22 MAI 2001

PROCÈS-VERBAL DE RECTIFICATION DE L'ORIGINAL DE LA CONVENTION

LE SECRÉTAIRE GÉNÉRAL DE L'ORGANISATION DES NATIONS UNIES, agissant en sa qualité de dépositaire de la Convention de Stockholm sur les polluants organiques persistants, adoptée à Stockholm le 22 mai 2001 (Convention),

CONSIDÉRANT que l'article 1 de l'original de la Convention (texte authentique espagnol) comporte une erreur,

CONSIDÉRANT que la proposition de correction correspondante a été communiquée à tous les États intéressés par la notification dépositaire C.N.1204.2002.TREATIES-63 en date du 19 novembre 2002,

CONSIDÉRANT qu'au 19 février 2003, date à laquelle le délai spécifié pour la notification d'objection à la correction proposée a expiré, aucune objection n'a été notifiée,

A FAIT PROCÉDER dans le texte original de ladite Convention à la correction, telle qu'indiquée à la notification précitée, laquelle correction s'applique également aux exemplaires certifiés conformes de la Convention, établis le 19 juin 2001.

EN FOI DE QUOI, Nous, Hans Corell, Secrétaire général adjoint, Conseiller juridique, avons signé le présent procès-verbal.

Fait au Siège de l'Organisation des Nations Unies, à New York, le 21 février 2003.

Hans Corell

(XXVII.15)

UNITED NATIONS **NATIONS UNIES**

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.1204.2002.TREATIES-63 (Depositary Notification)

STOCKHOLM CONVENTION ON PERSISTENT ORGANIC POLLUTANTS
STOCKHOLM, 22 MAY 2001

PROPOSAL OF CORRECTIONS TO THE ORIGINAL TEXT OF THE CONVENTION (AUTHENTIC SPANISH TEXT) AND TO THE CERTIFIED TRUE COPIES

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

The attention of the Secretary-General has been drawn to an apparent error in article 1 of the original text of the Convention (authentic Spanish text) as reproduced in the certified true copies circulated by depositary notification C.N.531.2001.TREATIES-96 of 19 June 2001.

Article 1 of the authentic Spanish text reads as follows:

"Teniendo presente el **principio** de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes."

It is proposed to replace in article 1 of the authentic Spanish text, the word "principio" with the word "criterio" so that the paragraph, as corrected, would read as follows:

"Teniendo presente el **criterio** de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes."

In accordance with the established depositary practice, and unless there is an objection to effecting a particular correction from a signatory State or a contracting State, the Secretary-General proposes to effect in the relevant article of the authentic Spanish text of the original of the Convention the above-listed correction, which would apply to the certified true copies.

Any objection should be communicated to the Secretary-General no later than Wednesday, 19 February 2003.

19 November 2002



Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations at the following e-mail address: missions@un.int. Note that annexes to the depositary notifications are distributed in hard copy format only. The hard copy versions of the depositary notifications are available for pick-up by the Permanent Missions in Room NL-300.

(XXVII.15)

UNITED NATIONS NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Référence : C.N.1204.2002.TREATIES-63 (Notification Dépositaire)

CONVENTION DE STOCKHOLM SUR LES POLLUANTS ORGANIQUES PERSISTANTS

STOCKHOLM, 22 MAI 2001

PROPOSITION DE CORRECTIONS DU TEXTE ORIGINAL DE LA CONVENTION (TEXTE AUTHENTIQUE ESPAGNOL) ET DES EXEMPLAIRES CERTIFIÉS CONFORMES

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, agissant en sa qualité de dépositaire, communique :

L'attention du Secretaire général a été attirée sur une erreur contenue dans l'article 1 du texte original de la Convention (texte authentique espagnol), tel que reproduit dans les exemplaires certifiés conformes circulés par notification dépositaire C.N.531.2001.TREATIES-96 en date du 19 juin 2001.

L'article 1 du texte authentique espagnol se lit comme suit :

"Teniendo presente el **principio** de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes."

Il est proposé de remplacer à l'article 1 du texte authentique espagnol, le mot "principio" par le mot "criterio" afin que le paragraphe, tel que corrigé, se lise comme suit :

"Teniendo presente el **criterio** de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes."

Conformément à la pratique dépositaire établie, le Secrétaire général se propose, sauf objection à ce que soit effectuée une correction déterminée de la part d'un État signataire ou d'un État contractant, d'effectuer dans l'article pertinent du texte authentique espagnol la correction nécessaire, laquelle s'appliquerait aux exemplaires certifiés conformes.

Toute objection doit être communiquée au Secrétaire général au plus tard le mercredi 19 février 2003.

Le 19 novembre 2002 

Attention : Services des Traités des Ministères des Affaires Étrangères et organisations internationales concernés. Les missions permanentes auprès de l'Organisation des Nations Unies peuvent se procurer les notifications dépositaires en écrivant par courrier électronique à l'adresse suivante : missions@un.int. Veuillez noter que les annexes ne sont disponibles pour l'instant que sur support papier. Les versions imprimées des notifications dépositaires sont à la disposition des missions permanentes dans la salle NL-300.

Anexo I al
Rep. Nº1305

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, firmado en la ciudad de Estocolmo, Suecia, el 22 de mayo de 2001, compuesto por el preámbulo, por treinta artículos y por los Anexos, A, B, C, D, E y F.

Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), reciben esta denominación aquellos productos químicos tóxicos, resistentes a la degradación, de carácter bioacumulable, por sus características desconoce fronteras, transportándose ya por vía terrestre como por vía acuática, ecosistemas donde se acumulan.

Se reconoce que una falta de control internacional de los mismos traerá problemas en la salud del ser humano, en especial en las mujeres y a través de ellas, las futuras generaciones.

A instancias del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se inician actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente, dirigidas a la reducción o eliminación de las emisiones de los COP.

Convenios anteriores han tratado de regular este tema, entre ellos el Convenio de Rotterdam, que trata de plaguicidas y productos químicos objeto de comercialización internacional, y el Convenio de Basilea, el cual regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos.

El presente Convenio reafirma el derecho soberano de los Estados, acordado por el Derecho Internacional Público, de conducirse de acuerdo a sus políticas internas pero con la responsabilidad de que sus acciones no dañen el medio ambiente de otros Estados.

Se alienta a las Partes a que cuenten con sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales.

Las Partes se comprometen a aplicar medidas necesarias destinadas a la reducción o eliminación de las emanaciones derivadas de la producción y utilización intencional de los COP, esto es limitar o restringir la producción, y cualquier tipo de comercialización nacional o internacional de los mismos de acuerdo a su grado de toxicidad (Artículo 3).

El presente Convenio establece en su Artículo 3 que cada Parte prohibirá y/o tomará las medidas necesarias para eliminar la utilización e importación de una serie de productos tóxicos que se describe en el Anexo A.

Entre ellos está el Mirex cuya única exclusión es para su uso como termicida.

Sin embargo, el informe del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que consigna la progresiva eliminación de los COP en el país, reconoce el uso del Mirex como hormiguicida de amplio uso en la forestación, horticultura y fruticultura. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca reconoce que es un "hormiguicida de primera elección por los productores".

El Mirex tiene una toxicidad moderada pero de tipo crónico, provoca daño en los fetos, malformaciones, afecta el sistema hormonal y baja las defensas inmunológicas.

El Uruguay ha desarrollado una posible inserción en el mercado productivo y turístico internacional como "país natural". Las demoras en restaurar los deterioros ambientales que puedan haber sufrido por el uso de insecticidas o fertilizantes químicos, sólo conspiran contra esa línea de desarrollo.

El uso del Mirex debería ser prohibido por la Ordenanza Bromatológica Nacional, por lo menos para la venta doméstica para usos en jardines y huertas, hasta su eliminación total también en las áreas forestadas.

La coordinación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, el Ministerio de Salud Pública y las Intendencias Municipales deberían implantar las campañas de prevención e información sobre la toxicidad del producto.

Se establece un Registro de Exenciones Específicas incluidas en los Anexos A y B, que individualiza a las Partes que gozan de las mismas. Dichas exenciones específicas tienen una validez de cinco años, al término de los cuales la Parte puede solicitar una prórroga de hasta cinco años más que debe ser aprobada por la Conferencia de las Partes (Artículo 4).

Para la reducción o eliminación de las emanaciones derivadas de la producción y utilización no intencional de los COP, las Partes deberán incorporar un

conjunto de medidas con el objeto de reducir las liberaciones de los productos químicos que se describen en el Anexo C, hasta llegar a la eliminación de los mismos.

Asimismo, el Convenio estipula los procedimientos a seguir para la elaboración de un plan de acción para alcanzar dicha meta (Artículo 5).

Para la reducción o eliminación de las liberaciones derivadas de las existencias y desechos, se prevé que cada Parte construya las estrategias adecuadas para establecer la existencia de productos químicos y de desechos, y para los destinos finales de los mismos, en forma ambientalmente racional, asegurando el transporte, almacenamiento y destrucción de los mencionados contaminantes cuando correspondan (Artículo 6).

Las Partes se comprometen a confeccionar planes de acción para la consecución de los objetivos del presente documento (Artículo 7), y aportan además propuestas de productos químicos a incluir en los Anexos que recepciona la Secretaría (Artículo 8).

El tratamiento que se le da a la información es importante, se establece que cada Parte facilitará e intercambiará información relacionada con los procedimientos para el logro de los objetivos de este Convenio. Se contempla, asimismo, la necesidad de contar con campañas de información, sensibilización y formación de la sociedad como forma de concientizarla sobre la importancia de los COP (Artículos 9 y 10).

Se acuerda que las Partes dedicarán sus esfuerzos a la investigación, desarrollo y cooperación a nivel nacional e internacional respecto a los contaminantes orgánicos persistentes y se apoyarán los esfuerzos nacionales e internacionales de investigación técnica y científica, así como la asistencia técnica oportuna y adecuada según lo requieran las Partes que son países en desarrollo y los países con economías en vías de transición, (Artículos 11 y 12).

Los recursos financieros serán proporcionados por los Estados Parte de acuerdo a sus posibilidades y los mecanismos financieros serán aprobados por la Conferencia de las Partes. Así, se establece la clase de aporte que se espera de los Estados Parte que son países desarrollados, y de aquellos que están en desarrollo o que son economías en transición. Los recursos serán destinados a la aplicación de este Convenio (Artículo 13).

La Conferencia de las Partes trabajará en estrecha colaboración con los organismos de la Convención de Basilea para determinar los aspectos comunes que aún no están definidos, como los niveles de destrucción de los COP que se consideran suficientes y los métodos que garanticen la eliminación ambientalmente racional.

Entendemos oportuno y necesario que el Uruguay ratifique el Convenio de Estocolmo porque significa un avance en la defensa de la salud ambiental, de nuestra fauna, nuestra producción y nuestra población, pero creemos que ninguno de los COP enumerados en el Anexo A, debería ser permitido en el país.

Esta Comisión de Asuntos Internacionales recomienda, salvo mejor opinión del Cuerpo, la sanción del adjunto proyecto de ley por medio del cual se aprueba este Convenio.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2003.

CARLOS PITA, Miembro Informante, RAMÓN FONTICIELLA, ARTURO HEBER FÜLLGRAFF, FÉLIX LAVIÑA, ENRIQUE PINTADO, JULIO LUIS SANGUINETTI, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pita.

SEÑOR PITA.- Señor Presidente: quiero hacer un breve comentario sobre el Convenio de Estocolmo, para que quede constancia en la versión taquigráfica, porque dicho Convenio es importantísimo para la humanidad en general y en particular para el Uruguay, que desde hace mucho tiempo está haciendo grandes esfuerzos para imponer su condición de país natural.

Este Convenio tiene que ver con la prohibición y la adopción de medidas necesarias para la eliminación del uso e importación de productos tóxicos que por sus características tienen condiciones de persistencia y durabilidad que los hacen especialmente contaminantes del medio ambiente por períodos de tiempo muy importantes. También tiene que ver con la protección de la salud humana y de las distintas formas de vida.

Consta de un cuerpo central integrado por un preámbulo y treinta artículos, al que se agregan seis anexos. En los Anexos A y B se establecen exenciones. Estos anexos permiten a los países registrar

exenciones específicas, que tienen validez por cinco años, al término de los cuales puede ser solicitada una prórroga de hasta cinco años más, si lo aprueba la Conferencia de las Partes, que es el organismo que regula y vigila la aplicación del Convenio.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informó exhaustivamente acerca de las razones que a su criterio motivan el uso de esta capacidad de exención específica a través del Anexo A para un hormiguicida que es de amplio uso en la forestación, la horticultura y la fruticultura nacionales. El Ministerio califica a este producto, que se incluye en la lista de exenciones específicas, como un "hormiguicida de primera elección por los productores". Con esta denominación entrecomillada que ponemos en el informe que acompaña al proyecto, queremos decir que es de primera elección en el sentido económico comercial, pero este es uno de los insecticidas típicamente contaminantes orgánicos persistentes, que tiene que ser eliminado.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informó a la Cancillería y esta comprendió la situación, por lo que accedió a la solicitud de la Cartera, incluyéndolo en el Anexo A como una exención específica. Quiero dejar constancia de que en nuestra Comisión, y también en forma personal, hemos recibido múltiples opiniones, desde distintos abordajes -científicos, ambientalistas, oficiales y no gubernamentales-, manifestándonos particular y expresamente enorme preocupación por este tema.

La Comisión entendió pertinente aconsejar la aprobación de este Convenio, que nos parece estratégico para el medio ambiente y para el Uruguay "país natural" como parte del mundo, pero poniendo especial atención en los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la página 2 del informe. Quiero dejar expresa constancia de esto, y lo voy a leer textualmente para que conste en la versión taquigráfica. Dice que entre las exenciones específicas "está el Mirex cuya única exclusión es para su uso como termicida". Y a continuación dejamos constancia de lo siguiente: "Sin embargo, el informe del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que consigna la progresiva eliminación de los COP" -contaminantes orgánicos persistentes- "en el país, reconoce el uso del Mirex como hormiguicida de amplio uso en la forestación, horticultura y fruticultura. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca reconoce que es un 'hormiguicida de primera elección por los productores'.- El Mirex tiene una toxicidad moderada pero de tipo crónico, provoca daño en los fetos, malformaciones, afecta el sistema hormonal y baja las defensas inmunológicas.- El Uruguay ha desarrollado una posible inserción en el mercado productivo y turístico internacional como 'país natural'. Las demoras en restaurar los deterioros ambientales que puedan haber sufrido por el uso de insecticidas o fertilizantes químicos, solo conspiran contra esa línea de desarrollo.- El uso del Mirex debería ser prohibido por la Ordenanza Bromatológica Nacional, por lo menos para la venta doméstica para usos en jardines y huertas, hasta su eliminación total también en las áreas forestadas.- La coordinación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, el Ministerio de Salud Pública" -a nivel nacional- "y las Intendencias Municipales deberían implantar las campañas de prevención e información sobre la toxicidad del producto".

Esto que acabo de leer, extractado del informe -lo quería destacar de esta manera-, es para mí la parte central, que debe tener el valor de un enunciado programático y un compromiso político del Poder Ejecutivo con el Parlamento que aprueba este convenio, en el sentido de cumplir esto estrictamente, en los plazos mínimos previsibles establecidos por el propio Convenio internacional, sustituyendo el uso de esta sustancia y actuando en consecuencia, es decir, gestando las condiciones para que deje de ser lo que hoy es: el hormiguicida de primera elección por los productores. En tal sentido, debería hacerse un proceso cultural en la materia y, en el plazo más breve establecido, al agotamiento de la exención, debería dejarse sin efecto y pasar a ser, como dice el texto leído -que, reitero, tiene valor de enunciado programático-, otra de las sustancias prohibidas, para cumplir con el objetivo central del Convenio que estamos ratificando.

Era cuanto quería decir respecto al informe -es obvio que el resto lo compartimos todos los miembros de la Comisión-, que detalla en forma exhaustiva los contenidos del Convenio que ratificaremos.

Muchas gracias.

SEÑOR LEGNANI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEGNANI.- Señor Presidente: estoy totalmente conforme con el informe del compañero Diputado Pita respecto a este Convenio. Simplemente, quiero aportar algunas citas bibliográficas al respecto.

Tenemos un extracto del trabajo de Thomas Geary, quien sostiene que "a nivel local, donde las plantaciones están concentradas, pueden estar teniendo lugar impactos no deseables. De preocupación inmediata es el uso de pesticidas a base de dodecacloro para el control de hormigas cortadoras. Estos productos químicos persistentes dañan a especies distintas a aquellas contra las que se aplican y se acumulan en los tejidos humanos".

En el capítulo sobre pesticidas, desarrolla más el tema y señala que el "Mirex, un hidrocarburo clorado como el DDT -el ingrediente activo es un dodecacloro-, es un pesticida comúnmente utilizado en Uruguay para el control de las hormigas cortadoras. Este producto químico fue empleado extensamente en el sudeste de los Estados Unidos para controlar a la 'hormiga de fuego' importada, hasta el año 1977, cuando la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos prohibió su uso.- Además del peligro que representa para la fauna silvestre y otros organismos, el Mirex se acumula en los tejidos humanos y se sospecha que sea cancerígeno [...]". Según Grosman, "El uso del Mirex ha sido recientemente prohibido en Brasil. Uruguay debería adoptar la misma medida. El Mirenex, también utilizado en Uruguay para el control de hormigas, es un dodecacloro y tampoco debería ser usado".

Es decir que desde 1977 se sabe de los peligros de este hormiguicida, lo que llevó a su prohibición total en los Estados Unidos. Se sabe que en Brasil -donde también se plantan eucaliptos masivamente- fue prohibido a fines de la década del noventa. Sin embargo, en el año 2003, no solo se lo sigue usando a gran escala en Uruguay, sino que se pretende que se autorice al país a seguir utilizándolo, tal como estableció el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por la vía de las exenciones.

Más absurdo aún resulta el hecho si se tiene en cuenta que existen alternativas, tanto en el Uruguay como en el exterior. Al respecto, el informe de Geary dice: "Algunos plantadores usan pesticidas menos nocivos. Aquellos basados en el ingrediente activo sulfluramida, tales como el Mirex-S, presentan riesgos mucho menores para los organismos a los que no se apunta a controlar. Fipronil [...] es también mucho menos peligroso que el Mirex. Los pesticidas basados en piretroides, tales como Fastac y Renegade, que están siendo actualmente ensayados en Uruguay, son los que probablemente presentan el menor riesgo".

Es interesante señalar que el estudio analiza una serie de impactos ambientales provocados por la forestación y no solo el tema de los agroquímicos. Sin embargo, cuando llega a las recomendaciones, lo primero que plantea como "acción inmediata" es que se "dejen de usar pesticidas basados en el dodecacloro".

Queríamos dejar constancia de estas citas a efectos de señalar y de destacar la gravedad del hecho que ha señalado en su informe el compañero Diputado Pita.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Treinta y dos en treinta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Este artículo requiere cincuenta votos conformes para su aprobación. Como en este momento no existe ese quórum en Sala, se va a votar si se cierra la discusión del artículo, postergándose su votación.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y siete: AFIRMATIVA.

11.- Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, y su Anexo. ("Régimen de Solución de Controversias"). (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la Re-

pública de Bolivia, y su Anexo. ('Régimen de Solución de Controversias'). (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N°848

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 11 de setiembre de 2001.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, numeral 20) y el artículo 85, numeral 7) de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia (ACE N° 36) y su Anexo ("Régimen de Solución de Controversias"), suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 19 de junio de 2001.

I. **Antecedentes**

El 17 de diciembre de 1996 se suscribió en Fortaleza (República Federativa del Brasil), el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia (ACE N° 36) con el objeto de promover las inversiones recíprocas entre los agentes económicos de las Partes Signatarias y la liberación progresiva de las comunicaciones y el transporte fluvial y terrestre, fomentar la complementación y cooperación en diversos ámbitos, formar un área de libre comercio entre las Partes y establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado tendiente a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos.

En su Título VIII, el ACE N° 36 estableció un mecanismo para la solución de las controversias que pudieran surgir entre las Partes, con respecto a la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo, así como de los instrumentos y Protocolos celebrados en el marco del mismo. Dicho mecanismo fue regulado en extenso en el Anexo II al Acuerdo. Este régimen estuvo destinado a regir por un período máximo de tres años desde la vigencia del ACE N° 36 (hasta el 28 de febrero de 2000), previéndose el establecimiento de un nuevo régimen, que regiría a más tardar desde el cuarto año de vigencia del Acuerdo e incluiría un procedimiento arbitral.

El 27 de abril de 2000 se suscribió el Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 36, por el cual se acordó prorrogar la vigencia del antes mencionado Anexo II, desde el 29 de febrero de 2000 hasta la entrada en vigor del nuevo Régimen de Solución de Controversias.

II. **El régimen de Solución de controversias**

El "Régimen de Solución de Controversias", que consta en Anexo al Decimoprimer Protocolo Adicional al ACE N° 36, fue suscrito en Montevideo, el 19 de junio de 2001 y tiene como finalidad establecer con carácter definitivo los mecanismos para resolver las posibles diferencias que se susciten en torno a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del ACE N° 36 y demás instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo.

Son Partes Signatarias del Protocolo los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la República de Bolivia y constituyen Partes Contratantes de este instrumento el MERCOSUR y la República de Bolivia (artículo 1°).

II.1. **Ámbito de aplicación**

El artículo 2° establece, con carácter general, que este régimen de solución de controversias se aplica a las diferencias que se planteen sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las normas del ACE N° 36, así como de los Protocolos y otros instrumentos ya suscritos o a suscribir en el futuro en el marco del mismo.

No obstante, en lo que tiene que ver con las diferencias que surjan en torno a la interpretación del artículo 14 del ACE N° 36, se contempla la posibilidad de que las Partes en la controversia, mediante acuerdo alcanzado durante la etapa de negociaciones directas, opten entre someter la misma al procedimiento establecido en este Protocolo o al previsto en el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que forma Parte del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Estas cuestiones previstas en el artículo 14 del Acuerdo se refieren a la "aplicación de medidas destinadas a contrarrestar las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de antidumping y subsidios". Según esta disposición, en estas materias "las Partes Contratantes se basarán en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio". En este caso, si no existe acuerdo entre las Partes en cuanto al procedimiento a seguir, la

opción le corresponde a la Parte reclamante. Una vez iniciada la acción, la opción elegida tiene carácter definitivo y excluyente, por lo cual una vez seleccionado uno de los foros previstos en el Protocolo, no será posible acudir al otro a efectos de resolver la controversia (artículo 2°).

Según el artículo 3° del "Régimen de Solución de Controversias", pueden ser Partes en la controversia, tanto las Partes Contratantes, es decir el MERCOSUR y la República de Bolivia, como ésta última y los Estados Partes del MERCOSUR (uno o más).

II.2. **Los procedimientos para la solución de controversias**

El "Régimen de Solución de Controversias" prevé tres instancias que funcionan necesariamente con carácter sucesivo: las negociaciones directas, la intervención de la Comisión Administradora y, por último, el procedimiento arbitral.

II.3. **Negociaciones directas**

El Capítulo II contempla el procedimiento de las negociaciones directas. Esta instancia fue establecida originalmente en el Protocolo de Brasilia (artículo 20), en el "Régimen de Solución de Controversias" anexo al Vigesimoprimer Protocolo Adicional al ACE N° 35 entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile y también en el Anexo II al ACE N° 36. En todos los casos, este mecanismo tiene carácter obligatorio, previo al funcionamiento de las demás instancias, sin perjuicio de que pueda estar precedido de consultas recíprocas entre las Partes.

Las negociaciones serán conducidas, en el caso del MERCOSUR, por intermedio de la Secretaría Pro-Témpore (cuando el propio MERCOSUR sea Parte en la controversia) o de los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común (cuando una de las Partes de la controversia esté constituida por uno o más Estados Partes del mecanismo de integración). Con respecto a la República de Bolivia, las negociaciones se conducirán a través del Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales e Integración (artículo 4°).

La instancia de negociaciones directas se iniciará mediante la solicitud escrita que una de las Partes en la diferencia dirija a la otra. La mencionada solicitud deberá contener los motivos en que se funda y será comunicada a las Partes Signatarias (en este caso, todos los Estados Partes del MERCOSUR), a la Presidencia Pro-Tempore y a DIRECON (artículo 5°).

Una vez recibida la solicitud, la otra Parte deberá responderla dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción. Durante el desarrollo de las negociaciones, las Partes intercambiarán informaciones a las que darán un tratamiento reservado. Las negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden extenderlas por un plazo adicional máximo de quince días (artículo 6°).

II.4. **Intervención de la Comisión Administradora**

El Capítulo III establece las condiciones y el procedimiento a seguir en el caso de que se solicite la intervención de la Comisión Administradora.

II.4.1 **Condiciones**

Esta instancia, también contemplada en el "Régimen de Solución de Controversias" anexo al Vigesimoprimer Protocolo Adicional al ACE N° 35 (MERCOSUR-Chile) y en el Anexo II al ACE N° 36, sólo tiene lugar si no se ha llegado a una solución satisfactoria para ambas Partes por la vía de las negociaciones directas en el plazo previsto en el artículo 6°, o si la controversia hubiera sido resuelta en forma parcial.

Al igual que en el caso de las negociaciones directas, esta instancia se convoca a solicitud de cualquiera de las Partes, la que deberá solicitar por escrito fundado, que la Comisión trate el asunto que es objeto de la controversia (artículo 7°). En dicho escrito deberán incluirse las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho en que se basa la misma, con indicación de las normas jurídicas aplicables. Teniendo en cuenta lo dispuesto con carácter general por el artículo 38 del Protocolo, en el sentido de que las referencias realizadas en el mismo a las comunicaciones dirigidas a la Comisión implican comunicaciones a todas las Partes Signatarias, esta solicitud deberá ser comunicada a todos los Estados Signatarios del Protocolo.

II.4.2 **Procedimiento**

La Comisión deberá reunirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que todas las Partes Signatarias hayan recibido comunicación de la solicitud de su intervención (artículo 8°).

La acumulación de procedimientos relativos a los casos que conozca la Comisión, sólo podrá tener lugar cuando medie consenso de sus integrantes y en caso de que la naturaleza de las cuestiones o su vin-

culación temática, haga conveniente su examen conjunto (artículo 9°).

La Comisión dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera reunión para:

a) formular las recomendaciones que estime pertinentes, luego de haber evaluado la controversia, de haber dado oportunidad a las Partes para exponer sus posiciones y -de ser necesario- aportar información adicional y, si ello fuera oportuno, de haber recabado opiniones técnicas de especialistas u organismos especializados independientes; o bien

b) en caso de considerarlo necesario, ordenar la constitución de un Grupo de Expertos que brinde asesoramiento especializado para la formulación de sus recomendaciones (artículo 10).

A los efectos de constituir los Grupos de Expertos, cada una de las Partes Signatarias deberá comunicar a la Comisión una lista de diez personas que posean reconocida competencia en las materias relacionadas con el Acuerdo, de las cuales cuatro no podrán ser nacionales de ninguna de las Partes Signatarias. Esta comunicación deberá tener lugar dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del Protocolo (artículo 11, inciso final).

Tomando como base las designaciones de las Partes Signatarias, la Comisión constituirá la lista de expertos. Esta, así como sus modificaciones, deberán notificarse a la Secretaría General de la ALADI (artículo 12).

De conformidad con el artículo 13, el Grupo de Expertos estará conformado por tres integrantes, que se elegirán de la lista constituida por la Comisión, de la siguiente forma:

a) dos de ellos serán designados por cada una de las Partes en la controversia dentro de los diez días siguientes a la solicitud de conformación del Grupo, y

b) el tercero -que no podrá ser nacional de ninguna de las Partes Signatarias- se designará de común acuerdo por las Partes dentro del mismo plazo. A este tercer experto le corresponderá la coordinación de las actuaciones del Grupo.

c) en caso de que las anteriores designaciones no se cumplieran dentro del plazo previsto, las mismas serán efectuadas, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Secretaría General de ALADI, mediante el sistema de sorteo. En todo caso, las designaciones serán comunicadas a las Partes Contratantes.

La actuación de los expertos estará regida por los principios de independencia técnica e imparcialidad. Así, no podrán actuar como tales, quienes hayan intervenido de cualquier manera en otras etapas del procedimiento o quienes no posean independencia con respecto a las posiciones de las Partes (artículo 14). Al aceptar su designación, los integrantes del Grupo deberán asumir por escrito ante la Secretaría General de la ALADI, el compromiso de actuar de conformidad con estos principios (artículo 40).

Los gastos derivados de la actuación del Grupo serán cubiertos por las Partes por montos iguales. En cuanto a la compensación pecuniaria de los expertos, ésta será acordada por las Partes y convenida con aquellos en un plazo no mayor a cinco días posteriores a su designación (artículo 15).

II.4.3. **Fin del procedimiento**

El Grupo de Expertos podrá expedirse a través de un informe conjunto (cuando se alcance la unanimidad de opiniones) o de las conclusiones de sus integrantes (cuando no se logre dicha unanimidad), los que deberán remitirse a la Comisión dentro de los treinta días contados a partir de la comunicación de la designación del tercer experto. A su vez, la Comisión dispondrá de quince días a partir de la recepción del informe o de las conclusiones del Grupo, para emitir sus recomendaciones (artículo 16).

Las Partes tendrán un plazo -fijado por la Comisión- no mayor a quince días a efectos de evaluar el informe o las conclusiones del Grupo de Expertos y las recomendaciones de la Comisión. En caso de que las Partes no lleguen a una solución mutuamente satisfactoria en el plazo establecido, se dará por terminada esta etapa del procedimiento (artículo 17).

II.5. **Procedimiento arbitral**

El Capítulo IV regula el procedimiento arbitral, última instancia del Régimen de Solución de Controversias.

II.5.1. **Características generales**

De conformidad con el artículo 18, el procedimiento arbitral tendrá lugar:

a) si la controversia no hubiera podido resolverse por la vía de las negociaciones directas ni de la intervención de la Comisión Administradora o si hubieran vencido los plazos previstos en ambas instancias, sin cumplirse los trámites correspondientes; o

b) si no se hubiesen ejercido los derechos previstos a favor de las Partes.

El procedimiento arbitral regulado en el presente Protocolo tiene carácter necesario -por oposición a

voluntario-, en tanto bastará que cualquiera de las Partes decida someter la controversia a arbitraje y así lo haga saber a la otra, para que dé comienzo el procedimiento. El Protocolo no contempla la posibilidad de que la Parte reclamada pueda oponerse a esta decisión de la Parte reclamante (artículo 18).

Por otra Parte, por el solo hecho de aprobar este Protocolo, las Partes aceptan la obligatoriedad de la jurisdicción del Tribunal Arbitral que se constituya en cada caso, sin necesidad de un acuerdo especial (artículo 19).

Teniendo en cuenta que el arbitraje puede ser de derecho o de equidad, el artículo 28 establece que se admitirá una u otra modalidad, conforme a la previsión de las Partes. No obstante, se prevé que en ausencia de acuerdo al respecto, el arbitraje se considerará de derecho, debiendo tener en cuenta no sólo el ACE N° 36, los Protocolos Adicionales y demás instrumentos suscritos en el marco del mismo, sino también los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia.

Desde otro punto de vista, puede considerarse que se trata de un arbitraje de carácter institucional (en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-). Ello se funda en diversas disposiciones del Protocolo. Así, la decisión de una de las Partes en el sentido de acudir al procedimiento arbitral no sólo debe comunicarse a la otra Parte y a la Comisión Administradora, sino también a la Secretaría General de la ALADI (artículo 18). También debe comunicarse a la Secretaría General la lista de árbitros y sus modificaciones, correspondiéndole a ésta nombrar a los integrantes del Tribunal Arbitral en defecto de designación por las Partes dentro del plazo previsto (artículo 21, inciso segundo, literal e). Finalmente, el compromiso de actuar con imparcialidad e independencia asumido por los árbitros debe dirigirse también a la Secretaría General de la ALADI (artículo 40).

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, el procedimiento regulado por este Protocolo podría caracterizarse como un arbitraje ad hoc, en el sentido de que es necesario designar árbitros, fijar la sede y establecer procedimientos específicos para cada litigio en particular (artículos 21 y 24).

II.5.2. **El procedimiento**

a. **Designación de los árbitros**

En forma similar a la prevista para la lista de expertos (en el marco de la intervención de la Comisión Administradora), se establece que dentro de los 30 días a partir de la entrada en vigor del Protocolo, cada una de las Partes Signatarias deberá designar doce juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia -de los cuales cuatro no podrán ser nacionales de ninguna de ellas-, a efectos de constituir la lista de árbitros. La misma será comunicada a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI y no podrá ser modificada -en cada caso concreto- a partir del momento en que una Parte hubiera comunicado a la otra Parte su intención de acudir al Tribunal Arbitral (artículo 20).

b. **Integración del Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral que entenderá en la controversia, estará integrado por tres árbitros designados entre los juristas que integren la lista prevista en el artículo 20.

Cada Parte en la controversia designará un árbitro y su suplente. El tercer árbitro y su suplente -que no podrán ser nacionales de ninguna de las Partes Signatarias- se designarán por ambas Partes de común acuerdo, correspondiéndole la presidencia del Tribunal. La designación de los árbitros y sus suplentes deberá efectuarse dentro de los veinte días posteriores a la comunicación que una de las Partes efectúe a la otra, acerca de la intención de someter la diferencia a arbitraje. Del mismo modo que respecto del Grupo de Expertos (asesor de la Comisión Administradora), si las designaciones no se realizan dentro del plazo previsto, se harán por la Secretaría General de la ALADI a solicitud de alguna de las Partes, mediante sorteo efectuado entre los árbitros que integren la lista conformada según el artículo 20. Los suplentes sustituirán al árbitro titular en caso de incapacidad o excusa de éste, tanto en el momento de la integración como en el transcurso del procedimiento. En todo caso, las designaciones deberán comunicarse a las Partes Contratantes (artículo 21).

El Tribunal quedará constituido formalmente a los quince días de haberse producido la aceptación de su designación por Parte del Presidente (artículo 30 inciso primero).

También en el caso del arbitraje rigen los principios de imparcialidad e independencia, por cuanto estarán inhibidos de actuar como árbitros quienes hubieran intervenido en cualquier forma en las etapas anteriores del procedimiento (consultas recíprocas, negociaciones directas, intervención de la Comisión Administradora), así como quienes no tengan la independencia necesaria con respecto a las Gobiernos de las Partes (artículo 22). Al aceptar su designación, los integrantes del Tribunal deberán asumir por escrito

ante la Secretaría General de la ALADI, el compromiso de actuar de acuerdo con estos principios (artículo 40).

De conformidad con el principio de economía procesal, en caso de decidirse la acumulación de procedimientos -por considerarse conveniente su examen conjunto en virtud de su naturaleza o vinculación temática- las Partes Signatarias que pasen a intervenir en la controversia deberán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral y designar de común acuerdo un solo árbitro, dentro de los veinte días posteriores a la comunicación de la Parte reclamante de su decisión de someter la controversia a arbitraje (artículo 23).

c. **Fijación de la sede y procedimiento**

En cada caso, el Tribunal Arbitral fijará su sede, la que deberá ubicarse en el territorio de alguna de las Partes Signatarias. También en cada caso, el Tribunal adoptará sus propias reglas de procedimiento, las que deberán seguir los lineamientos generales establecidos por la Comisión en la primera reunión siguiente a la entrada en vigor de este Protocolo. Estos lineamientos deberán respetar las garantías del debido proceso y asegurar que éste se lleve a cabo en forma expedita (artículo 24).

A los efectos de defender sus derechos, las Partes deberán designar sus representantes ante el Tribunal Arbitral, a quienes se harán llegar las notificaciones que efectúe el Tribunal. Además, podrán nombrar asesores (artículo 25).

d. **Información sobre las instancias cumplidas**

Las Partes deberán informar al Tribunal Arbitral sobre las instancias previas al proceso arbitral (negociaciones directas e intervención de la Comisión Administradora) y fundar sus respectivas posiciones (artículo 25 inciso final).

e. **Medidas provisionales**

El Tribunal Arbitral podrá adoptar medidas provisionales a fin de prevenir daños graves e irreparables a alguna de las Partes. Dichas medidas serán adoptadas a solicitud de Parte, siempre que existan presunciones fundadas acerca de dichos daños, según las circunstancias y en las condiciones establecidas por el propio Tribunal. Los efectos de estas medidas -que deberán ser cumplidas por las Partes en forma inmediata o en el plazo que el Tribunal determine- se extenderán hasta que se dicte el laudo que ponga fin al procedimiento (artículo 27).

II.5.3. **Laudo arbitral**

Una vez considerados los argumentos de las Partes, las pruebas y los informes producidos, así como todo otro elemento que se considere conveniente (artículo 29), el Tribunal Arbitral dictará su laudo dentro de los sesenta días a partir de su constitución, plazo que podrá prorrogarse por un máximo de treinta días (artículo 30).

El laudo deberá constar por escrito, será debidamente fundamentado, adoptado por mayoría y suscrito por los integrantes del Tribunal. Asimismo, deberá contener los elementos que identifiquen la controversia (Partes que intervienen en la misma, nombres de sus representantes, objeto, así como datos relativos a los miembros del Tribunal y fecha de su conformación), un informe del desarrollo del procedimiento, los costos que deberá cubrir cada Parte, la decisión alcanzada acompañada de los fundamentos de hecho y de derecho, así como fecha y lugar de emisión (artículo 31).

El laudo será definitivo y obligatorio, a partir del momento de la recepción de la notificación. No será objeto de revisión alguna y tendrá fuerza de cosa juzgada para las Partes de la controversia, debiendo cumplirse en un plazo de treinta días, salvo que el Tribunal establezca un plazo distinto (artículo 32).

II.5.4. **Recurso de aclaración o interpretación**

El único recurso que se contempla con respecto al laudo es el de aclaración o interpretación sobre la forma en que el mismo debe cumplirse. El mismo podrá interponerse dentro de los 15 días contados a partir de la notificación a las Partes. El Tribunal Arbitral que dictó el laudo dispondrá de 15 días para pronunciarse sobre la cuestión que motiva el recurso, pudiendo disponer la suspensión del cumplimiento del laudo hasta que se adopte dicha decisión (artículos 33 y 35).

II.5.5. **Ejecución forzada**

Si dentro de los treinta días siguientes a la notificación del laudo a las Partes, no se hubiera dado cumplimiento al mismo o hubiera un cumplimiento parcial, el Protocolo prevé un medio indirecto a los efectos de obtener su ejecución forzada. Este medio consiste en la suspensión temporal por la Parte reclamante de las concesiones u otras obligaciones relativas al sector afectado, lo que deberá comunicarse por escrito fundado a las demás Partes Signatarias. Si considera impracticable o ineficaz la aplicación de la medida, podrá suspender otras concesiones u obli-

gaciones, debiendo indicar los fundamentos correspondientes en la comunicación antes mencionada.

En caso de entender que esta medida es excesiva, la Parte reclamada podrá solicitar al mismo Tribunal Arbitral que emitió el laudo, que se pronuncie en torno a la equivalencia de dicha medida con respecto al perjuicio sufrido. El Tribunal dispondrá de un plazo de treinta días a partir de su constitución para pronunciarse sobre esta cuestión (artículos 34 y 35).

II.5.6. **Gastos**

Se consideran gastos del Tribunal Arbitral los relativos a la compensación pecuniaria del Presidente y de los demás árbitros, los gastos de pasajes, traslados, viáticos, notificaciones y otras erogaciones que demande el procedimiento. La compensación pecuniaria que corresponde a cada uno de los árbitros, incluyendo al Presidente, deberá acordarse por las Partes y convenirse con los árbitros dentro de los cinco días siguientes a la designación del Presidente del Tribunal. Cada Parte sufragará los gastos generados por la actuación del árbitro designado por ella. Salvo decisión contraria del Tribunal, la compensación pecuniaria del Presidente y los demás gastos que demande el procedimiento, deberán sufragarse en montos iguales por las Partes (artículo 36).

II.6. **Disposiciones generales**

II.6.1. **Comunicaciones**

Las comunicaciones que se realicen entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y la República de Bolivia, se cursarán a la Presidencia Pro-Témpore (en el caso del MERCOSUR) o a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común (si la Parte en la controversia está constituida por uno o más Estados Partes del MERCOSUR) y en el caso de la República de Bolivia, al Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales e Integración (artículo 37).

Las comunicaciones dirigidas a la Comisión implican comunicaciones a todas las Partes Signatarias (artículo 38).

II.6.2. **Plazos**

Los plazos a que hace referencia este Protocolo se consideran expresados en días corridos. Cuando los mismos se inicien o venzan en día sábado o domingo, comenzarán a correr o vencerán el día lunes siguiente (artículo 39).

II.6.3. **Principio de reserva**

Tanto los documentos, como las actuaciones relativas al procedimiento y las sesiones del Tribunal Arbitral tienen carácter reservado. La única excepción a este principio está constituida por los laudos emitidos por el Tribunal Arbitral (artículo 41).

II.6.4. **Otros modos de conclusión de la controversia**

La controversia podrá concluir, en cualquier momento del procedimiento:

a) por el desistimiento de la Parte reclamante; o

b) por haberse logrado una transacción de Partes.

En cualquiera de los dos casos, deberá comunicarse dicha circunstancia a la Comisión Administradora o al Tribunal Arbitral, según cuál sea la etapa en que se encuentre el procedimiento, a fin de que adopten las medidas correspondientes (artículo 42).

Por lo expuesto, y con la finalidad de alcanzar una regulación definitiva adecuada en la materia objeto del Protocolo para los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, se estima de singular importancia la entrada en vigor del presente instrumento jurídico internacional, por lo que se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSIÓN.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia (ACE Nº 36) y su Anexo ("Régimen de Solución de Controversias") suscrito en la ciudad de Montevideo, el 19 de junio de 2001.

Montevideo, 11 de setiembre de 2001.

DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSIÓN.

TEXTO DEL ACUERDO

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-BO Nº 03/00 de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Aprobar el Régimen de Solución de Controversias que figura como Anexo al presente Protocolo y forma parte del mismo.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

SIGUEN FIRMAS

ANEXO

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República de Bolivia, serán denominados Partes Signatarias. Las Partes Contratantes del presente Protocolo son el MERCOSUR y la República de Bolivia.

Artículo 2º.- Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 36 celebrado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia -ACE Nº 36-, en adelante denominado "Acuerdo", y de los protocolos e instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Protocolo.

No obstante, las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento del artículo 14, Título V del Acuerdo, podrán ser sometidas, si las Partes así lo acuerdan durante la etapa de negociación directa, al procedimiento establecido en este Protocolo Adicional o al previsto en el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

De no existir acuerdo entre las Partes, la decisión será adoptada por la reclamante, en el entendido que una vez iniciada la acción, el foro seleccionado será excluyente y definitivo.

Artículo 3º.- A los efectos del presente Protocolo, podrán ser partes en la controversia, en adelante denominadas "Partes", ambas Partes Contratantes, es decir, el MERCOSUR y la República de Bolivia, así como uno o más Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia.

CAPÍTULO II

NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4º.- Las Partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el artículo 2º mediante la realización de negociaciones directas, que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Las negociaciones directas serán conducidas, en el caso del MERCOSUR, a través de la Presidencia Pro-Témpore o los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el de la República de Bolivia, a través del Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración.

Las negociaciones directas podrán estar precedidas por consultas recíprocas entre las Partes.

Artículo 5º.- Para iniciar el procedimiento cualquiera de las Partes solicitará, por escrito, a la otra Parte, la realización de negociaciones directas, especificando los motivos y lo comunicará a las Partes Signatarias, a la Presidencia Pro-Témpore y al Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración.

Artículo 6º.- La Parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responder a la misma dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su recepción.

Las Partes intercambiarán las informaciones necesarias para facilitar las negociaciones directas y darán a esas informaciones tratamiento reservado.

Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud formal de iniciarlas, salvo que las Partes acuerden extender ese plazo hasta por un máximo de quince (15) días adicionales.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

Artículo 7º.- Si en el plazo indicado en el artículo 6º no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora, en adelante "Comisión", para tratar el asunto.

Esta solicitud deberá contener las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia, indicando las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales e instrumentos suscritos en el marco del mismo.

Artículo 8º.- La Comisión deberá reunirse dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la recepción por todas las Partes Signatarias de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

A los efectos del cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, las Partes Signatarias acusarán recibo, de inmediato, de la referida solicitud.

Artículo 9º.- La Comisión podrá acumular, por consenso, dos o más procedimientos relativos a los casos que conozca sólo cuando, por su naturaleza o eventual vinculación temática, considere conveniente examinarlos conjuntamente.

Artículo 10.- La Comisión evaluará la controversia y dará oportunidad a las Partes para que expongan sus posiciones y, si fuere necesario aporten información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

La Comisión podrá solicitar, en caso de considerarlo oportuno, opiniones técnicas a especialistas así como también a organismos especializados independientes.

La Comisión formulará las recomendaciones que estime pertinentes, a cuyos efectos dispondrá de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su primera reunión.

Cuando la Comisión estime necesario el asesoramiento de expertos para formular sus recomendaciones, o así lo solicite cualquiera de las Partes, ordenará, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la conformación de un Grupo de Expertos, en adelante "Grupo", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, aplicándose en tal caso el procedimiento previsto en el artículo 16.

Artículo 11.- Para los efectos previstos en el párrafo final del artículo 10, cada una de las Partes Signatarias comunicará a la Comisión una lista de diez expertos, cuatro de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias, en el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.

La lista estará integrada por personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con el Acuerdo.

Artículo 12.- La Comisión constituirá la lista de expertos en base a las designaciones de las Partes Signatarias mediante comunicaciones mutuas. La lista y sus modificaciones serán notificadas a la Secretaría General de la ALADI, a los efectos de su depósito.

Artículo 13.- El Grupo se conformará de la siguiente manera:

a) Dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud de conformación del Grupo, cada Parte designará un experto de la lista a que se refiere el artículo anterior.

b) Dentro del mismo plazo las Partes designarán de común acuerdo un tercer experto de los que integran la aludida lista, el cual no será nacional de ninguna de las Partes Signatarias y coordinará las actuaciones del Grupo.

c) Si las designaciones a que se refieren los literales anteriores no se realizaren dentro del plazo previsto, estas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los expertos que integran la lista mencionada en el artículo anterior.

d) Las designaciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo, serán comunicadas a las Partes Contratantes.

Artículo 14.- No podrán actuar como expertos personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en las etapas anteriores del procedimiento o que no tuvieran la necesaria independencia en relación con las posiciones de las Partes.

En el ejercicio de sus funciones los expertos deberán actuar con independencia técnica e imparcialidad.

Artículo 15.- Los gastos derivados de la actuación del Grupo serán sufragados por las Partes por montos iguales.

Dichos gastos comprenden la compensación pecuniaria por su actuación y los gastos de pasaje, costos de traslado, viáticos y otras erogaciones que demande su labor.

La compensación pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior será acordada por las Partes y convenida con los expertos en un plazo que no podrá superar los cinco (5) días siguientes a su designación.

Artículo 16.- En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la designación del tercer experto, el Grupo deberá remitir a la Comisión su informe conjunto o las conclusiones de sus integrantes, cuando no alcance la unanimidad para emitir su informe.

El informe del Grupo o las conclusiones de los expertos se comunicarán a la Comisión en la forma prevista en el artículo 37, la que dispondrá de un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para emitir sus recomendaciones.

Artículo 17.- La Comisión fijará un plazo no superior a quince (15) días a fin de que las Partes evalúen el resultado del informe o las conclusiones del Grupo y las recomendaciones de la Comisión a que se refieren los artículos 10 ó 16, en su caso, con el objeto de lograr un arreglo.

Si las Partes no llegaran a una solución mutuamente satisfactoria dentro del plazo antes mencionado, se dará de inmediato por terminada la etapa del procedimiento prevista en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 18.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación de los procedimientos previstos en los Capítulos II y III, no se hubiesen ejercido los derechos previstos a favor de las Partes, o hubiesen vencido los plazos previstos en dichos Capítulos sin cumplirse los trámites correspondientes, cualquiera de las Partes podrá decidir someterla al procedimiento arbitral contemplado en el presente Capítulo, a cuyos efectos comunicará dicha decisión a la otra Parte, a la Comisión y a la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 19.- Las Partes Signatarias declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo.

Artículo 20.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Protocolo cada una de las Partes Signatarias designará doce árbitros, cuatro de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias, para integrar la lista de árbitros. La lista de árbitros y sus eventuales modificaciones deberán ser comunicadas a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI, a efectos de su depósito.

Los árbitros que integren la lista a que se refiere al párrafo anterior, deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

A partir del momento en que una Parte hubiera comunicado a la otra Parte su intención de recurrir al Tribunal Arbitral según lo dispuesto en el artículo 18 del presente Protocolo, no podrá modificar para ese caso la lista a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 21.- El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres árbitros de los que integran la lista a que se hace referencia en el artículo 20.

El Tribunal Arbitral se conformará de la siguiente manera:

a) Dentro de los veinte (20) días posteriores a la comunicación a la otra Parte a que se refiere el artículo 18, cada Parte designará un árbitro y su suplente de la lista mencionada en el artículo 20.

b) Dentro del mismo plazo las Partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro y su suplente de la referida lista del artículo 20 quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en personas que no sean nacionales de las Partes Signatarias.

c) Si las designaciones a que se refieren los literales anteriores no se realizaren dentro del plazo previsto éstas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI a pedido de cualquiera de las Partes de entre los árbitros que integran la mencionada lista.

d) Las designaciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Partes Contratantes.

e) Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad o excusa de éste para formar el Tribunal Arbitral, sea en el momento

de su integración o durante el curso del procedimiento.

Artículo 22.- No podrán actuar como árbitros personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en las fases anteriores del procedimiento o que no tuvieren la necesaria independencia con relación a los Gobiernos de las Partes.

Artículo 23.- Para el caso en que se decida la acumulación, en los términos previstos en el artículo 10, si pasan a intervenir en la controversia otras Partes Signatarias, éstas deberán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral y, por ende, designarán un solo árbitro, de común acuerdo en el plazo establecido en el artículo 21, párrafo 2, literal a).

Artículo 24.- El Tribunal Arbitral fijará su sede, en cada caso, en el territorio de alguna de las Partes Signatarias.

El Tribunal deberá adoptar sus propias reglas de procedimiento sobre la base de los lineamientos generales que apruebe la Comisión en la primera reunión siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo.

Tales reglas y lineamientos generales garantizarán que cada una de las Partes tenga plena oportunidad de ser escuchada y de presentar sus pruebas y argumentos y también asegurarán que los procesos se realicen en forma expedita.

Artículo 25.- Las Partes designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral y podrán nombrar asesores para la defensa de sus derechos.

Todas las notificaciones que el Tribunal Arbitral efectúe a las Partes serán dirigidas a los representantes designados. Hasta que las Partes designen sus representantes ante el Tribunal, las notificaciones se realizarán en la forma prevista por el artículo 37.

Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 27.- A solicitud de una de las Partes y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación ocasionaría daños graves e irreparables a una de las Partes, el Tribunal Arbitral podrá dictar las medidas provisionales que considere apropiadas, según las circunstancias y en las condiciones que el propio Tribunal establezca, para prevenir tales daños.

Las Partes cumplirán inmediatamente, o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional la que se extenderá hasta tanto se dicte el laudo a que se refiere el artículo 30.

Artículo 28.- El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales y los instrumentos firmados en el marco del mismo y los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia.

Lo establecido en el presente artículo no restringe la facultad del Tribunal Arbitral de decidir la controversia ex aequo et bono, si las Partes así lo convinieran.

Artículo 29.- El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las Partes, las pruebas producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere conveniente.

Artículo 30.- El Tribunal Arbitral emitirá su laudo por escrito en un plazo de sesenta (60) días, a contar de su constitución, la que se formalizará a los quince (15) días de haber aceptado el Presidente su designación.

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días lo que se notificará a las Partes.

El laudo arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Estos no podrán fundamentar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación.

Artículo 31.- El laudo arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente:

I. indicación de las Partes en la controversia;

II. el nombre, la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral y la fecha de su conformación;

III. los nombres de los representantes de las Partes;

IV. el objeto de la controversia;

V. un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las Partes;

VI. la decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho y de derecho;

VII. a proporción de los costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada Parte;

VIII. la fecha y el lugar en que fue emitido; y

IX. la firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

Artículo 32.- Los laudos arbitrales son inapelables, obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los laudos deberán ser cumplidos en un plazo de treinta (30) días, a menos que el Tribunal Arbitral establezca uno diferente.

Artículo 33.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación del laudo, una aclaración del mismo o una interpretación sobre la forma en que deberá cumplirse.

El Tribunal Arbitral se pronunciará dentro de los quince (15) días subsiguientes a la presentación de la solicitud de aclaración o interpretación por alguna de las Partes.

Si el Tribunal Arbitral considerara que las circunstancias lo exigen, podrá suspender el cumplimiento del laudo hasta que decida sobre la solicitud presentada.

Artículo 34.- Si dentro del plazo establecido en el artículo 32 no se hubiera dado cumplimiento al laudo arbitral o se hubiera cumplido parcialmente, la Parte reclamante podrá comunicar a las demás Partes Signatarias, por escrito, su decisión de suspender temporalmente a la Parte reclamada, concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo.

La Parte reclamante intentará, en primer lugar, suspender las concesiones u otras obligaciones relativas al mismo sector o sectores afectados. Si la Parte reclamante considera impracticable o ineficaz la aplicación de dicha medida, podrá suspender otras concesiones u obligaciones, debiendo indicar las razones en que se funda en la comunicación en que anuncie su decisión de efectuar la suspensión.

En caso de que la Parte reclamada considere excesiva la suspensión de concesiones u obligaciones adoptadas por la Parte reclamante, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que emitió el laudo que se pronuncie respecto a si la medida adoptada es equivalente al grado de perjuicio sufrido, disponiendo para ello de un plazo de treinta (30) días contados a partir de su constitución.

La Parte reclamada comunicará sus objeciones a la otra Parte y a la Comisión.

Artículo 35.- En caso de producirse las situaciones a que se refieren los artículos 33 y 34, éstas deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el laudo.

Cuando el Tribunal Arbitral no pueda constituirse con los miembros originales, titulares y suplentes, para completar su integración se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 21.

Artículo 36.- Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden la compensación pecuniaria del Presidente y de los demás árbitros así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

La compensación pecuniaria del Presidente del Tribunal Arbitral, así como la que corresponde a cada uno de los demás árbitros, será acordada por las Partes y convenida con los árbitros en un plazo que no podrá superar los cinco (5) días siguientes a la designación del Presidente del Tribunal.

Cada Parte sufragará los gastos ocasionados por la actuación del árbitro designado por ella. La compensación pecuniaria que corresponde al Presidente del Tribunal y los demás gastos que demande el arbitraje, serán sufragados en montos iguales por las Partes, a menos que el Tribunal decidiere distribuirlos en distinta proporción.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Las comunicaciones que se realicen entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y la República de Bolivia, deberán ser cursadas, en el caso del MERCOSUR, a la Presidencia Pro-Témpore o a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el de la República de Bolivia, al Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración.

Artículo 38.- Las referencias realizadas en el presente Protocolo a las comunicaciones dirigidas a la Comisión implican comunicaciones a todas las Partes signatarias.

Artículo 39.- Los plazos a que se hace referencia en este Protocolo, se entienden expresados en días corridos y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere. Cuando el plazo se inicie o venza en día sábado o domingo, comenzará a correr o vencerá el día lunes siguiente.

Artículo 40.- Los integrantes del Grupo y del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y, en especial, de los artículos 14 y 22 del mismo, respectivamente. Dicho compromiso escrito se dirigirá a la Secretaría General de la ALADI.

La Comisión en la primera reunión siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo elaborará los textos de las declaraciones de compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41.- Toda la documentación y las actuaciones vinculadas al procedimiento establecido en este Protocolo, así como las sesiones del Tribunal Arbitral, tendrán carácter reservado, excepto los laudos del Tribunal Arbitral.

Artículo 42.- En cualquier etapa del procedimiento, la Parte que presentó el reclamo podrá desistir del mismo, o las Partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados a la Comisión o al Tribunal Arbitral, según el caso, a efectos de que se adopten las medidas necesarias que correspondan.

SIGUEN FIRMAS

Anexo I al
Rep. 848

"Cámara de Representantes

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado, en profundidad, el Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia y su Anexo (Régimen de Solución de Controversias), suscrito en Montevideo, el 19 de junio de 2001 y del mismo pueden establecerse las siguientes conclusiones:

Su finalidad es la de establecer con carácter definitivo los mecanismos para resolver las posibles diferencias que se susciten en torno a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del ACE Nº 36 y demás instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo. No obstante, si las diferencias surgen en cuanto a la interpretación del Artículo 14 del ACE Nº 36, las Partes pueden acordar, en la etapa de negociaciones directas, la opción entre someter la diferencia al procedimiento que se señala en el protocolo a estudio o al previsto en el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que forma parte del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio. Estas cuestiones se refieren a la "aplicación de medidas destinadas a contrarrestar las distorsiones en la competencia generada por prácticas de 'antidumping' y subsidios".

Pueden ser Partes del Régimen de Solución de Controversias tanto el MERCOSUR y la República de Bolivia, o ésta y uno o más Estados Partes del MERCOSUR.

Instancias de negociación: Se prevén tres que funcionarán en forma necesariamente sucesiva:

Negociaciones directas: En el caso del MERCOSUR se dirigen por intermedio de la Secretaría Pro-Témpore (cuando el propio MERCOSUR sea parte en la controversia) o de los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común (si una de las Partes de la controversia está constituida por uno o más Estados Partes del mecanismo de integración). Con relación a la República de Bolivia, el Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales e Integración conducirá las negociaciones (Artículo 4º). La solicitud de negociación directa debe formularse por escrito de una Parte a la otra, quien deberá responderla dentro de los diez días de su recepción. Las negociaciones no se prolongarán por más de treinta días desde la recepción de la solicitud, salvo acuerdo de prórroga, que no será mayor de quince días.

Intervención de la Comisión Administradora: Se da solo si no se ha llegado a una solución satisfactoria para ambas Partes en la vía antes indicada, o si la controversia se hubiera resuelto parcialmente. También debe solicitarse por escrito fundado con expresión de circunstancias de hecho y fundamentos de derecho. Esta Comisión se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que todas las Partes Signatarias hubieren recibido la comunicación de la solicitud de intervención.

Dentro de los treinta días de la primera reunión, la Comisión deberá formular las recomendaciones que le sugiera el examen de la controversia, y si lo considerase necesario ordenar se constituya un Grupo de Expertos, tomados de una lista que las Partes deben comunicar a la Comisión, con reconocida competencia en las materias relacionadas con el Acuerdo, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del Protocolo, de los cuales cuatro no podrán ser nacionales de ninguna de las Partes Signatarias. Dos de

ellos son elegidos por las Partes, y el tercero, que no puede ser nacional de ninguna de las Partes Signatarias, se lo designará por acuerdo de Partes y coordinará el grupo. Si en los plazos establecidos no se hicieran las designaciones, éstas las efectuará la Secretaría General de ALADI, a solicitud de cualquiera de las Partes.

Los expertos deberán actuar con independencia técnica e imparcialidad. El Grupo de Expertos se pronuncia en conjunto o por las conclusiones de cada integrante, si no hay unanimidad de opiniones. Entregadas las mismas, la Comisión dispondrá de quince días para establecer sus recomendaciones. Las Partes tienen quince días de plazo para evaluar el dictamen de los expertos y las recomendaciones de la Comisión. Si no se alcanza una solución mutuamente satisfactoria en el plazo indicado se da por terminada la etapa del procedimiento (Artículo 17).

El procedimiento arbitral es la última instancia, y solo tiene lugar ante la persistente falta de satisfacción de los intereses expresados en las instancias anteriores. Es un procedimiento necesario, por oposición a voluntario. La aprobación del Protocolo a estudio implica la obligatoriedad de jurisdicción del Tribunal Arbitral. Si bien se realiza en el ámbito institucional de ALADI, se trata de un arbitraje ad hoc, ya que es necesaria la designación de árbitros, fijación de la sede y establecer los procedimientos específicos para cada litigio particular (Artículos 21 y 24). Cada Parte Signataria designará doce juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia, de los cuales cuatro no podrán ser nacionales de ninguna de ellas, y será comunicado a la Secretaría General de ALADI, quedando vedada su modificación una vez que una Parte hubiera comunicado a la otra su intención de acudir al Tribunal Arbitral (Artículo 20). El Tribunal se integra con tres árbitros, de manera que cada Parte en la controversia designa uno y su suplente y el tercero y su suplente serán designados por acuerdo, no pudiendo ser nacional de ninguna de dichas Partes, y presidirá el Tribunal (Artículo 21). También rigen los principios de imparcialidad e independencia. El propio Tribunal fijará su sede, que deberá ubicarse en el territorio de alguna de las Partes Signatarias (Artículo 24).

Las Partes designarán sus representantes para que se les hagan llegar las notificaciones. Las mismas deberán informar al Tribunal sobre las instancias previas al proceso. Este podrá adoptar medidas provisionales para la prevención de daños graves e irreparables. El laudo deberá constar por escrito, fundamentado, por mayoría, y se dictará dentro de los setecientos sesenta días, a partir de la constitución del Tribunal (Artículo 29), y solo se admitirá una prórroga de treinta días. Se admite como único recurso la aclaración o interpretación sobre la forma que debe cumplirse. El Tribunal dispone de quince días para pronunciarse, pudiendo disponer la suspensión del cumplimiento del laudo (Artículos 33 y 35).

Si dentro de los treinta días de notificado el laudo a las Partes no se hubiera cumplido, se suspenderá en forma temporal por la Parte reclamante de las concesiones u otras obligaciones relativas al sector afectado, lo que deberá comunicarse por escrito fundado a las demás Partes Signatarias. No obstante, la Parte afectada podrá reclamar ante el mismo Tribunal sobre la equivalencia de dicha medida. Las comunicaciones entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y la República de Bolivia se cursará a la Presidencia Pro-Témpore (en caso del MERCOSUR) o a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común (si la Parte en la controversia fuere uno o más Estados Partes del MERCOSUR) y en el caso de la República de Bolivia, al Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales e Integración.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia y su Anexo (Régimen de Solución de Controversias).

Sala de la Comisión, 27 de marzo de 2003.

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, NELSON BOSCH, RAMÓN FONTICIELLA, FÉLIX LAVIÑA, ENRIQUE PINTADO, CARLOS PITA, JULIO LUIS SANGUINETTI".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR LAVIÑA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAVIÑA.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales ha decidido por unanimidad aconsejar al plenario la aprobación de este Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Comple-

mentación Económica N° 36 que fuera celebrado entre los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, y su Anexo -"Régimen de Solución de Controversias"-, suscrito en Montevideo el 19 de junio de 2001.

De él pueden extraerse algunas conclusiones. Lo importante de este Protocolo es que tiene como finalidad establecer con carácter definitivo los mecanismos para resolver las posibles diferencias que se susciten en torno a interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica.

Este Protocolo prevé varias instancias, como se dice en el informe de la Comisión elaborado por el señor Diputado Trobo: una primera instancia de negociaciones directas y, por último, en el caso de que no haya acuerdo, se procedería al arbitraje.

Realmente, este Protocolo constituye un avance en cuanto a arbitrar medios de solución a las controversias entre los países miembros del MERCOSUR y el Gobierno de Bolivia.

Por consiguiente, y en función de los argumentos expuestos en Sala y en el informe de la Comisión, de fecha 27 de marzo de 2003, aconsejamos al plenario la aprobación de este Protocolo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Este artículo requiere cincuenta votos conformes para su aprobación. Como en este momento no existe ese quórum en Sala, se va a votar si se cierra la discusión del artículo, postergándose su votación.

(Se vota)

——Treinta y siete en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

La Mesa comunica que se encuentran presentes en la barra alumnos, padres y maestros de las Escuelas Nos. 16, 10 y 96 del departamento de Florida.

12.- Clemente Lucrecio Funes Molina. (Designación a la Escuela Rural N° 31 de paraje La Horqueta de Castillos, departamento de Rocha).

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Clemente Lucrecio Funes Molina. (Designación a la Escuela Rural N° 31 de paraje La Horqueta de Castillos, departamento de Rocha)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº1025

"PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Clemente Lucrecio Funes Molina", la Escuela Rural Nº 31, ubicada en la 4a. Sección Judicial del departamento de Rocha, paraje "La Horqueta de Castillos", dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 23 de julio de 2002.

YEANNETH PUÑALES BRUN, Representante por Rocha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Nº 31 del departamento de Rocha, paraje "La Horqueta de Castillos", carece de nominación. Por tal motivo hemos consultado a la Directora y maestras del mencionado centro escolar para que propongan el nombre de alguna persona que a su juicio sea merecedora de tan importante distinción.

Fue recibida con muy buena aceptación, la de homenajear al señor Lucrecio Funes, quien tuvo el enorme gesto, allá por el año 1908, de donar un predio de su propiedad para la construcción de un centro escolar para los niños que vivían en ese medio rural y se preocupó en forma permanente por su progreso junto a su familia.

El señor Clemente Lucrecio Funes Molina nació el 23 de noviembre de 1882, en Castillos, hijo de don Antonio Funes y Carolina Molina.

En el año 1908, contrajo matrimonio con la señora Gualberta Adelina San Martín, con quien tuvo nueve hijos, de los cuales viven actualmente cuatro. Todos sus hijos han sido ex alumnos de este centro escolar, y también lo han sido algunos nietos y una bisnieta.

Ya en el año 1908 era ganadero de la zona, poseyendo cierta extensión de campo frente a donde hoy se yergue esta escuela. En vista de que debía construirse el camino vecinal y este separaba parte de su propiedad hacia uno y otro lado, procede a la donación de una franja de terreno de 4 hectáreas de forma triangular a la derecha del camino, y en ese mismo año se comienza la construcción del edificio escolar, autorizada la creación de ciento cincuenta escuelas, entre ellas la Nº 31, por una ley del año 1907.

A partir de 1966 el terreno es propiedad del Consejo de Educación Primaria, según escritura suscrita por el escribano Israel Uriarte, con uno de los hijos de Funes, el señor Antonio Funes.

El señor Lucrecio Funes falleció hace más de treinta años, pero siempre estuvo vinculado con esta escuela y aún continúa el vínculo a través de sus familiares.

Sería un alto honor para toda la comunidad educativa de la zona y la familia en particular que el proyecto de ley llegara a buen término.

La escuela, que en el año 2003 próximo, cumplirá noventa y cinco años de vida al servicio de la comunidad educativa, queremos que también en esos festejos pudiéramos homenajear a quien tuviera la feliz idea de donar un predio para que allí pudiera asentarse un local de enseñanza en el medio del campo.

Montevideo, 23 de julio de 2002.

YEANNETH PUÑALES BRUN, Representante por Rocha".

Anexo I al Rep. Nº1025

"Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura eleva al plenario con pronunciamiento favorable el proyecto de ley de la Diputada Yeanneth Puñales Brun por el que se designa "Clemente Lucrecio Funes Molina" a la Escuela Rural Nº 31, ubicada en la 4a. Sección Judicial del departamento de Rocha, paraje "La Horqueta de Castillo", dependiente del Consejo de Educación Primaria.

El señor Lucrecio Funes nació el 23 de noviembre de 1882 en Castillos, departamento de Rocha.

En el año 1908, donó un predio para la construcción de un centro escolar para los niños que vivían en ese medio rural preocupándose permanentemente por el progreso de ellos y sus familias.

Contrajo matrimonio con Adelina San Martín. Tuvieron nueve hijos. Viven cuatro de ellos. Sus hijos, algunos nietos y una bisnieta, fueron alumnos de este centro escolar.

Cuando en 1907 se dictó una ley por la que se autorizaba la construcción de escuelas, la Escuela Rural Nº 31, ubicada en la 4a. Sección Judicial del departamento de Rocha, paraje "La Horqueta de Castillo", estaba comprendida en la misma.

Lucrecio Molina era ganadero de la zona y propietario de cierta extensión de campo frente a donde hoy se yergue esta Escuela. En vista de que debía construirse el camino vecinal y éste dividía su propiedad, donó una franja de terreno de 4 hectáreas a la derecha del camino. Desde el año 1966, el terreno con sus construcciones pasó a integrar el patrimonio del Consejo de Educación Primaria, según escritura suscrita por el escribano Israel Uriarte y el señor Antonio Funes.

La escuela en este año 2003 cumplirá noventa y cinco años.

La vinculación del señor Lucrecio Funes a esta escuela continúa hoy a través de sus familiares.

Estimamos que al denominar "Clemente Lucrecio Funes Molina" a la Escuela Rural Nº 31 del departamento de Rocha, además de expresar nuestro reconocimiento a este ciudadano, y hombre ejemplar, de manera que las sucesivas generaciones de alumnos asociarán el nombre de este hombre ejemplar a los recuerdos de su niñez.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 2003.

NAHUM BERGSTEIN, Miembro Informante, BEATRIZ ARGIMÓN, ROQUE ARREGUI, GABRIELA GARRIDO, PABLO MIERES, GLENDA RONDÁN.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Clemente Lucrecio Funes Molina" la Escuela Rural Nº 31 del departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 2003.

NAHUM BERGSTEIN, Miembro Informante, BEATRIZ ARGIMÓN, ROQUE ARREGUI, GABRIELA GARRIDO,

PABLO MIERES, GLENDA RONDÁN".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑORA PUÑALES BRUN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PUÑALES BRUN.- Señor Presidente: nosotros también saludamos a los padres, docentes y niños, en oportunidad de considerarse la designación con el nombre de Lucrecio Funes Molina a una escuela rural del departamento de Rocha.

Esta escuela rural está ubicada en un hermoso lugar de nuestro departamento y cumple, a fines de 2003, noventa y cinco años.

El Parlamento debe homenajear a hombres como Lucrecio Funes -fallecido hace más de treinta años-, que han hecho tantos aportes en el ámbito agropecuario. Hace noventa y cinco años, este señor se desprendió de 4 hectáreas y las donó para que se levantara en ellas esta escuelita rural, que hoy funciona muy bien, siendo ese el gesto que amerita que se le designe con su nombre.

El año pasado elaboramos este proyecto de ley en virtud de la solicitud que hicieron, con mucho énfasis, los padres de los niños que hoy cursan estudios en esa escuelita rural y también su Directora, la señora María Rosa González, e Isabel de Cuadra, que trabaja allí como auxiliar de servicio.

Este señor era un hacendado de la zona, que poseía cierta extensión de campo frente a donde hoy se yergue la escuela y donde debía construirse en aquel momento un camino vecinal que dividiría su propiedad hacia uno y otro lado del camino. Fue en ese momento que donó una franja de terreno de 4 hectáreas, de forma triangular, a la derecha del camino, y en ese mismo año se comenzó la construcción del edificio escolar, que fue autorizada en 1907.

Entonces, creemos que la Cámara haría un acto de verdadera justicia al denominar a esta escuela rural con el nombre de Lucrecio Funes.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y nueve en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

13.- Doctor Enrique Claveaux. (Designación al Hospital Filtro de la ciudad de Montevideo).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Doctor Enrique Claveaux. (Designación al Hospital Filtro de la ciudad de Montevideo)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº692

"PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Se designa con el nombre de "Doctor Enrique Claveaux" a la unidad ejecutora 03 (Hospital Filtro), dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de agosto de 2001.

MIGUEL DICANCRO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El doctor Enrique Claveaux, médico, nacido en Montevideo el 19 de enero de 1890, fue un profesional de amplia y brillante trayectoria en el campo de la ciencia y de la actuación oficial. Ocupó varios cargos importantes como Jefe de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo (1926-1938), profesor titular de Patología Médica (1924-1932) de la Facul-

tad de Medicina, Director del Instituto de Enfermedades Infecciosas (1937), Miembro del Consejo de la Facultad de Medicina, Miembro de la Sociedad de Medicina de París, Miembro de la Sociedad de Biología de Barcelona, culminando como Ministro de Salud Pública.

Becado por la Facultad de Medicina y Agregado Científico de Legación durante los años de 1916-1918. Durante los años de actuación en Europa completó su preparación médica participando de cursos y servicios como los de Pediatría, Neurología, Patología Bacteriología y otros.

Se le discernieron múltiples distinciones y premios, nacionales e internacionales, entre ellos el premio "Gallinal" en 1924, y el de la "Federación Odontológica Latinoamericana" en 1925.

Como Ministro de Salud Pública, reorganizó el Departamento de Vacunaciones, dentro de la División de Higiene, previniendo de este modo las enfermedades infecciosas, a tal punto que las mismas pasaron a denominarse "enfermedades evitables" como se las conoce hoy día.

Como trabajos científicos cabe destacar entre otros: Exploración de las funciones renales por la azotemia y la constante Ambard, vacunación antitífica en el Ejército francés, diagnóstico precoz de la sífilis, clasificación y caracteres de meningococus que le valió el premio "Gallinal" antes mencionado, lucha antilarvaria, higienización de la leche, la difteria en el adulto y otros.

Fundador del Hospital Filtro en oportunidad de una epidemia de poliomelitis, constituyendo el Centro de Recuperación Respiratoria, en donde los pacientes eran asistidos con pulmotores que les posibilitaban una respiración mecánica y la prolongación de la vida.

Fue un fanático de la lucha contra la poliomelitis. Conoció personalmente y trabajo con los doctores Salk y Sabin que prepararon la vacuna contra la poliomelitis. El primero, Salk, la preparó a virus muerto y el segundo, Sabin, a virus vivo. Fue precisamente con esta vacuna que se aplica aún en nuestros días que, conjuntamente con el Diputado proponente, en la década del 60 y la Comisión Nacional de Lucha contra la Poliomelitis, integrada por las más relevantes autoridades científicas nacionales, promovieron la primera campaña de vacunación masiva a virus vivo, contra esta enfermedad, que logró controlar o erradicar la poliomelitis del Uruguay hasta nuestros días.

Además, en el año 1997 en un acto público en presencia de familiares del doctor Claveaux, el entonces Presidente de la República doctor Julio María Sanguinetti, el Ministro de Salud Pública, doctor Bustos junto a las más altas autoridades del referido Ministerio, descubrió en el Hospital Filtro una placa recordatoria con el nombre del profesor Enrique Claveaux.

Es por tal razón que proponemos que el Hospital Filtro lleve el nombre de este ilustre profesor y científico que fundara el mismo, "Doctor Enrique Claveaux", como homenaje del país y reconocimiento por su labor a favor de la erradicación de la poliomelitis en el Uruguay.

Montevideo, 14 de agosto de 2001.

MIGUEL DICANCRO, Representante por Montevideo".

Anexo I al
Rep. Nº692

"Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda al Cuerpo designar a la unidad ejecutora 03 del Ministerio de Salud Pública (comúnmente conocida como Hospital Filtro) con el nombre de "Doctor Enrique Claveaux".

Este ilustre ciudadano, nació en Montevideo el 19 de enero de 1890, y desarrolló una vida de servicio a la comunidad.

Fue un estudiante brillante, y como tal desempeñó el cargo de Jefe de Laboratorio de la Clínica Médica del doctor Américo Ricaldoni. Ya recibido, ocupó diversos cargos, siendo la que sigue una enumeración necesariamente incompleta:

- Médico de sala en el Hospital Piñeyro del Campo.
- Profesor titular de Patología Médica.
- Profesor de Bacteriología y Patología General de la Escuela de Odontología.
- Jefe del Centro de Lucha Antitífica.
- Director del Instituto de Enfermedades Infecciosas.
- Miembro del Consejo de la Facultad de Medicina, del Consejo Central Universitario, y de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

- Miembro de la Sociedad de Medicina de París y de la Sociedad de Biología de Barcelona.
- Ministro de Salud Pública.

Fue fundador del Hospital Filtro, centro desde el cual se librara una lucha a brazo partido contra la epidemia de poliomielitis que se desatara en el país a mediados de la década del cincuenta.

El doctor Claveaux fue un decidido impulsor de la vacunación contra la poliomielitis y, en la década del sesenta, promovió la primera vacunación masiva contra la enfermedad.

En el Hospital Filtro existe una placa recordatoria de esta personalidad.

Finalmente, cabe agregar que cuando se recabó información para la elaboración de este informe, resultó ser que funcionarios del Hospital Filtro consultados creían que éste ya se denominaba Doctor Enrique Claveaux. Se trata entonces de reconocer una situación de hecho, con amplia aceptación en la comunidad.

Sala de la Comisión, 17 de octubre de 2001.

JORGE ORRICO, Miembro informante, ODEL ABISAB, DANIEL DÍAZ MAYNARD, ÁLVARO ERRAMUSPE, MARGARITA PERCOVICH, DIANA SARAVIA OLMOS".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración me ha conferido el honor de informar sobre este proyecto por el que se designa con el nombre de Enrique Claveaux al hospital que comúnmente es conocido como Hospital Filtro. Para mí es un honor, porque durante muchos años mi señora estuvo a cargo del CTI pediátrico del Hospital Filtro, por lo que me consta el trabajo abnegado que médicos y funcionarios han hecho para que la salud de los más humildes estuviera en buenas manos.

El doctor Claveaux nació en Montevideo en 1890 y tuvo una carrera universitaria absolutamente brillante: fue médico de sala en el Hospital Piñeyro del Campo, Profesor titular de Patología Médica, Profesor de Bacteriología y Patología General de la Facultad de Odontología, Jefe del Centro de Lucha Antitífica y Director del Instituto de Enfermedades Infecciosas. Fue miembro del Consejo de la Facultad de Medicina, del Consejo Directivo Central de la Universidad y de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

El doctor Claveaux fue fundador del Hospital Filtro, hospital que dentro de lo que fue el esquema asistencial del Uruguay a partir de los años cincuenta, ocupó una posición especialísima. Desde el Hospital Filtro se combatió, con los medios que en aquella época se tenían, la terrible epidemia de poliomielitis que asoló al país en 1956. Él fue, reitero, fundador de este hospital.

Fue un decidido impulsor de la vacuna contra la poliomielitis y en esto fue un adelantado no solo a nivel nacional, sino internacional.

Es curioso lo que pasa con el Hospital Filtro respecto de esta designación, por cuanto hablando, entre otros funcionarios del hospital, con mi señora -hoy ex funcionaria-, manifestó su asombro porque ella creía -y muchos compañeros de ella y funcionarios del Filtro, también- que el Hospital Filtro ya se llamaba "Enrique Claveaux". De manera que no hacemos más que reconocer algo que los funcionarios vinculados a este hospital ya daban como un hecho.

De esta manera, esta asesora de la Cámara, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, aconseja con mucho calor designar con el nombre "Doctor Enrique Claveaux" al hoy Hospital Filtro.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR DICANCRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DICANCRO.- Señor Presidente: quiero agradecer a la Comisión, particularmente al señor Diputado Orrico, miembro informante, a las señoras Diputadas Percovich y Saravia Olmos y a los señores Diputados Abisab, Díaz Maynard y Erramuspe, por la atención que prestaron a este tema y por la investigación que se tomó el trabajo de hacer el señor Diputado Orrico con relación a que todos los funcionarios de este Hospital y la población en general pensaban que ya se llamaba "Enrique Claveaux". Lo que estamos

haciendo es confirmar algo que la población y los funcionarios quieren.

El señor Diputado Orrico ya ha señalado que el doctor Claveaux, médico nacido en Montevideo el 10 de enero de 1890, fue un profesional de amplia y brillante trayectoria en el campo de la ciencia, así como de su actuación a nivel oficial. Ocupó varios cargos importantes: Jefe de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo, Profesor titular de Patología Médica de la Facultad de Medicina, Director del Instituto de Enfermedades Infecciosas, miembro de la Sociedad de Medicina de París y de la Sociedad de Biología de Barcelona, culminando como Ministro de Salud Pública, durante la Presidencia de Luis Batlle Berres.

Es un hombre que merece ser destacado no solo por sus méritos académicos, sino por sus condiciones humanas. Lo conocí al final de su carrera, cuando ya no era profesor sino que estaba retirado, y era Presidente de la Comisión Honoraria de Lucha contra la Poliomielitis, en la cual me desempeñé como Secretario General cuando comenzó esta campaña.

Ustedes recuerdan que hubo una campaña de vacunación contra la poliomielitis, con la vacuna llamada Salk, con virus muertos. Pero luego se llevó a cabo una vacunación revolucionaria, con virus vivos atenuados, lo que constituía una novedad en el momento y también un alto riesgo. No se tenía seguridad de que pudiera ser efectiva y, además, se tenía mucho temor de que tomar la vacuna pudiera causar la enfermedad. Ustedes podrán imaginar lo difícil que fue para todos nosotros promover la vacunación allá por 1960 y 1961. Si una persona, por ejemplo, estaba incubando una poliomielitis y tomaba la vacuna, no se podía saber con precisión si era producida por el virus salvaje o por el virus de la vacuna. Entonces, fue necesario recurrir a laboratorios de los Estados Unidos para que hicieran el diagnóstico, a fin de saber si la enfermedad era producida por el virus salvaje o por el virus de la vacuna. Afortunadamente, ningún paciente fue afectado por el virus de la vacuna.

Consideramos que esa campaña fue memorable, porque hasta el día de hoy se ha controlado o erradicado la poliomielitis del país, en un hecho totalmente audaz, porque fue el primer país de América Latina en lograrlo; el primero en el mundo fue Israel. Allí, el propio Sabin, a quien tuvimos oportunidad de entrevistar en Washington, nos comunicó que era judío y que había preparado una vacuna -la había probado con su propia familia; con sus hijas había probado la vacuna-, que era totalmente inocua y daba la seguridad de la inmunización. Después la llevó a Israel, donde vacunó a toda la población, dirigiendo él personalmente la campaña y obteniendo magníficos resultados. Estos antecedentes -un científico que es capaz de vacunar a sus propias hijas, un científico que es capaz de vacunar a la población de su país, que tanto quería- evidentemente nos llevaron a creer en él y a pensar que podía ser una solución para el Uruguay.

Fue entonces cuando al entonces Ministro de Salud Pública le propusimos que viniera Sabin para aunar los criterios de personas que tenían distintas visiones de la vacuna, unos que eran temerosos y otros que decían que no podía ser tan eficaz como la vacuna Salk, que se había introducido en el país sin resultados satisfactorios. De todas maneras, se logró que viniera Sabin al Uruguay.

Teníamos la información de que estaba ennoviado con una brasileña y pasaba frecuentemente por el Río de la Plata, por lo cual le sugerimos que viniera al Uruguay. Entonces vino y reunió a todas las importantes autoridades del Ministerio de Salud Pública, de la Intendencia Municipal de Montevideo y de la Facultad de Medicina -entre quienes había muchos que no creían en la vacuna-, y les explicó cómo había llegado a obtener un virus capaz de dar cierto nivel de inmunidad sin producir la enfermedad. Eso era lo importante: no causar una epidemia.

Yo le dije al profesor Claveaux, en el instante en que estábamos diluyendo la vacuna: "Profesor, dígame: ¿usted está seguro de lo que estamos haciendo? Porque yo estoy convencido por lo que me dijo Sabin, por lo que él aplicó en Israel, pero no estoy absolutamente seguro de lo que puede pasar en el Uruguay". Entonces, me dijo: "Mire, hagamos lo que hizo él: vacunemos primero a nuestra familia, a nuestros hijos". Y así procedimos: en primer lugar, vacunamos a nuestras hijas; después a los nietos de Claveaux y, finalmente, al resto de la población. Como ustedes saben, dividimos al Uruguay en dos sectores: del río Negro al sur, donde se daba una vacuna determinada, tipo 1, y del río Negro hacia el norte, donde se daba otra vacuna. En aquella época, se pensaba que los virus no se podían mezclar; sin embargo, se demostró posteriormente que no era así. De todas maneras,

procedimos de esa forma y logramos vacunar a un millón quinientas mil personas, desde niños a adultos jóvenes de hasta veintiún años.

Yo creo que es importante destacar esto. También hay que resaltar el hecho de que fue precisamente en el Uruguay donde se sugirió que la aplicación de la vacuna era perfecta si, además de ser inocua, era un placer.

Estábamos tomando un café con el profesor Sabin y le dije: "Dígame, profesor, a usted todo el mundo lo admira porque cambió el concepto de la vacunación. Si bien antes vacunar era sinónimo de dolor, porque era un pinchazo, ahora vacunar es inocuo, pero sería perfecto si además fuera un placer". Estábamos tomando un café y en esa época se usaban mucho los pancitos de azúcar Rausa y le dije: "Mire, yo pienso que es perfecto si se pone encima de este pancito. Los niños lo pueden tomar complacidos porque es azúcar". Y me dijo: "Le contesto en veinticuatro horas". Se comunicó con su laboratorio en Estados Unidos y, efectivamente, a las veinticuatro horas me dijo que se podía vacunar sobre el terroncito de azúcar. Yo tenía mis dudas -porque no conozco la biología del virus- de que se pudiera inactivar de alguna forma al ponerlo encima del terrón de azúcar. Finalmente, con esta idea del terrón de azúcar hemos dado la vuelta al mundo; hemos ido a Ginebra y a muchos lugares asesorando en la aplicación de esta vacuna. Pero el hecho concreto es que hasta el día de hoy no tenemos polio gracias a las gotitas milagrosas del profesor Sabin, que hemos difundido en el país.

Esperamos que el Ministerio de Salud Pública siga vacunando a los nuevos susceptibles porque, de no seguir haciéndolo, se acumulará una población tan importante que en cualquier momento va a dar lugar a una eclosión y a una epidemia.

Quería hacer estas reflexiones, pero no desearía terminar sin relatar una anécdota relativa al profesor Claveaux que, sin duda, el señor Diputado Orrico va a disfrutar.

En aquella época, hace cuarenta y cinco años, cuando recién comenzaba la televisión, el doctor Claveaux no creía mucho en ella. Decía: "No, con ese aparatito mis nietos no estudian a Sófocles ni a Esquilo". Yo le contestaba: "Pero, profesor, ¿quién va a estudiar a Sófocles y a Esquilo en esta época?". Él me decía: "Pero yo los estudio". Y yo le contestaba: "Sí, usted los estudia, pero los niños no los estudian; miran la televisión. ¿Por qué no hacemos un programa de televisión?". Y vino un señor que muchos de ustedes recordarán -naturalmente, los más veteranos-, Reisch Sintas, y él estaba muy interesado en que hiciéramos el programa de televisión para dar inicio a la campaña de vacunación. El profesor Claveaux era renuente a aparecer por televisión; no creía en ella. Entonces, un día dice: "Finalmente, voy a ir, siempre que vengan los profesores titulares de las cátedras de la Facultad de Medicina, todos los jerarcas del Ministerio de Salud Pública y de la Intendencia Municipal de Montevideo para dar unidad a este proyecto".

Efectivamente, así fue. Ante una gran mesa se sentaron todos los profesores y, en la cabecera, el profesor Claveaux. Como él había aprendido a hablar y a dirigirse a un auditorio en Francia, siempre que hablaba se paraba; nunca lo hacía sentado. Ese día, nos reunimos todos en la sesión de televisión que teníamos y el profesor se levantó, miró a la cámara y dijo: "Me dirijo a la población en general y quiero hablarles de algo que es casi un enemigo personal: la poliomielitis", y de ahí en adelante hizo un discurso que todo el mundo calificó de sensacional, a tal punto que teníamos una batería de ocho o diez teléfonos y sonaban permanentemente para felicitar al profesor Claveaux. En eso, llama una señora y con voz tímida me dice: "Mire, yo quiero hablar con el profesor Claveaux". Le paso el teléfono al profesor Claveaux y él dice: "¡Ah, pero qué bien! ¡Tantos años sin verte! ¡Qué satisfacción! ¿Cuándo nos volvemos a ver?". Y, naturalmente, gestaron un encuentro con aquel lindo recuerdo que él tenía. Cuelga el teléfono y me dice: "Che, Dicancro, ¡qué invento la televisión!". Y desde entonces creo que es un gran invento.

Es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Muy bien; muy elocuente. Lo felicito, estimado Diputado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

La Mesa quiere aclarar que donde dice "Se designa", debe decir "Desígnase".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único con la modificación indicada.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único**.- Desígnase con el nombre de 'Doctor Enrique Claveaux' a la Unidad Ejecutora 03 (Hospital Filtro), dependiente del Ministerio de Salud Pública".

14.- Licencias. Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Juan Justo Amaro Cedrés, por motivos personales, inciso tercero del artículo único, de la Ley Nº 16.465, por el día 10 de setiembre de 2003, convocándose a la suplente siguiente, señora Stella M. Tucuna.

Del señor Representante Ramón Legnani, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 16 y 18 de setiembre de 2003, convocándose a la suplente siguiente, señora Carlota Zamora".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de solicitar licencia, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, por el día de hoy, convocando a mi suplente respectivo.

Saluda a usted muy atentamente.

JUAN JUSTO AMARO CEDRÉS
Representante por Florida".

"Montevideo, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente, presento renuncia a la convocatoria efectuada por esa Cámara, para sustituir en su licencia al Diputado titular por el Dpto. de Florida, Sr. Juan J. Amaro Cedrés, en el día de la fecha.

Con mi mayor estima, saluda a Ud.,

Alberto H. Martínez".

"Montevideo, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de poner en su conocimiento, que renuncio por esta única vez, a la convocatoria de la que he sido objeto por la Cámara de Representantes, como suplente del Representante Nacional Juan Justo Amaro Cedrés, por el día de hoy.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Luis Oliva Castro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Florida, Juan Justo Amaro Cedrés.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 10 de setiembre 2003.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que fueron objeto los suplentes correspondientes siguientes, señores Alberto Martínez y Luis Oliva.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 10 de setiembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Florida, Juan Justo Amaro Cedrés.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señores Alberto Martínez y Luis Oliva.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día 10 de setiembre de 2003, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 22 del Lema Partido Colorado, señora Stella M. Tucuna.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, MARÍA NELBA IRIARTE".

"Montevideo, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Jorge Chápper
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito a usted por la presente me autorice a hacer uso de licencia por motivos personales los días 16, 17 y 18 de setiembre.

Sin otro particular, le saludo atte.

RAMON LEGNANI
Representante por Canelones".

"Canelones, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Quien suscribe Raquel Parry Segundo, cédula de identidad Nº 1.050.030-9, con domicilio en Ovidio Fernández Ríos Manzana 331, Sol. 107, Progreso, en su calidad de suplente del Diputado Ramón Legnani, quien ha solicitado licencia por razones particulares, comunica a usted que se encuentra imposibilitada por esta vez de asumir el cargo para el que ha sido convocada por ese Cuerpo.

Al ser la presente decisión de carácter excepcional, me reservo el derecho de reasumir personería, si en el futuro se plantearan situaciones similares.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Raquel Parry".

"Canelones, 10 de setiembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

El suscrito, Dante Waldemar Huber Telechea, con cédula de identidad Nº 973.956-9, domiciliado en Uruguay Manzana 18, Solar 10 de Shangrilá, departamento de Canelones, en mi calidad de segundo suplente del Representante Nacional por Canelones, Ramón Legnani, quien ha solicitado licencia por motivos personales, comunica a usted que se encuentra imposibilitado por esta única vez, para asumir el cargo de Representante, para el cual se le convocó por ese Cuerpo, manteniendo el derecho de reasumir personería al plantearse otra situación de las mismas características.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Dante Huber Telechea".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Ramón Legnani.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 16 y 18 de setiembre de 2003.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señora Raquel Parry y señor Dante Huber.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 16 y 18 de setiembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Canelones, Ramón Legnani.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señora Raquel Parry y señor Dante Huber.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Carlota Zamora.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, MARÍA NELBA IRIARTE".

15.- Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo. (Designación a la Escuela N° 115 de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo. (Designación a la Escuela N° 115 de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº874

"PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase "Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo" a la Escuela Nº 115 de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 19 de febrero de 2002.

ROQUE ARREGUI, Representante por Soriano, WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad educativa de la Escuela Nº 115, especial para discapacitados intelectuales de Cardona, impulsa la nominación de dicho centro docente con el nombre de "Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo", tal cual surge de pronunciamientos de la Comisión de Fomento, Dirección y docentes.

Creemos de justicia dicha nominación, para que su nombre perdure en el tiempo como forma de homenaje.

Egriselda Gutiérrez Bravo (Tita) abrazó el noble apostolado de la docencia, primero en las escuelas rurales de Monzón y Jackson y luego en su querida Escuela Nº 9 de Cardona, donde culminó como Directora su actividad docente. Nació en Trinidad, departamento de Flores. Se brindó a la sociedad cardonense, como una oriunda más.

Excelente madre, maestra, compañera y amiga, con gran fortaleza y férrea voluntad, siempre mostró disposición para iniciar y apoyar todas las actividades culturales, sociales, de servicio que tendieron a superar la calidad de vida de sus semejantes. Entre muchas, se destaca la creación de la Escuela Nº 115 para alumnos con discapacidades intelectuales, por la cual trabaja hasta que en 1975 es una realidad.

Luego continúa su labor por este centro docente, trabajando por muchos años como integrante de Comisión de Fomento y luego como colaboradora.

El 12 de enero del corriente año, luego de una enfermedad cruel, se despidió para siempre.

Por sus principios de servicio a sus semejantes, principalmente por los niños y adolescentes con capacidades diferentes, y por su vida ejemplar, es que se realiza tal solicitud.

Montevideo, 19 de febrero de 2002.

ROQUE ARREGUI, Representante por Soriano, WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano".

Anexo I al
Rep. Nº874

"Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura eleva al plenario con pronunciamiento favorable el proyecto de ley, por el que se designa "Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo" la Escuela Nº 115 de la ciudad de Cardona del departamento de Soriano.

La Comunidad educativa de la Escuela N° 115, especial para discapacitados intelectuales de Cardona, impulsa la nominación de dicho centro docente con el nombre de "Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo", tal cual surge de pronunciamientos de la Comisión de Fomento, Dirección y Docentes.

Creemos de justicia dicha nominación, para que su nombre perdure en el tiempo como forma de homenaje.

Egriselda Gutiérrez Bravo (Tita) abrazó el noble apostolado de la docencia, primero en las escuelas rurales de Monzón y Jackson y luego en su querida Escuela N° 9 de Cardona, donde culminó como Directora su actividad docente. Nació en Trinidad, departamento de Flores. Se brindó a la sociedad cardonense, como una oriunda más.

Excelente madre, maestra, compañera y amiga, con gran fortaleza y férrea voluntad, siempre mostró disposición para iniciar y apoyar todas las actividades culturales, sociales, de semejantes. Entre muchas, se destaca la creación de la Escuela N° 115 para alumnos con discapacidades intelectuales, por la cual trabaja hasta que en 1975 es una realidad.

Luego continúa su labor por este centro docente, trabajando por muchos años como integrante de la Comisión de Fomento y luego como colaboradora.

El 12 de enero del corriente año, luego de una enfermedad cruel, se despidió para siempre.

Por sus principios de servicio a sus semejantes, principalmente por los niños y adolescentes con capacidades diferentes, y por su vida ejemplar, es que se presentó este proyecto de ley que la Comisión de Educación y Cultura aconseja a la Cámara que se apruebe.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2002.

ROQUE ARREGUI, Miembro Informante, NAHUM BERGSTEIN, JOSÉ CARLOS MAHÍA, PABLO MIERES, MARÍA ALEJANDRA RIVERO SARALEGUI, GLENDA RONDÁN.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único- Desígnase "Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo" la Escuela Especial N° 115 de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2002.

ROQUE ARREGUI, Miembro Informante, NAHUM BERGSTEIN, JOSÉ CARLOS MAHÍA, PABLO MIERES, MARÍA ALEJANDRA RIVERO SARALEGUI, GLENDA RONDÁN".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Arregui.

SEÑOR ARREGUI.- Señor Presidente: la comunidad educativa de la Escuela N° 115 de Cardona, especial para discapacitados intelectuales, impulsa la nominación de este centro docente con el nombre de "Maestra Egriselda Gutiérrez Bravo", tal cual surge de pronunciamientos que realizaron la Comisión de Fomento, la Dirección y los docentes. Creemos de justicia dicha nominación para que su nombre perdure en el tiempo como forma de homenaje.

Egriselda Gutiérrez Bravo abrazó el noble apostolado de la docencia primero en las escuelas rurales de Monzón y Jackson, y luego en su querida Escuela N° 9 de Cardona, donde culminó su actividad docente como Directora. Nació en Trinidad, departamento de Flores. Se brindó a la sociedad cardonense como una oriunda más.

Excelente maestra, con gran fortaleza y férrea voluntad, siempre mostró disposición para iniciar y apoyar todas las actividades culturales, sociales, de servicio a sus semejantes. Entre muchas, se destaca la creación de la Escuela N° 115 para discapacitados intelectuales, por la cual trabaja hasta que en 1975 se hace realidad. Esta escuela atiende una vasta región, que comprende a alumnos que proceden no solamente del departamento de Soriano, sino también del departamento de Colonia, con un personal docente y de apoyo que se brinda por entero, más que como funcionarios, como personas dedicadas, a los efectos de poder fortalecer a estos niños que tienen capacidades diferentes.

Egriselda Gutiérrez Bravo continuó su labor en esta Escuela N° 115 después de retirarse de la docencia, trabajando muchos años como integrante de la Comisión de Fomento y luego como colaboradora. El 12 de enero de este año, luego de una cruel enfermedad, se despidió para siempre.

Por sus principios de servicio a sus semejantes, fundamentalmente a los niños y adolescentes con capacidades diferentes, y por su vida ejemplar, conjuntamente con el señor Diputado Vener Carboni hemos presentado este proyecto de ley que fue considerado

por la Comisión de Educación y Cultura, la que está aconsejando a esta Cámara su aprobación.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR VENER CARBONI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VENER CARBONI.- Señor Presidente: como muy bien decía el señor Diputado Arregui en su exposición, quienes conocieron a Egriselda Gutiérrez son los que proponen su nombre para designar la Escuela N° 115 para discapacitados, para la cual trabajó mucho con el objetivo de que se instalara en la ciudad de Cardona, con aquel arranque en lo que es hoy el museo histórico en el barrio La Lata Vieja y la posterior concreción de un edificio propio en la ciudad portada del departamento de Soriano.

Egriselda era católica y tenía un profundo sentido cristiano que imprimía a sus acciones personales. No solo se destacó en la docencia, buscando fundamentalmente llenar todos aquellos huecos producidos por las carencias de aquellos tiempos -tal vez parecidas a las de ahora, pero con otra dimensión-, que generaban la imposibilidad o algún obstáculo para que la calidad de la enseñanza fuera la mejor posible, sino que siempre estuvo muy apegada al trabajo comunitario. Fue fundadora de una de las instituciones con más arraigo, fuerza, concreciones y logros en aquella zona, la Asociación Pro Desarrollo Cardona-Florencio Sánchez. Era una mujer líder en el trabajo social y comunitario, aun a pesar de las oscuras nubes que cubrían el cielo uruguayo durante la época de la dictadura, porque los que precisaban fundamentalmente de su esfuerzo y de su tarea, los que necesitaban de su dedicación eran aquellos que el Evangelio de Cristo define como nuestros hermanos más pobres, que en esa época de dictadura también sufrían y padecían las consecuencias de no tener cubiertas un montón de carencias que, a través de la acción que implicaba su función en la Asociación Pro Desarrollo Cardona-Florencio Sánchez, trataba de cubrir para mejorar la calidad de vida de toda esa gente.

Trabajó mucho y con entusiasmo. Había un sentido de compromiso brutal, que en la dimensión de lo local -más ahora que estamos en un mundo globalizado- tenía una importancia tremenda. Era, a su vez, realización y ejemplo en la pequeñez de nuestro mundo de aquella Cardona en la que a mí me tocaba ser periodista y a ella trabajadora social.

En lo personal, hoy es un orgullo firmar conjuntamente con el señor Diputado Arregui este proyecto de ley y poder expresar mis sentimientos y decir la verdad, no desde un punto de vista objetivo, porque no somos objeto para ser objetivos, pero sí desde lo que emana del corazón, aquello que nace a borbotones: el reconocimiento y, fundamentalmente, el agradecimiento para quien fue realización y espejo en el cual mirarse a los efectos de tener un ejemplo de vida que implica testimonio y compromiso con los demás.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

16.- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Aprobación).

——Habiendo cincuenta señores Representantes en Sala, continúa la consideración del asunto que figura

en primer término del orden del día: "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Aprobación)".

Está cerrada la discusión del artículo único del proyecto, por lo que corresponde proceder a su votación.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer)

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: quiero expresar mi agrado ante el hecho de que el país ratifique este importante Convenio, pero también reafirmar lo dicho por la Comisión en su informe. Se trata de que en este caso el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca hace una exención en uno de los agrotóxicos, el Mirex, lo cual no se corresponde con el texto del Convenio, que solamente permite la exención de este contaminante como termicida y no como hormiguicida, que es como se usa en el Uruguay. Quiero dejarlo sentado porque es un tema que, seguramente, será motivo de que se llame la atención al país como firmante de este Convenio.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

17.- Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, y su Anexo. ("Régimen de Solución de Controversias"). (Aprobación).

——Habiendo cincuenta señores Representantes en Sala, continúa la consideración del asunto que figura en segundo término del orden del día: "Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, y su Anexo. ('Régimen de Solución de Controversias'). (Aprobación)".

Está cerrada la discusión del artículo único del proyecto, por lo que corresponde proceder a su votación.

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer)

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en sesenta: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

18.- Horacio Arredondo. (Designación al tramo de la Ruta Nacional N° 19, comprendido entre su entronque con la Ruta Nacional N° 15 y la ciudad de Chuy, en el departamento de Rocha).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Horacio Arredondo. (Designación al tramo de la Ruta Nacional N° 19,

comprendido entre su entronque con la Ruta Nacional N° 15 y la ciudad de Chuy, en el departamento de Rocha)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1059

"PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Horacio Arredondo" al tramo de la Ruta Nacional Nº 19 "Coronel Lorenzo Latorre", comprendido entre su entronque con la Ruta Nacional Nº 15 "Doctor Javier Barrios Amorín" y la ciudad de Chuy, actualmente denominado "Coronel Lorenzo Latorre" por la Ley Nº 15.497, de 9 de diciembre de 1983.

Montevideo, 9 de setiembre de 2002.

ARTIGAS A. BARRIOS, Representante por Rocha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1917, siendo un joven, Horacio Arredondo viajó a la frontera por tres días, allí encontró en estado ruinoso el Fuerte de Santa Teresa, el impacto emocional que ese encuentro le produjo sería el disparador de la pasión con que encaró su rescate.

Investigó en los archivos nacionales, en los de Brasil, Argentina, España y Portugal. Se hace historiador y arqueólogo. Se especializa en diseño de parques.

En 1920, convence al Presidente Baltasar Brum para visitar la zona. La comitiva llega en tren a Maldonado, cruza en bote el San Carlos y luego de dos días de viaje llegan a Santa Teresa y San Miguel, sienten -el Presidente y su comitiva- el mensaje de la historia y comprenden los afanes de Arredondo.

El Gobierno, por primera vez toma conciencia del valor de recuperar las ruinas para el país y para Rocha.

El Presidente Brum, pocos días antes de finalizar su mandato en febrero de 1923 designó una comisión integrada por el Coronel Alfredo Campos, don Horacio Arredondo, el Capitán de Corbeta Eduardo Saez y el arquitecto Fernando Capurro. Se le otorgan precarios recursos. Eliminan vegetación y arenales que invadían murallas y recintos. Hicieron almácigos y plantaron árboles.

De 1924 a 1928 el nuevo gobierno no apoyó, todo se paró menos Horacio Arredondo. Al cabo de diez años el Senador doctor Alejandro Gallinal apoyó a Horacio Arredondo y presenta tres leyes: la primera en el año 1927 por la que se declara a la Fortaleza de Santa Teresa Monumento Nacional, acto que se realiza por primera vez en el país. Se integra una comisión constituida por el Coronel arquitecto Baldomir, Horacio Arredondo y el arquitecto Fernando Capurro.

La segunda, en el año 1929 declara Monumento Nacional la Fortaleza del Cerro de Montevideo; se amplían recursos para Santa Teresa y se nombra Director del Parque a Horacio Arredondo, cargo que ocupa por cuarenta años.

La tercera ley, del año 1937, tras veinte años de lucha, se restaura el Fuerte de San Miguel y se declara Monumento Nacional el área circundante.

Por estas tres leyes se restauran los tres únicos Fuertes coloniales de América.

Crear el Parque Santa Teresa fue trabajo paralelo, atesoró materiales sobre silvicultura, fauna y flora nativas y exóticas. Su concepción global fue realzar la perspectiva y monumentalidad de la Fortaleza, hacer de los desérticos arenales lugar de belleza. El primer problema para lograr esto es que contaba sólo con 146 hás.; entonces conquistó tierras, estudió títulos de miles de hás. vecinas mal otorgadas en tiempos de Santos y Tajes, cuando se intentó aposentar colonos alemanes en la zona. Alentado por Arredondo el Presidente Brum gana pleito y en 1929, 1.000 hás. pasan al Parque. Por iniciativa del doctor Gallinal, Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), la institución dona 700 hás. del Porterillo. Por ley, la Laguna Negra, 17.000 hás. pasan al parque y se autoriza a comprar 1.600 hás para unir todo.

Al cabo de veinte años de lucha, 6.000 hás. forman el parque, mas la Laguna Negra. Tres millones de árboles, trescientas variedades de los cinco continentes lo integran.

Para la reconstrucción de San Miguel, Arredondo obtiene el plano más antiguo, levantado en 1775 por el Brigadier ingeniero Bernardo Lecoq. Encuentra aquella construcción de piedra asentada en barro convertida totalmente en ruinas y por seguridad demolió todo. Clasificó los sillares y reemplazó los faltantes, era un rompecabezas. Al igual que en Santa Teresa debió conquistar durante años tierras para la formación del parque. Sólo fauna y flora nativas lo integran.

Las obras dinamizaron la región como si una Universidad del Trabajo se hubiera instalado allí. Los jóvenes paisanos con apenas escuela rural se transformaron en artesanos de la piedra, electricistas, sa-

nitarios, carpinteros, herreros, albañiles y muchos se interesaron en acentuar su cultura. San Miguel fue todo realizado por criollos, decía con orgullo Arredondo. En 1967 fallece, medio siglo había luchado por su obra. Historiador, arqueólogo, etnógrafo, museista, silvicultor, cuidó de nuestro acervo cultural, dedicando su inteligencia, su acrisolada honradez, su sapiencia con indomable perseverancia.

Fue visionario realizador, conquistó hombres, fuertes y tierras para la paz y riqueza cultural.

El país y Rocha en especial, le deben el homenaje que se propone.

Montevideo, 9 de setiembre de 2002.

ARTIGAS A. BARRIOS, Representante por Rocha".

Anexo I al
Rep. Nº1059

"Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado los proyectos de ley por los que se designa "Horacio Arredondo" un tramo de la Ruta Nacional N° 19.

Horacio Arredondo dedicó su vida al servicio del país, en el plano de la Administración Pública, en la actividad intelectual y en numerosas iniciativas de gran envergadura en empresas relacionadas con la cultura y la defensa del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural.

Nació en Montevideo el 23 de abril de 1888 y falleció en la misma ciudad el 1º de abril de 1967. Fueron sus padres José Horacio Arredondo y María Navas.

Su familia estuvo siempre ligada a la construcción de la patria y al quehacer del Estado desde la llegada de su bisabuelo a Montevideo en 1795. Don Manuel Arredondo, contemporáneo a nuestro Prócer, se enroló en el Cuerpo de Blandengues de la Frontera de Montevideo durante un año, designándosele tareas de cuidado y vigilancia del ganado destinado al abastecimiento del Ejército.

Cursó estudios básicos en el Colegio del Seminario y luego de un lapso en que se ausentó de Montevideo, residiendo en la campaña, regresó a la capital en 1907. Ese año ingresó a la función pública, comenzando su carrera administrativa en calidad de auxiliar en el Ministerio de Industria, Trabajo e Instrucción Pública, y culminó en cargos de alta responsabilidad técnica, ocupando la Dirección de la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, cargo que ejerció desde 1920 a 1933. Fue además Director Honorario del Museo Histórico Municipal "Alberto Gómez Ruano" de Montevideo, desde el año 1925, y Director del Departamento Nacional de Turismo hasta el año 1954.

Vinculado por largos años con el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, del que fue miembro de número y luego de honor formando parte de sus autoridades directivas, dirigió la revista de esa institución entre 1927 y 1930, en la que realizó singular labor. Fundador de la Sociedad de Amigos de la Arqueología junto con el arquitecto Fernando Capurro, fue Presidente de la misma, realizando en ella una obra de gran trascendencia.

Su contribución a la arqueología nacional comprende el "Proyecto de clasificación del material etnográfico y plan de estudios de la Sociedad Amigos de la Arqueología" y el "Informe preliminar sobre la Arqueología de la Boca del Río Negro", además de numerosos estudios y ensayos en la materia.

Fue Presidente de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos y de la Comisión Honoraria de Estudios Históricos y Arqueológicos de Montevideo.

En compañía del General arquitecto Alfredo Baldomir y del doctor Alejandro Gallinal, participó en las iniciativas para la restauración de diversos monumentos históricos de carácter militar, dirigiendo e interviniendo personalmente en la realización práctica de los trabajos de reconstrucción de obras tales como la restauración de la Fortaleza de Santa Teresa y del Fuerte de San Miguel en el departamento de Rocha, la Posta del Chuy y el puente adyacente al complejo edilicio de la misma en el departamento de Cerro Largo, como asimismo la adaptación del paisaje a estas obras.

Intervino asimismo en la restauración de la Calera de las Huérfanas en el departamento de Colonia, de la Fortaleza del Cerro de Montevideo, del Cabildo de Montevideo y del Molino de Juan María Pérez, también en Montevideo.

En compañía del arquitecto Baldomir y del doctor Gallinal, fue el propulsor primordial de la creación, trazado y formación de los Parques de Reserva Nacional del Este, siendo designado Director Honorario de los mismos. Estos parques, concebidos y creados siguiendo la inspiración de los grandes parques de

reservas naturales de Estados Unidos de América y en los cuales han quedado enclavados la Fortaleza de Santa Teresa, el Fuerte de San Miguel y la Posta del Chuy, declarados Monumentos Históricos por resolución del Poder Ejecutivo, por las proporciones grandiosas del primero y su concepción espectacular, y por la preservación de la flora autóctona; en los dos últimos casos merecerán sin duda ser incluidos, además, en la lista del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad.

Su labor y su erudición le valieron en vida numerosas distinciones, tales como haber sido asesor de Historia y Arqueología Militar del Ministerio de Defensa Nacional, Miembro de la Sociedad de Americanistas de París, de la Sociedad Ornitológica del Plata, Académico Correspondiente de la Junta de Historia y Numismática de Buenos Aires, del Instituto Histórico y Geográfico de Río Grande del Sur, de las Academias de Historia de Venezuela como asimismo de las de Colombia y Cuba, del Instituto Histórico de Perú, de la Real Academia Hispano-Americana de Historia y Bellas Artes de Cádiz, del Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades.

Es autor de las siguientes obras de carácter histórico:

- "La Fortaleza de Santa Teresa" (1917).

- "De la época colonial. La entrada del Virrey Arredondo en Buenos Aires"

- "Contribución Documental para la Historia de la Real Hacienda en Montevideo. 1788-1811"

- "El Brigadier de Ingenieros Bernardo D. Lecocq"

- "Fortificaciones de Montevideo. El Portón de San Pedro"

- "Santo Domingo Soriano" (1927)

- "Proyecto de clasificación del material etnográfico y plan de estudios de la Sociedad Amigos de la Arqueología"

- "Conmemoración del Segundo Centenario de la Fundación de Montevideo" (1927)

- "Iconografía de Montevideo. Grabados de las Invasiones Inglesas" (1927)

- "Los Apuntes Estadísticos del Dr. Andrés Lamas" (1928)

- "Iconografía uruguaya. La obra de Juan Manuel Besnes e Irigoyen" (1929)

- "Maldonado y sus fortificaciones" (1929)

- "Bibliografía Uruguaya. Contribución" (1929)

- "Informe Preliminar sobre la Arqueología de la Boca del Río Negro" (1929)

- "Fomento del Turismo. Exposición presentada a la Comisión encargada de atraer forasteros al país" (1930)

- "Temas de Museo: Abanicos" (1938)

- "Turismo en el oeste" (1942)

- "Turismo en el Uruguay. Zona oeste" (1943)

- "La Fortaleza del Cerro. Su restauración" (1944)

- "Civilización del Uruguay. Aspectos Arqueológicos y Sociológicos. 1600-1900" (1944-1951)

- "Ornitología del Uruguay" (1953)

- "Fauna indígena. Síntesis" (1957)

- "Santa Teresa y San Miguel. La restauración de sus fuertes. La formación de sus parques" (1958)

- "Viajeros visitantes del Uruguay. 1930-1951" (1958), trabajo en colaboración con el Coronel Rolando Laguardia Trías.

- "La Sociedad Uruguaya. Pasado y presente de la vivienda en Montevideo y su región" (1958)

- "El transporte a sangre en el antiguo Montevideo y su extensión al interior" (1959)

- "Estampas del viejo Montevideo. La Cisplatina portuguesa"

- "Carlos Seijo y su obra" (1959)

- "El puente levadizo del Fuerte San Miguel, su rastrillo y el de la Fortaleza de Santa Teresa" (1959)

- "Notas zoológicas uruguayas" (1959)

- "Parque Nacional de Santa Teresa. Algunas páginas de su Libro de Honor" (1961)

La historia de sus luchas.

En el año 1917, siendo un joven, Horacio Arredondo viajó a la frontera por tres días y allí encontró en estado ruinoso el Fuerte de Santa Teresa lo que le produjo un impacto emocional que sería el disparador de la pasión con que encaró su rescate.

Investigó en los archivos nacionales, en los de Brasil, Argentina, España y Portugal. Se hizo historiador y arqueólogo y luego se especializa en diseño de parques.

En 1920 convence al Presidente Baltasar Brum para visitar la zona. La comitiva llega en tren a Mal-

donado, cruza en bote el San Carlos y luego de dos días de viaje llegan a Santa Teresa y San Miguel. Allí el Presidente y su comitiva sienten el mensaje de la historia y comprenden los afanes de Arredondo. El Gobierno, por primera vez, toma conciencia del valor de recuperar aquellas ruinas para el país y para Rocha.

El Presidente Brum, pocos días antes de finalizar su mandato en febrero de 1923, designó una comisión integrada por el Coronel Alfredo Campos, don Horacio Arredondo, el Capitán de Corbeta Eduardo Saez y el arquitecto Fernando Capurro. Se le otorgan precarios recursos pero con ellos se eliminan la vegetación y arenales que invadían murallas y recintos. Se hicieron almácigos y plantaron árboles.

De 1924 a 1928 vino un período en que no se recibieron apoyos gubernamentales, pero esto no arredró a don Horacio Arredondo que siguió en su emprendimiento con tesón. Al cabo de diez años el Senador doctor Alejandro Gallinal apoya ese esfuerzo quijotesco y presenta tres leyes: la primera en el año 1927 por la que se declara a la Fortaleza de Santa Teresa Monumento Nacional, acto que se realiza por primera vez en el país. Se integra una comisión constituida por el Coronel arquitecto Baldomir, Horacio Arredondo y el arquitecto Fernando Capurro.

La segunda, en el año 1929 declara Monumento Nacional la Fortaleza del Cerro de Montevideo; se amplían recursos para Santa Teresa y se nombra Director del Parque a Horacio Arredondo, cargo que ocupa por cuarenta años.

La tercera ley, del año 1937, tras veinte años de lucha, se restaura el Fuerte de San Miguel y se declara Monumento Nacional el área circundante.

Por estas tres leyes se restauran los tres únicos Fuertes coloniales de América.

Crear el Parque Santa Teresa fue un trabajo paralelo para el que atesoró materiales sobre silvicultura, fauna y flora nativas y exóticas. Su concepción global fue realzar la perspectiva y monumentalidad de la Fortaleza, hacer de los desérticos arenales un lugar de belleza privilegiada. El primer problema para lograr esto es que contaba sólo con 146 hectáreas.; entonces conquistó tierras, estudió títulos de miles de hectáreas vecinas mal otorgadas en tiempos de Santos y Tajes cuando se intentó aposentar colonos alemanes en la zona. Alentado por Arredondo el Presidente Brum gana pleito y en 1929, 1.000 hectáreas. pasan al parque. Por iniciativa del doctor Gallinal, Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), la institución dona 700 hectáreas. del Potrerillo. Por ley pasan al parque: la Laguna Negra, 17.000 hectáreas más y se autoriza a comprar 1.600 hectáreas para unir todo. Integran el parque hoy tres millones de árboles, trescientas variedades de los cinco continentes.

Para la reconstrucción de San Miguel, Arredondo obtiene el plano más antiguo, levantado en 1775 por el Brigadier ingeniero Bernardo Lecoq. Encuentra aquella construcción de piedra asentada en barro convertida totalmente en ruinas y por seguridad demolió todo. Clasificó los sillares y reemplazó los faltantes, era un rompecabezas. Al igual que en Santa Teresa debió conquistar durante años tierras para la formación del parque. Sólo fauna y flora nativas lo integran.

Las obras dinamizaron la región como si una Universidad del Trabajo se hubiera instalado allí. Los jóvenes paisanos con apenas escuela rural se transformaron en artesanos de la piedra, electricistas, sanitarios, carpinteros, herreros, albañiles y muchos se interesaron en acentuar su cultura. San Miguel fue todo realizado por criollos, decía con orgullo Arredondo. En 1967 fallece, medio siglo había luchado por su obra. Historiador, arqueólogo, etnógrafo, museista, silvicultor, cuidó de nuestro acervo cultural, dedicando su inteligencia, su acrisolada honradez, su sapiencia con indomable perseverancia.

La Fortaleza de Santa Teresa fue el monumento que despertó en Arredondo su pasión y su vocación. Su primer trabajo estuvo dedicado a ella como tema de su disertación inicial ante los miembros del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay en el año 1919. Al realizar su presentación ante el auditorio, el historiador Mario Falcao Espalter puntualizó lo siguiente sobre Arredondo: "Aficionado desde muy joven, desde plena adolescencia, a la historia nacional, poseedor del sentido de los problemas étnicos-morales de la nacionalidad (...) el señor Arredondo, como verdadero amante de la historia nacional, ha tomado absolutamente en serio su empresa de reconstrucción arcaica, y así, del conocimiento profundo de la fortaleza, se ha corrido en la misma dirección que la línea fronteriza de que ella es y ha sido punto de partida y atalaya, sin descanso. Las guardias móviles y los fortines de recios sillares que desde el este parten hacia el noroeste, fueron estudiados en el terreno por el audaz investigador, que a la vez que se ha empapado en el ambiente documental, no descuidó nunca percatarse de la relación estratégica y panorámica existente entre la obra de la naturaleza y la del hombre".

La Fortaleza de Santa Teresa representó para Arredondo todo un reto. Parafraseando a José Enrique Rodó, fue para él "el hecho provocador". Como dice Ariosto González, recordando que "todavía con orientación intelectual indecisa, visita en el año 1917 la histórica fortaleza; y, desde entonces, respondiendo a un llamado categórico de su vocación, excitada por la vista de aquellas ruinas, de las viejas murallas que, según sus palabras de esos días, "producen una extraña y reconfortante impresión de juventud", no abandona más los estudios históricos y los trabajos de defensa y restauración de los monumentos nacionales. Además de Santa Teresa, ha iniciado y llevado a término las reconstrucciones, reparaciones y restauraciones de las Fortalezas del Cerro y de San Miguel; la adquisición para el Estado y su conservación de lo que resta de la Calera y Capilla de las Huérfanas; de la antigua Posta del Chuy del Tacuarí, retrovertida a sus aspectos originales y del arcaico puente sobre ese arroyo en el camino Melo-Río Branco. Todo ello al mismo tiempo que formó los parques de Santa Teresa y San Miguel y dirige honorariamente, desde la muerte de su fundador don Alberto Gómez Ruano, el Museo Histórico Municipal, habiendo fundado, además, los museos de la Posta del Chuy del Tacuarí, de Santa Teresa, etcétera. Su erudición, su dominio en ese campo no muy trillado, es tan amplio, se encuentra tan bien engarzado en su cultura general, que brota fácil y espontáneo de sus labios y de su pluma, sin prolijos retoques ni arabescos verbales. No le quedan secretos por descubrir ni misterios por esclarecer. La leyenda que parece realidad; la inscripción en el muro perenne, ya gastada por los años; la señal labrada con caracteres indelebles en una piedra; las estatuas, a veces artísticas, otras toscas, patinadas por los tiempos; el encanto de los patios coloniales, todo ese acervo modesto del que trasciende el espíritu inmortal de una sociedad sin grandes riquezas y de estructura social homogénea, es de su entero conocimiento. Y cuando hace remover escombros o descubrir paredes veladas por el tiempo, apenas es necesario mirar para ver la confirmación de sus relatos y vaticinios. Y tan versado como es en la historia, en la leyenda y en las características de los monumentos antiguos -evocándolos, no como cosas pretéritas y muertas, sino como realidades actuantes y vivas-, resulta docto en bibliografía nacional y americana. Coleccionista infatigable y codicioso de manifestaciones varias del gusto artístico, así sean el mueble, la porcelana, la platería, la escultura, la pintura, su espíritu sensible a todas las manifestaciones de la belleza en el múltiple panorama de la vida, ya sea un paisaje o una obra del hombre. Lector incesante, su biblioteca es de las mejores del país, poblada de ejemplares de amarillenta alcurnia y de volúmenes ansiados por la escasez, siendo, además, uno de los bibliófilos más informados de los repositorios de libros públicos y privados. Esos conocimientos, especialmente ponderables en pueblos nuevos seducidos por el progreso material y necesitados de formar el acervo de cultura que asegure la vigencia de su carácter originario y sustancial, influyen en toda la producción de Arredondo(...). De monografía en monografía, sin ambiciosas generalizaciones habitualmente tan vagas como prematuras, el área explorada por las investigaciones de Arredondo da la medida del caudal de experiencia acumulado por este escritor que, como los fuertes y laboriosos artesanos que levantaron los monumentos tan bien estudiados por él, ha consagrado el sacrificio de largos trabajos a extraer de la rica cantera del pasado, en una labor oscura y desinteresada, las piedras para asentar, como en sillares inconmovibles, su grande obra de arqueólogo".

Respecto al estilo de sus obras, nos remitimos también a Ariosto González, el cual expresaba al respecto, comentando la obra de Arredondo "Civilización del Uruguay": "Arredondo hace una larga incursión en el tema de los usos y costumbres, tanto en la vida civil de las ciudades y del campo como en la política y la comercial, durante el siglo XIX. Son páginas llenas de interés, en las que no faltan -junto al detalle preciso y a la referencia trivial-, los trazos animados por el color y el movimiento que, por obra del arte, transfiguran en medallones definitivos la evocación minuciosa y el perfil escueto".

Su proyecto de "Turismo en el Oeste" es una síntesis ejemplar de concepción definida y clara de cómo debe abordarse un proyecto de circuito turístico en nuestro país, abarcando los aspectos arqueológicos, históricos, militares, sociológicos, de producción de las zonas donde los sitios se hallan enclavados. Como síntesis, nos remitimos a las propias expresiones de Arredondo respecto al interés "en que esos sitios abandonados o improductivos para el Estado y para la comunidad en la explotación agropecuaria puedan ser colocados en valor turístico, y por consecuencia en explotación rendidora para todo el mundo creando focos de atracción altamente recomendables: por el aspecto espiritual que significa el fomento del culto a la tradición y a los esfuerzos del pasado; por la conservación de los lugares hermosos del país que deben conservarse y porque significan un aumento de la riqueza pública y del progreso local. Estos sitios privilegiados deben ser adquiridos y conservados por la Nación tanto más cuanto se trata de tierras de valor

negativo para la economía nacional que se transformarían a un costo mínimo en fuentes de riqueza privada y de atracción nacional -reitero-, dando, a más, cumplimiento al precepto constitucional que ordena su resguardo y su conservación".

El país y Rocha en especial, le deben el homenaje que se propone, a iniciativa de los diputados del departamento, Puñales y Barrios, de quienes hemos tomado esta importante reseña. Por lo expuesto, esta Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 23 de abril de 2003.

MARGARITA PERCOVICH, Miembro Informante, JORGE BARRERA, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, FELIPE MICHELINI, JORGE ORRICO, JOSÉ LUIS VEIGA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: este proyecto de ley para dar el nombre de Horacio Arredondo a un tramo de la Ruta Nacional N° 19 es una iniciativa de los dos Representantes Nacionales por el departamento de Rocha: la señora Diputada Puñales Brun y el señor Diputado Barrios.

Nosotros, como integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, hemos acompañado esta excelente iniciativa por las características y por la calidad de la personalidad de don Horacio Arredondo, quien, realmente, dejó una obra muy importante en reconstrucción desde que integró la Sociedad de Amigos de la Arqueología, como la restauración de la Fortaleza de Santa Teresa, del Fuerte San Miguel, de la Calera de las Huérfanas, en Colonia, y de la Fortaleza del Cerro, del Cabildo, y del molino de Juan María Pérez, en Montevideo.

Nos parece que esta iniciativa de los dos Representantes Nacionales por el departamento de Rocha amerita la designación de ese tramo de la ruta que cruza ese departamento, donde dejó la marca que hoy todos disfrutamos con estas restauraciones.

Muchas gracias.

SEÑORA PUÑALES BRUN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PUÑALES BRUN.- Señor Presidente: la iniciativa por la cual el señor Diputado Barrios y quien habla pretendemos designar un tramo de la Ruta Nacional N° 19 -se trata de una ruta muy pintoresca, ubicada al norte de nuestro departamento- con el nombre de Horacio Arredondo, responde precisamente al deseo de hacer un reconocimiento a este hombre formidable, de una cultura muy amplia. Y queremos hacerlo en el departamento de Rocha, en el departamento que representamos.

Me voy a tomar unos minutos más de lo que normalmente se estila en este tipo de designaciones, porque quiero hacer un reconocimiento a este hombre formidable -intentaré no aburrir a la Cámara- por lo que fueron su vida llena de intelectualidad, su labor, su erudición y sus obras de carácter histórico. Básicamente, su obra se hace sentir en la restauración de dos fuertes de carácter histórico patrimonial que hay en Rocha, que tienen enorme importancia no solo a nivel nacional, sino internacional; me refiero a la Fortaleza de Santa Teresa y al Fuerte San Miguel.

Este hombre, desde principios del siglo XX, desde las dunas, restauró prácticamente a mano, con la colaboración en aquel momento de Baldomir y del doctor Gallinal, estos dos fuertes. Además, creó un espacio verde muy importante para los rochenses y para el país, como el Parque de Santa Teresa; se trata de un parque nacional donde están concentradas prácticamente toda la fauna y la flora autóctona de nuestro país. Es un lugar muy representativo del Uruguay.

Horacio Arredondo nació en Montevideo el 23 de abril de 1888 y falleció en la misma ciudad el 1° de abril de 1967. Sus padres fueron José Horacio Arredondo y María Navas. Fue un hombre de Estado. En el año 1907 ingresó a la función pública, comenzando su carrera administrativa en calidad de auxiliar en el Ministerio de Industria, Trabajo e Instrucción Pública, y culminó en cargos de alta responsabilidad técnica, ocupando la Dirección de la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, cargo que ejerció desde 1920 hasta 1933. Además, fue Director Honorario del Museo Histórico Municipal Alberto Gómez Ruano, de Montevideo desde el año 1925, y

Director del Departamento Nacional de Turismo hasta 1954.

Estuvo vinculado muchos años con el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, del que fue miembro de número y luego de honor, formando parte de sus autoridades directivas; además, dirigió la revista de esa institución entre 1927 y 1930, en la que realizó singular labor. Fue fundador de la Sociedad de Amigos de la Arqueología, junto con el arquitecto Fernando Capurro; fue Presidente de esta Sociedad y realizó en ella una obra de gran trascendencia.

Básicamente, la reconstrucción de la Fortaleza de Santa Teresa -parafraseando a José Enrique Rodó- fue para él "el hecho provocador". En compañía del general Alfredo Baldomir y del doctor Alejandro Gallinal participó en las iniciativas para la restauración de diversos monumentos históricos de carácter militar, dirigiendo e interviniendo personalmente en la realización práctica de los trabajos de reconstrucción de esas obras. Además, tuvo que ver con la Posta del Chuy y con el puente adyacente al complejo edilicio de esa zona, en el departamento de Cerro Largo. Asimismo, estuvo vinculado con la adaptación del paisaje a estas obras.

En compañía del arquitecto Baldomir y del doctor Gallinal, fue el propulsor primordial de la creación, trazado y formación de los Parques de Reserva Nacional del Este, y fue designado Director Honorario. Estos parques, concebidos y creados siguiendo la inspiración de los grandes parques de reservas naturales de Estados Unidos de América y en los cuales han quedado enclavados la Fortaleza de Santa Teresa, el Fuerte San Miguel y la Posta del Chuy, fueron declarados Monumentos Históricos por resolución del Poder Ejecutivo, por las proporciones grandiosas del primero y su concepción espectacular, así como por la preservación de la flora autóctona; estos dos últimos merecerán sin duda ser incluidos, además, en la lista del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad.

Sería muy difícil hacer una exposición sobre su vida, pero quisiera agradecer muy particularmente al Director del Archivo General de la Nación; los aportes históricos del profesor Abelardo García fueron innumerables y de suma trascendencia para que nosotros pudiéramos hacer una amplia exposición de motivos, que sirvió de aporte para los compañeros de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Por todo esto y por mucho más agradezco a la Cámara tener presente este proyecto y hacer un homenaje a este impresionante hombre de la cultura nacional, a fin de designar con su nombre a una ruta tan importante como es la Ruta Nacional N° 19, al norte del departamento de Rocha.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al presentado)

19.- Geólogo. (Reglamentación de la profesión).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Geólogo. (Reglamentación de la profesión)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº1171

"PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de geólogo en todo el territorio de la República, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 2º.- Para poder ejercer la profesión de geólogo en el territorio de la República es exigible:

A) Título de licenciado en geología o equivalente, otorgado por la Universidad de la República u otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado.

B) Título de licenciado en geología o equivalente, otorgado por universidades extranjeras, revalidado por la autoridad competente.

Artículo 3º.- Los profesionales de geología que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, tengan competencia notoria y título diferente, y no cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 2º, podrán solicitar la habilitación de su título para el ejercicio de la profesión ante la Comisión Especial que se crea en el artículo siguiente. Para ello, los interesados dispondrán de ciento ochenta días a partir de que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial integrada por un representante del Ministerio de Educación y Cultura y dos de la Universidad de la República, que tendrá por cometido resolver sobre las solicitudes de habilitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente ley.

Las resoluciones serán individuales y fundadas de acuerdo con los requisitos que establezca la propia Comisión Especial. Corresponderá los recursos administrativos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

La Comisión Especial dispondrá de ciento ochenta días para expedirse una vez presentada la solicitud correspondiente.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, los profesionales de la geología allí referidos podrán solicitar el reconocimiento total o parcial de sus estudios en la Universidad de la República u otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 6º.- Los profesionales referidos en el artículo 3º de la presente ley que hayan solicitado la habilitación de su título en las condiciones establecidas en la citada disposición, podrán ejercer su profesión hasta tanto no exista una resolución firme de la Comisión Especial creada por el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de su promulgación.

Montevideo, 12 de diciembre de 2002.

PABLO MIERES, Representante por Montevideo, RICARDO FALERO, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La voluntad de sancionar una iniciativa como la presente, encuentra su razón en el hecho de que los profesionales de la geología deben contar con una sólida base formativa. El Estado, en ese aspecto, no debe eludir la responsabilidad que le compete en cuanto a garantizar las exigencias de idoneidad de dichos técnicos.

Por otra parte, este proyecto trata de concretar una aspiración de los profesionales universitarios de la geología que tiene larga data y que en lo fundamental se orienta, por un lado, a asegurar a la comunidad que el ejercicio de la profesión quedará reservado para quienes acrediten una formación universitaria sólida y seria. Y por otro lado, a dar a los geólogos profesionales un grado de protección necesaria, aspecto este que se contempla con la incorporación de disposiciones tendientes a prestigiar la profesión.

La sanción de una ley que reglamente el ejercicio de la profesión de geólogo es, entonces, no solamente una manera de defenderla, sino también de asegurar el derecho que asiste a todo requirente del servicio técnico, a recibir la atención de un profesional especialmente capacitado en el área de su competencia.

En el artículo 1º se deja sujeto el ejercicio de la profesión de geólogo a las disposiciones de la norma que se proyecta.

Por el artículo 2º se dispone la exigencia de título otorgado por instituto universitario o revalidado por autoridad competente.

En el artículo 3º se regula la situación de quienes ejercen la profesión y no reúnen los requisitos que por la norma proyectada se harán exigibles, admitiendo la posibilidad de solicitar habilitación especial ante la comisión que se crea por el artículo siguiente.

Por el artículo 4º se crea la Comisión Especial, que resolverá las solicitudes de habilitación, caracte-

rizando sus resoluciones y disponiendo la admisión de los recursos administrativos contra las mismas.

El artículo 5º habilita otra vía de reconocimiento de estudios.

En el artículo 6º se dispone la autorización a ejercer la profesión a quienes hayan iniciado el proceso de habilitación hasta tanto se obtenga una resolución firme de la Comisión Especial.

Finalmente, por el artículo 7º se impone al Poder Ejecutivo dictar la reglamentación correspondiente en el plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de promulgación de la norma.

Montevideo, 12 de diciembre de 2002.

PABLO MIERES, Representante por Montevideo, RICARDO FALERO, Representante por Canelones".

Anexo I al Rep. Nº 1171

"Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de geólogo en el territorio nacional.

Los profesionales de la geología deben contar con una sólida base formativa. El Estado, en ese aspecto, no debe eludir la responsabilidad que le compete en cuanto a garantizar las exigencias de idoneidad de dichos técnicos.

Esta iniciativa trata de concretar una aspiración de los profesionales universitarios de la geología que tiene larga data y que en lo fundamental se orienta, por un lado, a asegurar a la comunidad que el ejercicio de la profesión quedará reservado para quienes acrediten una formación universitaria sólida y seria. Y por otro lado, a dar a los geólogos profesionales un grado de protección necesaria, aspecto este que se contempla con la incorporación de disposiciones tendientes a prestigiar la profesión.

Sancionar una ley que reglamente el ejercicio de la profesión de geólogo es, entonces, no solamente una manera de defenderla, sino también de asegurar el derecho que asiste a todo requirente del servicio técnico, a recibir la atención de un profesional especialmente capacitado en el área de su competencia.

En el artículo 1º se deja sujeto el ejercicio de la profesión de geólogo a las disposiciones de la norma que se proyecta.

Por el artículo 2º se dispone la exigencia de título otorgado por instituto universitario o revalidado por autoridad competente.

El artículo 3º regula la situación de quienes ejercen la profesión y no reúnen los requisitos que por la norma proyectada se harán exigibles, admitiendo la posibilidad de solicitar habilitación especial ante la comisión que se crea por el artículo siguiente.

Por el artículo 4º se crea la Comisión Especial, que resolverá las solicitudes de habilitación, caracterizando sus resoluciones y disponiendo la admisión de los recursos administrativos contra las mismas.

El artículo 5º habilita otra vía de reconocimiento de estudios.

En el artículo 6º se dispone la autorización a ejercer la profesión a quienes hayan iniciado el proceso de habilitación hasta tanto se obtenga una resolución firme de la Comisión Especial.

Finalmente, por el artículo 7º se impone al Poder Ejecutivo dictar la reglamentación correspondiente en el plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de promulgación de la norma.

Por los fundamentos expuestos, se aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2003.

JORGE BARRERA, Miembro Informante, DANIEL DÍAZ MAYNARD, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, FELIPE MICHELINI, MARGARITA PERCOVICH.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de geólogo en todo el territorio de la República, quedará sujeto a las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 2º.- Para poder ejercer la profesión de geólogo en el territorio de la República es exigible:

A) Título de licenciado en geología o equivalente, otorgado por la Universidad de la República u

otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado.

B) Título de licenciado en geología o equivalente, otorgado por universidades extranjeras, revalidado por la autoridad competente.

Artículo 3º.- Los profesionales de geología que, al momento de entrada en vigencia de esta ley, tengan competencia notoria y título diferente, y no cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 2º, podrán solicitar la habilitación de su título para el ejercicio de la profesión ante la Comisión Especial que se crea en el artículo siguiente. Para ello, los interesados dispondrán de ciento ochenta días a partir de que el Poder Ejecutivo reglamente esta ley.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial integrada por un representante del Ministerio de Educación y Cultura y dos de la Universidad de la República, que tendrá por cometido resolver sobre las solicitudes de habilitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º.

Las resoluciones serán individuales y fundadas de acuerdo con los requisitos que establezca la propia Comisión Especial. Corresponderá los recursos administrativos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

La Comisión Especial dispondrá de ciento ochenta días para expedirse, una vez presentada la solicitud correspondiente.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de esta ley, los profesionales de la geología allí referidos podrán solicitar el reconocimiento total o parcial de sus estudios en la Universidad de la República u otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 6º.- Los profesionales referidos en el artículo 3º, que hayan solicitado la habilitación de su título podrán ejercer su profesión hasta tanto no exista una resolución firme de la Comisión Especial creada por el artículo 4º.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de su promulgación.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2003.

JORGE BARRERA, Miembro Informante, DANIEL DÍAZ MAYNARD, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, FELIPE MICHELINI, MARGARITA PERCOVICH".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Barrera.

SEÑOR BARRERA.- Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de geólogo en el territorio nacional.

Los profesionales de la geología no solamente han demostrado que tienen una sólida formación, sino que, como muy bien lo expresara en los antecedentes y en la exposición de motivos el señor Diputado Mieres, el Estado no puede eludir la responsabilidad que le compete en cuanto a garantizar la exigencia de idoneidad de dichos técnicos.

Esta iniciativa presentada por el señor Diputado Mieres establece que el ejercicio de la profesión de geólogo quedará sujeto a las disposiciones de este proyecto de ley.

En los artículos 2° y 3° se establecen dos categorías distintas. La primera corresponde al ejercicio de la profesión de geólogo en el territorio de la República, para lo cual es exigible: "A) Título de licenciado en geología o equivalente, otorgado por la Universidad de la República u otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado.- B) Título de licenciado en geología o equivalente, otorgado por universidades extranjeras y revalidado por la autoridad competente".

La segunda categoría está dada por el artículo 3°, que dice: "Los profesionales de geología que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, tengan competencia notoria y título diferente, y no cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 2°, podrán solicitar la habilitación de su título para el ejercicio de la profesión ante la Comisión Especial que se crea en el artículo siguiente. Para ello, los interesados dispondrán de ciento ochenta días a partir de que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley".

Esta Comisión Especial a que hacíamos referencia estará integrada por "un representante del Ministerio

de Educación y Cultura y dos de la Universidad de la República, que tendrá por cometido resolver sobre las solicitudes de habilitación [...]".

El artículo 5° expresa: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, los profesionales de la geología allí referidos podrán solicitar el reconocimiento total o parcial de sus estudios en la Universidad de la República u otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado".

A su vez, en sus disposiciones transitorias el proyecto de ley reglamenta la situación de los profesionales. El artículo 6° dice: "Los profesionales referidos en el artículo 3° de la presente ley que hayan solicitado la habilitación de su título en las condiciones establecidas en la citada disposición, podrán ejercer su profesión hasta tanto no exista una resolución firme de la Comisión Especial creada por el artículo 4° de la presente ley".

Con esta norma estamos llenando un vacío legal, reglamentando y haciendo justicia con una cantidad importante -que esperemos sea cada vez mayor en Uruguay- de geólogos.

Por último, junto con el señor Diputado Mieres, mocionamos para que en este artículo 3°, donde se establece que "los profesionales de geología que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley tengan competencia notoria y título diferente", diga "competencia notoria y/o título diferente".

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIERES.- Señor Presidente: los elementos volcados por el señor miembro informante son suficientes como para avalar este proyecto. Además, como bien dijo, nos hacemos eco de la modificación que acaba de proponer, que da aún más garantías de las que supone la reglamentación de una nueva profesión y, al mismo tiempo, contempla lo que ocurre en cualquier nueva profesión, es decir, que hay mucha gente que posee competencia notoria y carece de título, siendo su experiencia probablemente mucho mayor que la de algunos titulados.

Nosotros estamos siguiendo el mismo camino que en su momento recorrió el Parlamento con respecto a la profesión de psicólogo, en este caso dotando a los geólogos de una protección legal que les permita asegurarse una regulación para el ejercicio de la profesión que ya existe para las profesiones que están establecidas. En Uruguay, el proceso de legitimación de las nuevas profesiones ha sido bastante lento y tardío. De hecho, estamos a punto de considerar una reforma de la Caja de Profesionales Universitarios que, por primera vez en muchos años, permitiría el ingreso de nuevas profesiones. De alguna manera, los uruguayos hemos operado en materia de reconocimiento de las profesiones con un criterio muy cristalizado y con dificultades notorias para asumir la vertiginosidad que supone la generación de nuevas profesiones y de nuevas especializaciones que avanzan a un ritmo cada vez mayor.

Los profesionales de la geología nos reclamaban que ciertas tareas que requieren una calificación profesional específica, estuvieran dotadas de la protección jurídica correspondiente. Estamos dando un nuevo paso. Ciertamente, habrá otras profesiones que requerirán su protección correspondiente y, en su momento, la Cámara y el Parlamento tomarán las disposiciones pertinentes. En este caso, estamos haciendo justicia con la profesión de los geólogos.

Muchas gracias.

SEÑOR DICANCRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DICANCRO.- Señor Presidente: como es natural voy a votar favorablemente este proyecto, pero estaba observando que la Comisión Especial estará integrada solamente por dos representantes de la Universidad de la República, cuando, por ejemplo, en el literal A) del artículo 2° se menciona expresamente a la Universidad de la República y a otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado. Parecería congruente que en esa Comisión Especial, además, hubiera un representante de las universidades privadas.

No tengo ninguna vinculación con las universidades privadas, pero todos reconocemos que existen y en este momento tienen un volumen muy importante de alumnado.

SEÑOR MIERES.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DICANCRO.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MIERES.- Señor Presidente: me parece que la observación del señor Diputado Dicancro tiene sentido en cuanto a que la geología puede ser una disciplina enseñada en otras universidades, además de serlo en la Universidad de la República. Pero lo cierto es que la Comisión Especial a la que refiere el artículo 4° es a término -es decir, funcionará durante ciento ochenta días- y tendrá por objeto determinar aquellos casos de personas con título expedido por la Universidad de la República, con títulos parecidos o competencia notoria, a las que pueda reconocérseles el carácter de geólogo. En este momento la única institución universitaria que brinda los cursos correspondientes a la licenciatura en geología es la Universidad de la República. Es por ello que esa Comisión Especial, que solo funcionará durante los ciento ochenta días posteriores a la sanción de la ley, estará integrada únicamente por representantes de la Universidad de la República. Si en la actualidad hubiera alguna universidad privada que enseñara geología, correspondería la observación del señor Diputado Dicancro, pero como la Comisión Especial tiene una tarea a término y se trata de una carrera que solo se enseña en la Universidad de la República, la integración de la Comisión es como lo establece el texto que está a consideración.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Puede continuar el señor Diputado Dicancro.

SEÑOR DICANCRO.- Señor Presidente: me parece muy razonable la explicación del señor Diputado preopinante, pero a pesar de eso debemos tener en cuenta para futuras situaciones que en el país no opera solamente la Universidad de la República -de la cual la mayoría somos egresados-, sino que también existen otras universidades y debemos considerarlas cuando se designan comisiones más permanentes que la que se está planteando en este momento.

Por lo tanto, no tengo ninguna objeción que realizar.

Muchas gracias.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: vamos a apoyar la existencia de la profesión de geólogo, o sea, que haya gente que viva de trabajar de eso y que sea una actividad reglamentada.

Además, quiero hacer una breve referencia a la geología, porque pocas son las oportunidades en las que se tratan estos temas. En realidad, es una ciencia relativamente nueva, y mucho más lo es en nuestro país.

Quiero rendir un modesto homenaje a los primeros geólogos que vinieron a investigar nuestras rocas, que en general fueron europeos, de origen alemán o francés. Quizás deba recordar al doctor Walther -que era un hombre que andaba siempre en silla de ruedas porque sus piernas no funcionaban y que fue el primer geólogo profesor de geología en la Facultad de Agronomía- y también al doctor Lambert, quienes hicieron los primeros estudios de nuestras rocas, y los efectuaron a lo largo de las vías férreas. Ellos hicieron las primeras prospecciones y los primeros estudios, y un ente que tuvo un rol importantísimo en la geología nacional fue ANCAP, ya sea para las prospecciones de las calizas y las dolomitas para la fabricación de pórtland, como para los estudios de arenas negras. Precisamente, los estudios de arenas negras de que disponíamos todos el año pasado, cuando estuvimos estudiando la ley de reactivación productiva, los había hecho ANCAP, en la búsqueda de nuevos combustibles, especialmente cuando se sospechaba que las arenas negras tenían componentes radioactivos.

Es importantísimo el conocimiento que se ha ido adquiriendo en este país. Es importante profesionalizar a la gente que trabaja en esto y regularizar su actividad. El Uruguay tiene que invertir en la capacitación y en la investigación de estos temas. Sabemos que para invertir hay que tener recursos; no estamos reclamando que en este momento se destinen recursos para la investigación porque estamos viviendo una situación de la economía muy complicada, pero cuando los tengamos, habrá que considerar que no es un gasto sino una inversión avanzar en el conocimiento de estas cosas. Además, esto no se puede importar. El conocimiento de nuestros minerales, de nuestros recursos hídricos y de nuestras rocas es local, es de acá. En nuestro país los geólogos se formaron investigando y conociendo la edad de nuestras rocas y el

mapa geológico del Uruguay, cuya construcción es relativamente reciente.

Tenemos una historia y una estructura geológica bien definidas y una riqueza muy grande en cuanto a nuestras materias primas minerales, pero nos queda un tramo importante de investigación en la industrialización de esos recursos, porque no podemos condenarnos a ser exportadores de materias primas, como lo estamos haciendo; inclusive, algunos de los recursos minerales prácticamente se están contrabandeando, por ejemplo en Artigas, donde se juntan piedras en baldes y se pagan a $ 10 el balde.

Es importante para el país definir una política de investigación y de formación, para lo cual hacemos hoy un aporte al reglamentar la profesión, pero también tiene que haber una política de desarrollo. Es cierto que hoy no hay certeza en la formación de quienes se desempeñan en estas tareas y que debemos tener garantías de competencia global en el área de su trabajo; la sociedad debe tener exigencia de idoneidad. Es cierto que nos queda mucho por hacer, pero daremos un paso breve. Es un paso en un camino, ya que no alcanza con regularizar la profesión, sino que hay mucho más que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- La Mesa comunica que nos están visitando alumnos y profesores del Liceo N° 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular del proyecto en consideración.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRERA.- Señor Presidente: solicito que se suprima la lectura y que se vote en bloque todo el articulado, con la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1° a 7°, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, con la modificación propuesta en el artículo 3°.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de geólogo en todo el territorio de la República, quedará sujeto a las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 2º.- Para poder ejercer la profesión de geólogo en el territorio de la República es exigible:

A) Título de licenciado en geología o equivalente, otorgado por la Universidad de la República u otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado.

B) Título de licenciado en geología o equivalente, otorgado por universidades extranjeras, revalidado por la autoridad competente.

Artículo 3º.- Los profesionales de geología que, al momento de entrada en vigencia de esta ley, tengan competencia notoria y/o título diferente, y no cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 2º de esta ley, podrán solicitar la habilitación de su título para el ejercicio de la profesión ante la Comisión Especial que se crea en el artículo siguiente. Para ello, los interesados dispondrán de ciento ochenta días a partir de que el Poder Ejecutivo reglamente esta ley.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial integrada por un representante del Ministerio de Educación y Cultura y dos de la Universidad de la República, que tendrá por cometido resolver sobre las solicitudes de habilitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de esta ley.

Las resoluciones serán individuales y fundadas de acuerdo con los requisitos que establezca la propia Comisión Especial. Corresponderá los recursos administrativos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

La Comisión Especial dispondrá de ciento ochenta días para expedirse, una vez presentada la solicitud correspondiente.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de esta ley, los profesionales de la geología allí referidos podrán solicitar el reconocimiento total o parcial de sus estudios en la Universidad de la República u otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 6º.- Los profesionales referidos en el artículo 3º de esta ley, que hayan solicitado la habilitación de su título, podrán ejercer su profesión hasta tanto no exista una resolución firme de la Comisión Especial creada por el artículo 4º de esta ley.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de su promulgación".

20.- Paso del Rey. (Designación al Cuartel de Sarandí del Yi, en el departamento de Durazno).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Paso del Rey. (Designación al Cuartel de Sarandí del Yi, en el departamento de Durazno)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº999

"PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárase con el nombre "Paso del Rey" al cuartel histórico de Sarandí del Yi, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, padrón 2035 de la localidad catastral del departamento de Durazno, sito en el kilómetro 210 de la Ruta Nacional Nº 6, a cinco kilómetros de la ciudad de Sarandí del Yi, departamento de Durazno.

Montevideo, 17 de junio de 2002.

GUZMÁN ACOSTA Y LARA, Representante por Durazno, NELSON BOSCH, Representante por Durazno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuartel militar de la ciudad de Sarandí del Yi, en el departamento de Durazno, fue declarado el 13 de setiembre de 2001, Monumento Histórico Nacional por Resolución del Poder Ejecutivo.

En 1770, bajo el dominio español, las autoridades militares de la época deciden establecer una Guardia Militar en el denominado "Paso del Rey" sobre los ríos Yi y Negro.

Esta constituía una ubicación estratégica ya que permitía un amplio control de una vasta zona, que establecía la conexión entre Montevideo y la región noreste hasta la guardia de Cerro Largo, pudiendo así contar con un fuerte control de la faena y comercialización clandestina de la ganadería.

El denominado "Paso del Rey" pasó entonces a ser un punto de suma importancia para los españoles, por lo que este paraje y su denominación están íntimamente ligados con nuestra historia nacional, con el proceso fundacional de la ciudad de Sarandí del Yi y con las sucesivas presencias de efectivos militares en el citado "Paso del Rey".

El 22 de diciembre de 1755, el Ejército español comandado por el Teniente General José de Andonaegui, Gobernador General de las Provincias del Río de la Plata y don José Joaquín de Viana, Gobernador de Montevideo, en marcha a la guerra guaraní, al sortear el Paso Real sobre el río Yi, acampan en el este del departamento a orillas del mismo; fue la primera vez que un ejército regular pasaba por nuestra campaña.

Diversos pasajes de nuestra historia están relacionados y se desarrollaron en dicho paraje.

En junio de 1825, sobre el Paso del Rey, se estaciona un cuerpo militar al mando de Ignacio Oribe con ciento ochenta hombres en misión de observación de la frontera de Cerro Largo y Yaguarón.

En julio de 1861, una nueva ley cambia la primera ubicación del pueblo Sarandí, de fecha 6 de julio de 1853 entre los arroyos Sarandí y Las Cañas, sobre el río Negro, ubicándolo ahora entre los arroyos Molles y Malbajar en el Paso del Rey, sobre el río Yi, sitio este que a la postre será el definitivo. El 23 de octubre de 1876, la Junta Económico Administrativa de Durazno, determina que "en vista del incremento que ha tomado el pueblo del Sarandí situado en el Paso del Rey, resuelve nombrar una Comisión Auxiliar".

A comienzos del siglo XX, el 13 de junio de 1906, el Presidente don José Batlle y Ordóñez, por la Ley

Nº 3.041, se eleva a categoría de ciudad la villa de San Pedro del Durazno y a villa el pueblo Sarandí del Yi en el Paso del Rey. El año siguiente comienza a funcionar el Cuartel Militar, con una guardia que pertenecía a diferentes unidades de la Región Militar Nº 2.

En 1939, tras la denominada "Batalla del Río de la Plata", el Cuartel recibe noventa y seis tripulantes del acorazado alemán "Admiral Graf Spee" y del mercante auxiliar "Tacoma", en el que permanecerán hasta 1944.

Muchos son los acontecimientos históricos relevantes que han ocurrido en el paraje "Paso del Rey", donde se encuentra ubicado este monumento histórico y patrimonio nacional, es por ello que la intención de este proyecto de ley es perpetuar la denominación del paraje que se conoce así desde antes que nuestro país naciera a la vida como Estado y nación independientes, en este cuartel histórico.

Montevideo, 17 de junio de 2002.

GUZMÁN ACOSTA Y LARA, Representante por Durazno, NELSON BOSCH, Representante por Durazno".

Anexo I al Rep. Nº999

"Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se declara con el nombre "Paso del Rey" al cuartel histórico de Sarandí del Yi, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, padrón 2035 de la localidad catastral del departamento de Durazno, sito en el kilómetro 210 de la Ruta Nacional N° 6 a cinco kilómetros de la ciudad de Sarandí del Yi, departamento de Durazno.

El proyecto fue presentado por los dos Representantes Nacionales por el departamento de Durazno, Guzmán Acosta y Lara y Nelson Bosch, y cuenta con el apoyo de las fuerzas vivas de la zona.

El denominado "Paso del Rey", sobre los ríos Yi y Negro tiene una ubicación estratégica, ya que permitió siempre un amplio control de la faena y la comercialización clandestina de la ganadería en esa zona.

Debido a eso, fue que en el año 1770, bajo el dominio español, se establece una Guardia Militar. Este paraje y su denominación están íntimamente ligados con nuestra historia nacional, con el proceso fundacional de la ciudad de Sarandí del Yi y con las sucesivas presencias de efectivos militares.

Muchos son los acontecimientos históricos relevantes que han ocurrido en el paraje "Paso del Rey". En junio de 1825, Ignacio Oribe y su cuerpo militar se instalan sobre el Paso del Rey, en misión de observación de la frontera de Cerro Largo y Yaguarón.

En julio de 1861, fue cambiada la primera ubicación del pueblo Sarandí situándolo en forma definitiva entre los arroyos Molles y Malbajar en el Paso del Rey. El 23 de octubre de 1876, la Junta Económico Administrativa de Durazno resuelve el nombramiento de una Comisión Auxiliar, en virtud del incremento que ha tomado el pueblo Sarandí.

El 13 de junio de 1906, se eleva a categoría de ciudad la villa de San Pedro del Durazno y a villa el pueblo Sarandí del Yi en el Paso del Rey. En 1907, comienza a funcionar el Cuartel Militar, con una guardia que pertenecía a diferentes unidades de la Región Militar N° 2.

Por lo expuesto, sugerimos a este Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa, cuya intención es perpetuar la denominación del paraje que se conoce así desde antes que nuestro país naciera a la vida como Estado y nación independientes, en este cuartel histórico.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2003.

DIANA SARAVIA OLMOS, Miembro Informante, FERNANDO ARAÚJO, JORGE BARRERA, GUSTAVO BORSARI BRENNA, DANIEL DÍAZ MAYNARD, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, FELIPE MICHELINI, MARGARITA PERCOVICH.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Paso del Rey" el cuartel histórico de Sarandí del Yi, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, padrón 2035 de la localidad catastral del departamento de Durazno, sito en el kilómetro 210 de la Ruta Nacional N° 6, a cinco kilómetros de la ciudad de Sarandí del Yi, departamento de Durazno.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2003.

DIANA SARAVIA OLMOS, Miembro Informante, FERNANDO ARAÚJO, JORGE BARRERA, GUSTAVO BORSARI BRENNA, DANIEL DÍAZ

MAYNARD, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, FELIPE MICHELINI, MARGARITA PERCOVICH".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Saravia Olmos.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Señor Presidente: mediante este proyecto de ley, se designa con el nombre "Paso del Rey" al cuartel histórico ubicado en Sarandí del Yi, en el kilómetro 210 de la Ruta Nacional N° 6, a 5 kilómetros exactamente de la ciudad de Sarandí del Yi, en el departamento de Durazno.

Esta iniciativa fue presentada por los dos Representantes Nacionales por dicho departamento, Guzmán Acosta y Lara y Nelson Bosch, y cuenta con el apoyo de todas las fuerzas vivas de la zona.

El denominado Paso del Rey, situado sobre los ríos Yi y Negro, tiene una ubicación realmente estratégica, ya que desde allí se permitió efectuar un amplio control de la faena y de la comercialización clandestina de la ganadería en esa zona hace muchísimos años. Debido a eso fue que, ya en 1770, bajo el dominio español, se estableció allí una guardia militar. Todo el paraje y su denominación están ligados íntimamente con nuestra historia nacional, con todo el proceso fundacional de la ciudad de Sarandí del Yi y con la presencia allí, luego, de los efectivos militares.

Son muchísimos los acontecimientos históricos que ocurrieron en ese paraje denominado Paso del Rey. Por ejemplo, en junio de 1825, Ignacio Oribe y su cuerpo militar se instalan sobre Paso del Rey, en una misión de observación de la frontera de Cerro Largo y Yaguarón. En julio de 1861, fue cambiada la primera ubicación del pueblo Sarandí, situándose en forma definitiva entre los arroyos Molles y Malbajar, en Paso del Rey. El 23 de octubre de 1876, la Junta Económico-Administrativa de Durazno resuelve el nombramiento de una comisión auxiliar en virtud, precisamente, del incremento que ha tomado el denominado pueblo Sarandí. El 13 de junio de 1906 se eleva a categoría de ciudad la villa de San Pedro de Durazno y a la de villa al pueblo Sarandí del Yi, en el Paso del Rey. En 1907 comienza a funcionar el cuartel militar con una guardia que pertenecía a diferentes unidades de la Región Militar N° 2.

La Comisión, por unanimidad, ha aprobado este proyecto de ley, cuya intención es perpetuar la denominación de este paraje que todos allí conocen como Paso del Rey, desde antes de que nuestro país naciera como Estado independiente. Entonces, creemos de justicia que ese cuartel histórico pase a denominarse "Paso del Rey".

Era cuanto tenía que informar.

SEÑOR BOSCH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOSCH.- Señor Presidente: hemos sido firmantes de esta iniciativa que designa con el nombre de Paso del Rey al Cuartelillo de Sarandí del Yi, conjuntamente con el colega y amigo señor Diputado Acosta y Lara, íntimamente consustanciados con el espíritu de esta población, que ve en este monumento no solo un referente histórico de aquella querida ciudad, sino también un foco importante de desarrollo social.

Como se ha dicho, el cuartel está ubicado en el kilómetro 210 de la Ruta N° 6. Desde su torre se puede divisar hacia el sur todo el territorio poblado de la ciudad de Sarandí del Yi. No es difícil imaginar la visión que tenían los guardias que en 1907 -año en que comienza a funcionar- tenían como principal objetivo controlar el paso de contrabandistas, ladrones de ganado y otros.

Muy acertadas fueron las gestiones que el grupo de desarrollo local y las fuerzas vivas de Sarandí del Yi realizaron ante el Ministerio de Defensa Nacional para lograr que se refaccionara el edificio y se destinara -a requerimiento de la comunidad, entre otros- a la reinstalación de un destacamento militar.

Felizmente, estas gestiones encontraron eco en el Jefe del Comando Divisionario de la Región Militar N° 2, General Francisco Wins, que desde que tomó conocimiento del asunto hizo todo lo que estuvo a su alcance para lograr lo que hoy es una realidad. El empeño y la dedicación puestos por el General Wins en este proyecto, sumando lo propio el entonces Jefe del Regimiento "Teniente General Pablo Galarza", de Caballería Blindado N° 2, Teniente Coronel Walter Martínez, y el empuje necesario de las fuerzas vivas de la

localidad, el 23 de setiembre de 2002, permitieron inaugurar oficialmente las nuevas instalaciones del Cuartel Paso del Rey.

El valor histórico de este cuartel se encuentra a lo largo de toda la actividad militar que allí se desarrolló. Su posición fue establecida para controlar los levantamientos revolucionarios y su apogeo se dio a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, cuando surgió como destacamento militar, y luego, en la década de 1910, cuando se edificó el baluarte.

El cuartel de Sarandí del Yi cobró especial significación en 1939, cuando varios tripulantes del acorazado alemán "Graf Spee" y del mercante auxiliar "Tacoma" fueron confinados en sus instalaciones. Esa repercusión de la Batalla del Río de la Plata, enmarcada en la Segunda Guerra Mundial, dejó una huella histórica memorable, que hoy se recuerda en el museo que se ha instalado en el cuartel.

En Sarandí del Yi, este ambicioso proyecto ha reactivado en gran medida la zona. Se estimó que en las primeras semanas de iniciadas las actividades del museo que se instaló, fue visitado por unas ochocientas personas.

Por lo tanto, confirmamos que este emprendimiento tiene connotaciones históricas, sociales, culturales y turísticas que merecen todo nuestro apoyo. El nombre de Paso del Rey -así fue conocido ese paraje y el primer puente que permitía el ingreso a la zona desde la capital del Uruguay- tiene un enorme significado.

En el aspecto social, el cuartel ha ofrecido toda la infraestructura para que sea utilizado por las fuerzas vivas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en ámbitos sociales y culturales. Además, el personal subalterno colabora constantemente en tareas sociales, tanto en escuelas como en el hospital, espacios públicos, etcétera.

Además, ANTEL ha instalado en el cuartel una sala de informática de última generación para que la ciudadanía de Sarandí del Yi pueda acceder a Internet y para que principalmente los niños adquieran conocimientos elementales del manejo de la red.

Muchos son los proyectos que tiene la ciudad de Sarandí del Yi, en los que el papel del Cuartel Paso del Rey será muy positivo y favorecerá en todo sentido el progreso.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.- Señor Presidente: seré breve, porque la señora Diputada Saravia Olmos y el señor Diputado Bosch ya se han referido al Cuartelillo de Sarandí del Yi.

Para nosotros es importante que se haya rescatado este cuartelillo de las condiciones en que se encontraba, ya que no se utilizaba con fines militares ni sociales, como actualmente. Gracias al impulso del General Wins, que es el encargado de la región militar correspondiente, del aeródromo civil que hubo en el lugar se hizo un museo, en conmemoración de la Batalla del Río de la Plata. Recordemos que ahí estuvieron presos los integrantes del "Tacoma", a raíz del hundimiento del "Graf Spee". Ese museo evidentemente trata de recordar un hecho histórico, una batalla importante de la Segunda Guerra Mundial, que casual y circunstancialmente ocurrió en las proximidades de nuestro territorio.

Además, no solo se han instalado cabinas telefónicas y aparatos informáticos de uso gratuito, que son utilizados por toda la sociedad de Sarandí del Yi, sino que también el lugar es un centro de reunión muy importante para toda la localidad, que lo ha sabido disfrutar y lo ha aprovechado. Esto ya fue inaugurado hace aproximadamente un año, con la presencia del señor Presidente de la República y del señor Presidente de la Cámara de Representantes, que recuerdo que en ese momento nos ayudó a colocar la placa recordatoria.

Entonces, llega a buena hora la designación del Paso del Rey, por los fundamentos históricos y porque además es de toda justicia para la población de Sarandí del Yi.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Treinta y siete en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

21.- Rectificación de trámite.

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Amorín Batlle, Borsari Brenna, Ronald Pais, Molinelli, Posada y González Álvarez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto que figuraba en la relación de asuntos entrados en la sesión del martes 2 de setiembre (Carpeta N° 3313/003), que fuera enviado a la Comisión de Industria, Energía y Minería, pase a la Comisión de Hacienda".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

22.- Aplazamiento.

Dese cuenta de otra moción de orden, presentada por los señores Diputados Acosta y Lara, Bosch, Sanguinetti y Berois Quinteros.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se aplace el tratamiento del asunto que figura en noveno término del orden del día".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

La Mesa quiere comunicar a la Cámara que hay una cantidad de proyectos para cuya aprobación se necesitan cincuenta votos conformes. Se trata de proyectos aprobados por unanimidad en la Comisión de Asuntos Internacionales. Sería deseable votarlos en el día de hoy.

23.- Juan Jorge Lladó Wilkins. (Designación a la Escuela Rural N° 34 del departamento de Durazno).

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Juan Jorge Lladó Wilkins. (Designación a la Escuela Rural N° 34 del departamento de Durazno)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº1114

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 17 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Nº 34 Rural, del departamento de Durazno, con el nombre de "Juan Jorge Lladó Wilkins".

La propuesta efectuada por la Dirección y por la Comisión de Fomento del centro escolar, cuenta con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de ese alto Cuerpo.

LUIS HIERRO LÓPEZ, ANTONIO MERCADER.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase a la Escuela Nº 34, del departamento de Durazno, con el nombre "Juan Jorge Lladó Wilkins".

Montevideo, 17 de octubre de 2002.

ANTONIO MERCADER".

Anexo I al
Rep. Nº1114

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión asesora recomienda aprobar el presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 17 de octubre de 2002 para designar "Juan Jorge Lladó Wilkins" la Escuela Rural Nº 34 del departamento de Durazno. La propuesta, cuenta con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Don Juan Jorge Lladó Wilkins nació un 23 de enero de 1917 en el paraje de Carpintería a ochenta y cinco kilómetros de la ciudad de Durazno, capital del departamento del mismo nombre.

Sus primeras letras las aprendió en la Escuela Nº 34, construida en el terreno donado por sus padres, Estanislao Lladó y Milindra Wilkins.

Desde muy joven, estando al frente de la estancia "El Lladoner" cuya administración estaba a su cargo y en consonancia con la conducta familiar, se destacó por sus servicios de apoyo a la comunidad.

Su gestión al frente de la mencionada estancia no le impedía llevar a cabo obras de apoyo y colaboración con la gente de la zona. Todo lo contrario, era la vía normal y rápida para la obtención de resultados.

Permanece en la memoria de sus coterráneos que en la entrada de la cañada de "La Lechuza" había construido un potrero para que los vecinos que no podían pagar pastoreo pudieran alimentar sus vacas lecheras y sus caballos. No olvidan su ayuda al comedor escolar con el que contribuía proveyéndole con carne, leche, verduras y frutas. Así como también rememoran que en las festividades de Navidad y Año Nuevo donaba corderos para todos los actos benéficos que se programaban en el pueblo.

En su actividad gremialista llegó a ser Presidente de la Sociedad Rural de San Jorge, cargo que ejerció durante diez años.

Hoy sus hijos, Jorge, Olga y Cristina, recorren el sendero señalado por su padre.

Fallecido el 28 de febrero de 1986, el pueblo de San Jorge recuerda con afecto a su benefactor.

Se estima que al denominar "Juan Jorge Lladó Wilkins" la Escuela Nº 34 Rural de la localidad de San Jorge en el departamento de Durazno, determinará que las sucesivas generaciones de alumnos que transiten por las aulas de dicho centro docente, asociarán su personalidad a los recuerdos de su niñez.

Sala de la Comisión, 18 de diciembre de 2002.

NAHUM BERGSTEIN, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, JOSÉ CARLOS MAHÍA, PABLO MIERES, GLENDA RONDÁN.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Juan Jorge Lladó Wilkins" la Escuela Rural Nº 34 del departamento de Durazno, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 18 de diciembre de 2002.

NAHUM BERGSTEIN, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, JOSÉ CARLOS MAHÍA, PABLO MIERES, GLENDA RONDÁN".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.- Señor Presidente: siento agrado por este proyecto que ha venido por iniciativa del Poder Ejecutivo, por el que se designa a esta escuela con el nombre de Juan Jorge Lladó Wilkins.

Evidentemente, no lo conocí por una razón de edades. Sin lugar a dudas, el señor Diputado Bosch se va a referir a él de mejor forma, no por la edad, sino porque ha hecho un estudio profuso sobre la historia de Juan Jorge Lladó Wilkins.

Sí conozco a su hijo, que fue Jefe de Policía en el departamento de Durazno. Sé que es un dirigente destacado del Partido Nacional y, por sobre todas las

cosas, un hombre muy sensible y trabajador, además de buen productor rural.

A él, a su familia y a toda la zona de su influencia en San Jorge, Aguas Buenas y Carpintería, los felicitamos por este merecido recordatorio.

SEÑOR BOSCH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOSCH.- Señor Presidente: vamos a acompañar esta iniciativa del Poder Ejecutivo, por la que se designa a la Escuela N° 34 del departamento de Durazno -que hoy también desarrolla actividades de séptimo, octavo y noveno grado a nivel de enseñanza secundaria- con el nombre de Juan Jorge Lladó Wilkins, quien nació el 29 de enero de 1917 y falleció el 28 de febrero de 1986.

En 1938 se radica en la zona de San Jorge, pero a pesar de su corta edad, desde mucho antes hacía reiteradas visitas a la zona. Posteriormente, recibe campos por bienes hereditarios.

En su memoria siempre estaban sus padres, Estanislao Lladó y Milandra Wilkins; sus hermanas, Marta Lladó de Gastambide y Margarita Lladó de Brit. Sus abuelos, Rosendo Wilkins y Braulia Duarte fueron los que llegaron primero a la Capilla de San Jorge.

En 1940, contrae matrimonio con doña Olga Gastambide. Tienen tres hijos, Jorge, Olga Margarita y María Cristina Lladó.

Juan Jorge Lladó Wilkins era una persona con enorme sentido de servicio social. Donó terrenos para la construcción de viviendas de MEVIR; para la escuela que llevará su nombre, la N° 34; también donó 5 hectáreas para que se construyera una escuela agraria en la zona de San Jorge.

Esa vocación de servicio ha sido continuada por su hijo, Jorge Lladó, quien ha tomado el ejemplo de su padre y lo ha acompañado en todo su transitar por la vida. Jorge Lladó ha donado terrenos para el segundo plan de MEVIR, para la Comisaría y la Policlínica de la zona de San Jorge, en el departamento de Durazno.

Su hijo es un hombre no solo dedicado a su actividad rural, empresarial, sino también a la política, como muy bien lo recalcaba el señor Diputado Acosta y Lara. Fue Jefe de Policía del departamento de Durazno y también ocupó transitoriamente la Intendencia Municipal, en ocasión de la licencia del titular, el Intendente Apolo.

Fue integrante de la Sociedad Rural de San Jorge y ha mantenido allí una actividad muy importante, recogiendo las preocupaciones de los vecinos. Además, asesora permanentemente a clubes deportivos de toda la zona de Aguas Buenas, Carpintería y San Jorge.

Para Jorge Lladó y toda su familia, esta designación tiene un gran significado. Los vecinos de la zona de la Escuela N° 34 y su maestra Directora, Gianella Palacio, que reiteradamente me preguntaba por el trámite de la designación de este centro de estudios, sentirán que se rinde un merecido tributo a una personalidad destacada, a un filántropo de los pocos de nuestra patria.

Por lo tanto, con nuestro voto afirmativo vamos a acompañar esta iniciativa del Poder Ejecutivo, que le va a caer muy bien a toda la zona de San Jorge y al departamento de Durazno.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Treinta y ocho en cuarenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y nueve en cuarenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

——No habiendo más asuntos a considerar, y en virtud de que no se encuentran presentes en Sala cincuenta señores Representantes para poner a votación los proyectos de la Comisión de Asuntos Internacionales a que aludiera hace momentos, se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 30)

Dr. JORGE CHÁPPER

PRESIDENTE

Dr. José Pedro Montero

Prosecretario

Dr. Horacio D. Catalurda

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes